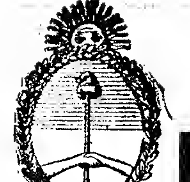
19760514



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 14 de mayo de 1976

NUMERO

23.405

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lieja

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 932. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Sara Winter de Sztycberg, argentina, de 43 años de edad, casada en primeras nupcias con Samuel Sztycberg, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.474.153, domiciliada en Viamonte número 2366, séptimo piso "A", de esta ciudad; Samuel Sztycberg, argentino naturalizado, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Winter, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.539.437, domiciliado en Viamonte número 2366, séptimo piso "A", de esta ciudad; Erico Roberto Lieblich, argentino naturalizado, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Esther Rodríguez, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.094.992, domiciliado en Olazábal número 3160, cuarto piso "A" de esta ciudad; Nicanor Rodríguez Prada, uruguayo naturalizado, de 84 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Carmen Benincasa con Cédula de Identidad uruguaya número 444.964, domiciliado en la calle Olazábal número 3160, cuarto piso "A", de esta ciudad, y Liliana Margarita Sztycberg de Hendel, argentina, de 23 años de edad, casada en primeras nupcias con Jorge Manuel Hendel, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.649.283, domiciliada en Santa Fe número 1606, de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "LIEJA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Viamonte número 2366, séptimo piso "A", de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuros planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; b) La compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos; la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de dos millones de pesos, representado por veinte mil acciones, valor nominal cien pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Puede emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de une y un máximo de nueve, con mandato por

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del Directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Sara Winter de Sztycberg, 8.000 "A", ordinarias al portador, cinco votos, $ 800.000, efectivo. — 2) Samuel Sztycberg, 6.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 150.000, efectivo. — 3) Erico Roberto Lieblich, 2.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 50.000, efectivo. — 4) Nicanor Rodríguez Prada, 2.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 50.000, efectivo; y 5) Liliana Sztycberg de Hendel, 2.000, "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 50.000. — Totales: 20.000, $ 500.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento o sea, la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señora Liliana Margarita Sztycberg de Hendel; Vicepresidente: señora Sara Winter de Sztycberg; Síndico Titular: contadora Ana María Telle; Síndico Suplente: contadora Delfina González Morán. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituída la sociedad denominada "Licja, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sara Sztycberg. — S. Sztycberg. — Erico R. Lieblich. — Nicanor Rodríguez Prada. — Liliana M. S. de Hendel. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 932, del Registro Notarial 371, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. P. H. Sofía Aguirre (escribano). — Buenos Aires, noviembre 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.- e.14|5 Nº 64.267 v.14|5|76

Motorica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 421. — Constitución de Sociedad Anónima. — "Motorica S. A.". — Escritura número cuatrocientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Dolores de Araquistain, viuda de Manzur, nacida el 1º de agosto de 1925, viuda de Alfredo Daniel Manzur, argentina, ama de casa, domiciliada en la Avenida San Martín y Posadas, de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número 700.461; don Luis María Oringo, nacido el 23 de junio de 1913, casado en primeras nupcias con Ida Amelia Labaronnie, argentino, estanciero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 138, de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 1.171.573; don Norberto Volpati, nacido el 25 de julio de 1942, casado en primeras nupcias con María Teresa Oringo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1255, 5º piso "B", de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 5.213.295; don Juan Antonio Correforte, nacido el 25 de diciembre de 1945, casado en primeras nupcias con Susana María Viegas, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paz sin número de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 8.700.747; don Carlos Alberto Eijo, nacido el 27 de junio de 1939, casado en primeras nupcias con María Antonia Capria, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Doctor Maggi sin número de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.883.013, y don Baldomero González Herrera, nacido el 20 de febrero de 1940, casado en primeras nupcias con Elena Teresa Fernández, argentino, contador público, domiciliado en la calle Fernando Fader 2325, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.301.795; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "MOTORICA, S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu 1255, 5º piso "B", de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de automotores de cualquier tipo, sus repuestos y accesorios; tractores y maquinaria agrícola en general; así como también materias primas, productos elaborados o semielaborados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto mencionado. — Instalación y explotación de estaciones de servicio para automotores o actividades conexas, así como la compraventa de combustibles y aceites lubricantes, lavado, engrase, reparación y pintura de automotores o maquinaria agrícola en general. — Asimismo para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá aportar capitales a empresas constituídas o a constituirse, otorgar créditos en general, así como también la constitución, endoso y cancelación de créditos garantizados con prendas, con o sin registro y para inscribirse y actuar ante los registros de créditos prendarios. — La Sociedad no podrá efectuar las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos ($ 800.000), representado por ochenta mil acciones de diez pesos (pesos 10.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Esta última tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente, juntamente con un Director, o a dos Directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — 1) María Dolores de Araquistain Vda. de Manzur — 20.000 — nominativas, no endosables, un voto — $ 50.000 — en efectivo — saldo a un año. — 2) Luis María Oringo — 18.000 — nominativas, no endosables, un voto — $ 45.000 — en efectivo — saldo a un año. — 3) Norberto Volpati — 18.000 — nominativas, no endosables, un voto — $ 45.000 — en efectivo — saldo a un año. — 4) Juan Antonio Correforte — 10.000 — nominativas, no endosables, un voto — $ 25.000 — en efectivo — saldo a un año. — 5) Carlos Alberto Eijo — 10.000 — nominativas, no endosables, un voto — $ 25.000 — en efectivo — saldo a un año. — 6) Baldomero González Herrera — 4.000 — nominativas, no endosables, un voto — pesos 10.000 — en efectivo — saldo a un año. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Luis María Oringo. — Vicepresidente a María Dolores de Araquistain Vda. de Manzur. — Vocales a Norberto Volpati, Juan Antonio Correforte y Carlos Alberto Eijo. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Baldomero González Herrera. — Síndico suplente a José Luis Piaggio. — IV. — Se autoriza a los señores Baldomero González Herrera, José Luis Piaggio y|o Jorge Luis Piaggio, a fin de que, indistintamente firmen escrituras aclaratorias o complementarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este acto, don Baldomero González Herrera y don José Luis Piaggio, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos 1591 de esta ciudad contador público, con libreta de enrolamiento número 4.296.827, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe quien comparece en este momento, manifiestan que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí de conformidad, doy fe.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.- e.14|5 Nº 64.256 v.14|5|76

Meini

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 5 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano de esta capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1259, bajo el número 457, del Registro 198 "Meini S.A.", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 1º de setiembre de 1975, ha modificado los artículos primero y tercero del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MEINI S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 4046, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de indumentaria masculina y femenina y de elementos de seguridad industrial. Importación y Exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de prendas de vestir y de elementos de seguridad industrial. Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y

administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuaria: Explotación directa e indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.200.- e.14 5 Nº 64.391 v.14 5 76

Forgiant

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 926. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Arrabito, italiano, casado, de 36 años de edad, industrial, cédula de identidad 4.935.878, domiciliado en Moreno 401, Monte Grande, provincia de Buenos Aires; doña Olga Emilia Mozej, argentina, casada de 36 años de edad, industrial, con documento nacional de identidad 3.980.425, con igual domicilio que el anterior compareciente; don Carlos Battle, argentino, casado de 35 años de edad, empleado con libreta de enrolamiento 5.184.249, domiciliado en calle 599 bis entre 545 y 546 Ranelagh, provincia de Buenos Aires; don Gregorio Mozej, argentino, casado, de 24 años de edad, empleado con libreta de enrolamiento 8.334.611, domiciliado en Almirante Solier 6184, Wilde, provincia de Buenos Aires; don Antonio Luis Badano, argentino, casado, de 35 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 4.339.776, domiciliado en Almirante O' Conor 343, departamento 2, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires; don Esteban Arrabito, argentino naturalizado, casado, de 62 años de edad, empleado, domiciliado en Quirno Costa 5045 de Lanús, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.360.264; doña Rosa María Di Dio de Arrabito, argentina, casada de 24 años de edad, empleada, con libreta cívica 6.717.089, domiciliada en Quirno Costa 5045, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; doña Adelina Drago de Arrabito, italiana casada, de 57 años de edad, empleada, domiciliada en Quirno Costa 5045 de Lanús Oeste provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad 4.361.541; y don José Antonio Mozej, argentino, soltero, de 37 años de edad, empleado, libreta de enrolamiento 4.863.751 domiciliado en Castro 1157, departamento D, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en esta, vecino el último de los nombrados de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo con el artículo 165 del Decreto Ley número 19.550|72, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad anónima se denominará: FORGIANT SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Paraná 851, noveno piso, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La manufactura, compra venta y distribución, fraccionamiento, importación y exportación de hierros, aceros y productos siderúrgicos; forjado, estampado y trefilación de hierros y aceros. — Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y otorgar créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquier otra garantía autorizada legalmente. — La sociedad no efectuará operaciones previstas en la Ley 11.081 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000.—) representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción nominal de $ 10 (diez pesos) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores deben presentar la garantía de $ 1.500.— en efectivo, que quedarán en calidad de depósito en la Sociedad mientras estén en el desempeño de sus cargos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley número 19 550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el o los liquidadores designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — La totalidad del capital se emite en acciones ordinarias al portador de cinco votos que se denominarán clase "A" suscribiéndose de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Accionista — Acciones suscriptas — Monto integrado: Antonio Arrabito: 100.000 — $ 250.000; Olga Emilia Mozej: 4.000 — $ 10.000.—; José Antonio Mozej: 1.000 — $ 10.000.—; Antonioa Luis Badano: 4.000 — $ 10.000.—; Esteban Arrabito: 4.000 — $ 10.000.—; Rosa María Di Dio de Arrabito: 4.000 — $ 10.000.—; Adelina Drago de Arrabito: 4.000 — $ 10.000.— — Total de acciones: 150.000 — Monto integrado, $ 375.000.—. — Se suscribe en consecuencia un capital de $ 1.500.000.—, integrándose el 25 por ciento en dinero efectivo y el resto dentro de los dos años. — III. — Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: Presidente, don Antonio Arrabito; vicepresidente doña Olga Emilia Mozej, director don Carlos Batlle y para el órgano fiscalizador: síndico titular a don Fernando Roberto López Daneri y síndico suplente a don Enrique Jorge Rodríguez. — Presentes a este acto el doctor Fernando Roberto López Daneri, argentino, casado, contador público nacional, de 41 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.121.431, domiciliado en Guise 1984, segundo piso, y don Enrique Jorge Rodríguez, argentino, casado de 43 años de edad, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento Nº 4.136.163, domiciliado en Bulnes 2729, piso 3º departamento "B", mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente para los cuales han sido designados. — IV. — Conforme a lo establecido por los artículos 1.881, 1.890 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes se confieren mutuamente y a favor de los miembros del órgano de fiscalización, poder especial irrevocable incluso para surtir efecto después del deceso para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recursos jerárquicos, con lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y/o la documentación que fuere menester. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí doy fe A. Arrabito — Olga E. Mozej — C. Batlle — G. Mozej — A. Badano — E. Arrabito — Rosa María de Arrabito — Adelina Drago de Arrabito — José Mozej — F. R. López Daneri — Enrique Rodríguez. — Hay un sello — Ante mí: Eloisa I. Ferraria de Firpo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos veintiséis del Registro quinientos setenta y seis de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial de numeración correlativa al presente que sello y firmo en Buenos Aires a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco — Raspado: su — operar — de directorio — La — fiscalización de la sociedad — comunicándolo — adicional — Suplente — Rodríguez. Vale. — Entrelíneas: Jorge. Vale. — Un sello. Eloisa I. Ferraria de Firpo.

Buenos Aires diciembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.- e.14 5 Nº 64.395 v.14 5 76

Ario

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QPE POR escritura de fecha 11 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 1.291, bajo el número 471 del Registro 198, "Ario, Sociedad Anónima", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 13 de marzo de 1975, ha modificado los artículos primero, tercero y cuarto del Estatuto Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARIO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1171, Pº 9º, Of. 2. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial; Fabricación, transformación y producción de tubos, piezas maquinadas y conformadas en frío en metales ferrosos y no ferrosos. — Máquinas y equipos con accionamiento hidroneumático para fabricaciones seriadas. Elementos para absorción de vibraciones, aplicable a petroquímica, equipos viales, ferroviarios y automotriz. Repuestos para esos equipos. Piezas de acero con caucho para conjuntos de absorción de vibraciones. Moldeo de plásticos, elastómetros y aleaciones de ferrosos y no ferrosos. — Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones, todo ello relacionado con el objeto industrial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representado por treinta mil acciones ordinarias al portador de 5 votos y de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Aprobada por Resolución I. G. P. J. 3.417 del 4 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760.- e.14 5 Nº 64.390 v.14 5 76

Larix

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Larix" S. A. — Escritura Número Quinientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo argentino, casado, de veintiséis años comerciante con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en la calle Emilio Castro cinco mil veintisiete, de esta Ciudad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "LARIX" S. A. Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno departamento uno de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Mediante la realización de operaciones comerciales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en relación a la explotación de estaciones de servicio y garajes en todas sus formas; la prestación de todo tipo de servicios habituales en dichos establecimientos, así como también la compra-

venta de automotores, repuestos y accesorios. Importación y exportación. Financiera: Por el aporte asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros, y cualquiera otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto. Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su inscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Marcos Schijvarg argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.- c.14|5 Nº 64.393 v.14|5|76

La Payanca

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL

Por didspósición el señor Juez Nacional de Primero Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: "La Negrita, Sociedad Anónima A., G. y C.". — Escritura número doscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano público, comparecen doña Sylvia María Vidal Del Carril, argentina, divorciada por sentencia judicial, ama de casa, nacida el 23 de febrero de 1942, titular del Documento Nacional de Identidad número 3.979.555, domiciliada en la calle Posadas número 1333, piso séptimo, departamento "B", de esta Ciudad, y don Diego Mariano Francisco Pereyra Yraola, argentino, soltero, hacendado, nacido el 31 de marzo de 1950, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.298.677, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 786, piso once, oficina número 72, de esta Ciudad; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se ódenomina "La Negrita, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo número 786, piso undécimo, oficina número 72. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agrícola: Mediante la siembra, cuidado y cosecha de todo tipo de granos, frutos, hortalizas, pasturas y demás productos de la tierra, ya sea en campos propios o de terceros. — Ganadera: La cría, invernada, engorde de todo tipo de ganados, equino, bovino, ovino y porcino. — Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y cualquier otra forma de comercialización de animales, materias primas, mercaderías, productos y subproductos relacionados con su actividad agrícola-ganadera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos, por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta un quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de acrácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y máximo de cuatro, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188 cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La represntación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o de impedimento de éste al Vicepresidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y moyoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinoria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cado año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar lo fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: doña Sylvia María Vidal del Carril suscribe 800 acciones nominativas no endosables ordinarias de una voto e integra $ 20.000 en efectivo y don Diego Mariano Francisco Pereyra Iraola, suscribe 200 acciones nominativas, no endosables ordinarias de un voto e integra $ 5.000 en efectivo. — Total de acciones suscriptas: 1.000. — Total de capital integrado: pesos 25.000. — El saldo sin integrar, o sea, la suma de $ 75.000 será integrado por los suscriptores constituyentes en los montos que correspondan a cada uno, cuando el Directorio lo requiera en un plazo no mayor de dos años. — Tercero: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a doña Sylvia María Vidal del Carril y Vicepresidente a don Diego Mariano Francisco Pereyra Yraola. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Amadeo Pedro Barousse y Síndico suplente a don Guillermo Amadeo Barousse. — Cuarto: Que se autoriza a don Alberto Antonio Calvo a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores don Amadeo Pedro Barousse, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 20 de noviembre de 1894, titular de la Libreta de Enrolamiento número 456.292 y domiciliado en la Avenida Santa Fe número 1664, piso segundo D, de esta ciudad y don Guillermo Amadeo Barousse, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 17 de mayo de 1930, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.170.094, domiciliado en la calle Cuba número 1836, piso tercero, departamento C, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestaron su conformidad a sus designaciones como síndico titular y síndico suplente respectivamente, firmando también la presente en prueba de ello. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ra-

tifican firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mi, de lo cual, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Mario Gradin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi al folio 699, protocolo corriente, del registro número 545, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro fotocopias, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Mario Gradin, escribano. — Modificación de contrato: La Negrita Sociedad Anónima A. G. y C. — Escritura número quinientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen doña Sylvia María Vidal del Carril, argentina, divorciada por sentencia judicial, ama de casa, nacida el 23 de febrero de 1942, titular del Documento Nacional de Identidad número 3.979.555, domiciliada en la calle Posadas número 1333, piso séptimo, departamento B, de esta ciudad, y don Diego Mariano Francisco Pereyra Yraola, argentino, soltero, hacendado, nacido el 31 de marzo de 1950, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.298.677, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 786, piso once, oficina número 72, de esta ciudad; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 2 de agosto de 1974, pasada por ante mi al folio 699, protocolo corriente, de este mismo registro, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de La Negrita Sociedad Anónima Agricola Ganadera y Comercial, la que se encuentra tramitando la aprobación de sus estatutos ante la Inspección General de Personas Jurídicas según expediente número A 50.140. — Que atento a lo aconsejado por la autoridad de control, vienen por la presente a modificar el artículo 1º de los estatutos sociales, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º — La sociedad se denominará LA PAYANCA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle 25 de mayo número 786, piso décimo primero: oficina número 72. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que en la forma precedentemente establecida dejan modificados los estátutos sociales de La Negrita Sociedad Anónima, Agricola, Ganadera y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará La Payanca Sociedad Anónima, Agricola, Ganadera y Comercial, cumplimentando así la vista corrira por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — Mario Gradin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1266 del Registro de Contratos Públicos número 545, de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en una fotocopia y el presente sello de actuación notarial sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve dias del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Mario Gradin, escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379.- e.14|5 Nº 64.282 v.14|5|76

Melicura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Quinientos Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Nélida Catalina Fossa, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 1.836.311, de 40 años de edad, con domicilio en Garay número 4247 de esta ciudad y doña Edelmira Afonso, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 1.279.059, de 68 años de edad, con domicilio en Pirovano 122 de esta ciudad; ambas comparecientes mayores de edad, vecinas, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72 con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MELICURA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en la calle Pirovano 122. — Artículo Segundo: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades, compraventa, administración, subdivisión, fraccionamiento, colonización y urbanización de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales; mejorar, amojonar, lotear, vender y administrar fracciones de terreno, efectuando él las mismas obras de infraestructuras, plantaciones y construcciones de cualquier tipo, realizando a tal fin las actividades comerciales, industriales, de construcciones civiles y forestales que sean conexas y resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. — Artículo Tercero: Su duración es de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Al objeto indicado la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. — Articulo Quinto: El capital social es de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) representado por 15.000 acciones ordinarias al portador, de $ 10 00 valor nominal cada una, clase "A" de cinco votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al articulo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Aticulo Sexto: Las acciones pueden ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Articulo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Articulo Octavo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a la determinación dada por el articulo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración-Representación. — Articulo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo o en su equivalente en acciones de otra sociedad, cada uno de ellos. — Articulo Decimeprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo establecido en los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 19.550|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Articulo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Sindico titular por el término de un ejercicio; la Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria y en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Articulo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos o un voto y se denominarán clase "A" o "B", respectivamente, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea Ordinaria su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes con derecho a voto. — Balance. Distribución de Utilidades. — Artículo Decimosexto. El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan les estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Sindico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Articulo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Sindico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos, de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. — Accionista. — Acciones Suscriptas. — Integrado: Nélida Catalina Fossa 7.500, $ 18.750. Edelmira Afonso 7.500, $ 18 750 Total 15.000, $ 37.500 Total de acciones suscriptas: Quince mil. Total integrado en dinero en efectivo: treinta y siete mil quinientos pesos. El saldo se integrará dentro de los dos años. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Nélida Catalina Fossa; Vicepresidente: Edelmira Afonso: Sindico titular: Rodolfo Héctor Ravioli; Sindico suplente: Mirtha Sara Escudero. Los Directores titulares, Síndicos, titular y suplente, aceptan el cargo, firmando de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido por los articulos 1.881, 1.890, 1.977 y 1.982 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes se confieren Poder Especial Irrevocable, incluso para surtir efectos después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato mutuamente y de los miembros del órgano fiscalizador, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, con lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o la documentación que fuere menester. — Presentes en este acto don Rodolfo Ravili, argentino, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.304.803, de 30 años de edad, domiciliado en Coronel Díaz número 1829, y doña Mirtha Sara Escudero, argentina, soltera, Contadora Pública Nacional, con Libreta Cívica número 5.923.357, de 26 años de edad, domiciliada en Juan B. Justo 2726, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos, titular y suplente, que han sido designados respectivamente — Leída que les fue a los comparecientes éstos se ratifican en su contenido y firman de conformidad ante mí, doy fe. — Raspado: Primero — sede — Pirovano — Fraccionamiento — Fracciones — endosables — dividendo — acuerdo — presterp — conforme — Toda — mutuamente — y de los miembros del — de soltero — ratificar — Vale. — Entrelíneas: se — Vale. — El Sedo: Vale. — Nélida Fossa. — Edelmira Afonso. — R H. Ravioli. — M. Escudero. — Hay un sello ante mí: Eloísa I. F. de Firpo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 576 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Un sello. — Eloísa I. F. de Firpo. (Escribana).

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.- e.14|5 Nº 64.304 v.14|5|76

Multitex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Multitex S. A. — Escritura número quinientos sesenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta Cívico número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Dodriguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires de paso en ésta; y Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós, A., de esta Ciudad; a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MULTITEX S A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, A., de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cria, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliaria. Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, tecnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con titulo habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al articulo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Articulo Séptimo: En caso de demora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un má-

ximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales. inclusive para querellar criminalmente, o extajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción

— Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señorita Martha Sonia Zamboni y señora Nélida Alicia Alari, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su sucripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. — Vicepresidente a la señora Nélida Alicia Alari. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veintiséis años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe — Martha S. Zamboni — Nélida A. Alari — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 8.400.- e.14/5 Nº 64.392 v.14/5/76

Marcy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Sayre, S. A. — Escritura número: cuatrocientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete de este vecindario; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Sayre, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, relacionado con el objeto industrial. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación, reparación en todos sus aspectos y modalidades de motous y automotores. — Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataría: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo palzo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con e obljeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repatrirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo, y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III: Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Manuel Rey. — Y IV: Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veintiséis años con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciilado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hya un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano. — Rectificatoria Sayre, S. A. — Escritura número quinientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédu-

la de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos-domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cinco de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Sayre, S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARCY, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.- e.14|5 Nº 64.399 v.14|5|76

Constructora Marplatense

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 858. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Antonio Angel Fracasso, argentino, de 37 años de edad casado en primeras nupcias con Juliana Lazzarini con cédula de identidad número 3.717.203, maestro mayor de obras, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 8994 de la ciudad de Mar del Plata provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Constructora Marplatense Sociedad Anónima Inmobiliaria", justificando la existencia legal y su personería con: a) Los respectivos estatutos sociales elevados a escritura pública el 22 de julio de 1969 ante el escribano del partido de Morón don Bartolomé H. Natal, al folio 2041 del Registro de su actuación, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de octubre de 1969, bajo el número 4629, al folio 107 del libro 69 tomo A de Estatutos Nacionales, y b) Con las actas de Asamblea número 28 del 30 de setiembre de 1974 y de Directorio número 29 del 1º de octubre del año 1974, por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente. — Los documentos mencionados en los incisos a) y b) precedentes en fotocopia autenticadas, corren agregadas al folio 1430, protocolo del año 1974, de este Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por la presente a Protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número A-32.304, que transcriptas por su orden textualmente dicen: "Acta Nº 33: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 8 horas, se reúnen en la sede social de la calle Reconquista Nº 575, 4º piso, los señores Accionistas y Directores de "Constructora Marplatense, Sociedad Anónima Inmobiliaria", bajo la presidencia de su titular señor Antonio Angel Fracasso, y la asistencia de la Síndico titular, contadora Martha Amelia Goñi. Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que según consta a fs. ocho del Registro de Asistencia —Asambleas Generales— se hallan presentes dos Accionistas por sí, cuyas tenencias accionarias representan la unanimidad del Capital Social con derecho a voto; y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 237 "in fine" de la Ley de Sociedades Comerciales y cumplidos los términos de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 75|72, corresponde declarar abierto el acto y proceder a la consideración del Orden del Día. — A tal fin, da lectura al Punto Primero: "Adecuación del Estatuto Social al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — Manifiesta el señor Presidente que el Directorio ha preparado un Proyecto de Estatuto Adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. — Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado en forma unánime, de acuerdo al siguiente texto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "CONSTRUCTORA MARPLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Reconquista Nº 575, 4º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros: a) la construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie, vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales Nacionales, Provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) la compra, venta, permuta, locación comodato subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos la administración de inmuebles, urbanos o rurales propios o de terceros, la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 195.000.—; representado por diecinueve mil quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos, valor nominal $ 10.—, cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la Sociedad $ 500.— cada uno de ellos, en efectivo hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o la Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no, que resuelva instituir el Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: 'Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — A efectos de dar cumplimiento al presente punto firman la señora Juliana Lazzarini de Fracasso y el señor Antonio Angel Fracasso, sin otro asunto que tratar se levanta la sesión, firmándose la presente previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente Asamblea, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la protocolización del presente Acta, publicación para completar la Adecuación del Estatuto resuelta en la fecha. — Hay una firma. — "Asamblea General Extraordinaria del 14 de diciembre de 1974. — Nº orden — 1974 — mes — día — Accionista o representante — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1-10-12 — Antonio Angel Fracasso — Por sí — 25 de Mayo 2825 — Mar del Plata — C. I. 3.717.203 — 14.900 — — 149.000 — 74.500 — 2-10-12 — Juliana L de Fracasso — Por sí — 25 de Mayo 2825 —Mar del Plata — C. I. 4.558.838 — 100 — 1.000 — 500 — Registrados 15.000 — 150.000 — 75.000 — Ausente — —. Asistencia — 15.000 — 150.000 — 75.000. A las 19 horas del día 24 de setiembre de 1974 se clausura el presente Registro para la recepción del depósito de Acciones. — Firmado: Antonio Angel Fracasso. — A las 8 horas del día 14 de diciembre de 1974 se clausura el presente Registro de Asistencia — Asambleas Generales — contando con la presencia de la totalidad de los Accionistas — dos por sí— que totalizan ...000 acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, o sea la unanimidad del Capital Social de $ 150.000.—, dando derecho a 75.000 votos. — Firmado: Antonio Angel Fracasso. — Juliana Lazzarini de Fracasso. — "Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1975". — Acta Nº 34: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, a las 15 horas, se reúnen los señores Accionistas de "Constructora Marplatense, Sociedad Anónima Inmobiliaria", que representan la totalidad del Capital Social con derecho a voto en esta Asamblea y la asistencia de la Síndico titular, contadora Martha Amelia Goñi — Abierto el Acto se pasa a considerar el punto Primero: "Modificación de los artículos 4º y 5º del Estatuto Social". — Explica el señor presidente que, por imperio del artículo 29 de la Ley 20.954 ha quedado en suspenso la aplicación del régimen de nominatividad forzosa de las acciones (art. 22 y concordantes de la Ley 20.643). Por consiguiente resulta aconsejable conferir flexibilidad a los textos estatutarios respectivos. — En consecuencia propone se adopten los siguientes textos: Artículo 4º: El Capital Social es de pesos 195.000.— representado por diecinueve mil quinientas acciones, valor nominal $ 10.— cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Lo expuesto precedentemente resulta aprobado por unanimidad de votos. — Punto Segundo: "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — A efectos de dar cumplimiento al presente punto del Orden del Día, firman los señores Juliana Lazzarini de Fracasso y Antonio Angel Fracasso. Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión previa recomendación al señor Presidente para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente Asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de solicitar la aprobación de lo resuelto en la fecha. — Hay una firma. "Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 1975". — Nº orden — 1975 — mes — día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — 5 votos. 1-6-17 — Antonio Angel Fracasso — Por sí — 25 de Mayo 2825 — M. del Plata — C. I. 3.717.203 — 18.200 — 182.000 — 91.000 — 2-6-17 — Juliana L. de Fracasso — Por sí — 25 de Mayo 2825 — M. del Plata — C. I. 4.558.838 — 1.300 — 13.000 — 6.500 — Registrados 19.500 — 195.000 — 97.500 — Ausentes — —. Asistencia — 19.500 — 195.000 — 97.500. Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de Acciones — Buenos Aires, 17 de junio de 1975, a las 19 horas. — Firmado: Fracasso. A las 15 horas del día 23 de junio de 1975 se clausura el presente Registro de Asistencia — Asambleas Generales — contando con la presencia de la unanimidad de los Accionistas —dos por sí— que representan 19.500 acciones ordinarias, 5 votos, o sea la totalidad del Capital Social $ 195.000, dando derecho a 97.500 votos. — Firmado: Fracasso — Juliana Lazzarini de Fracasso. — Una firma. — Es copia fiel, de sus originales, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado agrega: que conforme lo transcripto precedentemente deja adecuada la sociedad "Constructora Marplatense, Sociedad Anónima Inmobiliaria", conforme a la Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. Fracasso. — Está mi sello. Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 358 del Registro Notarial 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y dos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Entre líneas: rurales — Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. Taltiana Schifris, secretaria.

$ 1.687.- e.14|5 Nº 64.270 v.14|5|76

Paladio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 937 — PRIMER testimonio. - Escritura número quinientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Carlos Cerdan, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Noemí Mabel Stefaneik con Libreta de Enrolamiento número 7.776.042, comerciante, domiciliado en José Mármol número 515, segundo piso "A", de esta ciudad: Juan Cristóbal Cáceres, argentino, de 23 años de edad soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.971.956, domiciliado en la calle Humberto I, número 1743, de la Capital Federal; Emilio Escudero, argentino, de 22 años de edad, soltero, empleado con Documento Nacional de Identidad número 11.024.167, domiciliado en la calle Saráchaga número 4911, de esta ciudad y Antonio Miguel Angel Di Biase, argentino, de 24 años de edad, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.426.775 empleado, domiciliado en la calle Emilio Ravignani número 1529, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina "PALADIO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en 25 de Mayo número 332, de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo; aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público; b) mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas han sido reservados a profesionales con títulos habilitantes; c) mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocio, administración de bienes de capitales y de empresas en general: la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquiera otros documentos emitidos por particulares por el Estado y|o por empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas, en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo 4º — El capital es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del Directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelve otorgar el Directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — 1) Juan Carlos Cerdan 5.000 "A" — Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 12.500, efectivo; 2) Juan Cristóbal Cáceres 5.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 12.500, efectivo; 3) Emilio Escudero 5.000 "A" Ordinarias al portador cinco votos, $ 12.500 efectivo; y 4) Antonio Miguel Di Biase, 5.000 "A" Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 12.500 efectivo. - Totales: 20.000, $ 50.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 150.000,— (ciento cincuenta mil pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Juan Carlos Cerdán; Vicepresidente: señor Juan Cristóbal Cáceres; Directores: señor Emilio Escudero y Antonio Miguel Angel Di Biase; Síndico titular: Contador Carlos Mariano Viñales, y Síndico suplente: Contadora Ana María Telle. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Paladio, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les doy en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. C. Cerdan. — Juan Cáceres. — E. Escudero. — A. Di Biase. — Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 937 del Registro Notarial 371 doy fe. Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados dieciséis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos dieciocho, y dieciséis millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintiúnco, al presente correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — EL.: Miguel: vale. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.- e. 14|5 Nº 64.268 v. 14|5|76

Lyrimex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL Lyrimex S. A. — Escritura número ochenta y uno. — En la ciudad y partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Mario Renieri, nacido el 6 de abril de 1946, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Adriana Pugliese, contador público, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.537.179, hijo de Roberto Mario Renieri y Rosa María Insúa, domiciliado en Avenida Martín García 765, piso 7º, Capital Federal; Miguel Angel Renieri, nacido el 12 de junio de 1943, argentino, casado en primeras nupcias con María Antonia Silvia Bustelli, empresario, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.409.473, domiciliado en Avenida Martín García 765, piso 7º Capital Federal, hijo de Roberto Mario Renieri y de Rosa María Insúa; Carlos Alberto López, nacido el 8 de abril de 1946, hijo de Ricardo López y de Hilda Norma Di Lernia, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Matilde Araujo, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.544.859, domiciliado en Isabel La Católica 136, piso 7º, departamento E, Capital Federal personas hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina LYRIMEX SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Isabel La Católica Nº 136, piso 7º E, el que podrá ser modificado por resolución de asamblea de accionistas de acuerdo a disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales y comerciales: Producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, envasado, importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución de toda clase de bienes muebles, materias primas, mercaderías, maquinarias (materias primas, mercaderías, maquinarias), productos elaborados o no, del ramo de ferretería industrial y naval, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, explotación de patentes de invención, diseños, marcas y modelos industriales, siempre relacionados con su objeto principal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 51.000 (pesos cincuenta y un mil), representados por 5.100 acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (pesos un mil), en dinero efectivo acciones de otras sociedades o títulos públicos de renta, los que se mantendrán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria, en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea

puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Roberto Mario Renieri suscribe 1.700 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, integrando $ 4.250 (pesos cuatro mil descientos cincuenta) en aporte dinerario, modalidad efectivo; Miguel Angel Renieri suscribe 1.700 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, integrando $ 4.250 (pesos cuatro mil doscientos cincuenta) en aporte dinerario, modalidad efectivo; Carlos Alberto López, suscribe 1.700 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción integrando $ 4.250 (pesos cuatro mil doscientos cincuenta) en aporte dinerario modalidad efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Carlos Alberto López; Vicepresidente Miguel Angel Renieri y directores a Roberto Renieri, Leonor Matilde Araujo de López, María Antonia Silvia Bustelli de Renieri y Mabel Adriana Pugliese de Renieri. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Hugo Alberto Kherlakian y síndice suplente al Contador Alberto Manuel Lambertini. Se autoriza a Carlos Alberto López y a Roberto Mario Renieri a fin de que, actuando en forma indistinta con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto los señores: Leonor Matilde Araujo de López, nacida el 26 de noviembre de 1950, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto López, abogada, con libreta cívica Nº 6.430.775 domiciliada en Isabel La Católica 136 piso 7º "E", Capital Federal, hija de Juan Bienvenido Araujo y de Matilde Dolores Hernández. María Antonia Silvia Bustelli de Renieri nacida el 6 de mayo de 1946 argentina casada en primeras nupcias con Miguel Angel Renieri, ama de casa con libreta cívica Nº 5.430.179 domiciliada en Avenida Martín García 765, piso 7º, Capital Federal, hija de Raúl María Bustelli y de Beatriz Esther Fernández; Mabel Adriana Pugliese de Renieri, nacida el 6 de noviembre de 1951, argentina casada en primeras nupcias con Roberto Mario Renieri, ama de casa, con documento nacional de identidad Nº 10.302.021 domiciliada en Avenida Martín García 765 piso 7º, Capital Federal, hija de Antonio Raúl Pugliese y de Elisa Obertello Hugo Alberto Kherlakian nacido el 1º de diciembre de 1945, argentino, soltero, Contador Público, con libreta de enrolamiento número 4.532.338, domiciliado en Avenida Montes de Oca 567, piso 1º "A" Capital Federal hijo de Emilio Kherlakian y de Sarah Yeghiavan, y Alberto Manuel Lambertini, nacido el 24 de junio de 1946 argentino, soltero, Contador Público con libreta de enrolamiento Nº 4.550.783, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1600 piso 7º, Capital Federal, hijo de Alberto Salvador Lambertini y de Delia Bernl, hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe y dicen: Que manifiestan aceptar los cargos para los cuales fueron designados. — Se deja constancia que el número de cédulas fiscales de los socios son los siguientes: Roberto Mario Renieri 20.513-005-5; Miguel Angel Renieri 21.403-005-5 y Carlos Alberto López 21.401-005-4. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firmaron ante mi, doy fe. — Sigue texto ilegible y varias firmas. — Certifico que la presente compuesta de cinco fojas. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi, al folio 215, del Registro 15º, a mi cargo. — Para el Juzgado Nacional de Comercio, expido este primer testimonio en la citada fotocopia repuesta con timbre de máquina timbradora número 310.934 al 310.938 de $ 2 cada una, que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda a los un día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sigue firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ricardo M. Culler obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 310.938. — La Plata 2 setiembre 1975. firma ilegible.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.- e.14|5 Nº 64.261 v.14|5|76

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Nicolás Van Haaren

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el escribano de esta Capital don Antonio Martínez, que protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN, celebrada con fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se aprobó la modificación del artículo noveno del estatuto social, y cuya reforma fue aprobada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, resolución número dos mil cuatrocientos once, y cuyo artículo modificado quedó redactado de la siguiente manera: Artículo noveno: Las acciones gozarán de todos los derechos, que las leyes y estos estatutos determinan y serán de dos clases; ordinarias A, que tendrán derecho a cinco votos por acción y ordinarias B que tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones serán al portador y/o nominativas, endosables o no, y podrán emitirse títulos de más de una acción. — Las acciones deberán ser firmadas por el presidente del directorio u otro miembro de éste y el síndico titular y contendrán los demás requisitos exigidos por la ley. — Mientras las acciones no estén integradas, se entregarán certificados provisorios nominativos, canjeables por los títulos definitivos una vez que se hallen totalmente pagadas.

Buenos Aires, setiembre 26 de mil novecientos setenta y cinco.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.- e.14|5 Nº 66.376 v.14|5|76

Granja La Choza

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 837. PRIMER Testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece: el señor Roberto Jorge Llano, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.924.937, domiciliado en la calle Belgrano número 112, del partido de Moreno, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad "Granja La Choza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria" justificando la existencia legal de la misma y su personería con: a) Los respectivos estatutos sociales elevados a escritura pública el 8 de setiembre de 1971, ante el escribano del partido de Morón, don Bartolomé Hugo Natal al folio 4.470, del Registro de su actuación, e inscripto en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de noviembre de 1971, bajo el número [illegible], al folio 267, del libro 75, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, una fotocopia del cual debidamente autenticada, corre agregada al folio 1.614, de este Registro protocolo año 1974; b) Con la escritura de aumento de capital otorgada el 5 de diciembre de 1974, al citado folio 1.614, de este registro, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de abril de 1975, bajo el número 802, al folio 78; libro 83, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales, y c) Con las actas de Asambleas número veintisiete y de directorio número veintiocho, de fechas 6 y 8 de noviembre de 1974, respectivamente obrantes al citado folio 1.614 de este registro, protocolo año 1974, y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que vienen por la presente a protocolizar las actuaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número A. 41.464, que transcriptas por su orden textualmente dicen: "Acta Nº 31: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de la calle Reconquista Nº 575, 4º Piso, los señores Accionistas de "Granja La Choza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria", bajo la presidencia de su titular, señor Roberto Jorge Llano y la asistencia de la Síndico Titular, Contadora Martha Amelia Goñi. Tomo la palabra el Presidente, Señor Roberto Jorge Llano, quien informa que se hallan presentes nueve Accionistas, por sí, que representan la totalidad del Capital Social con derecho a voto; hallándose además reunidos los requisitos establecidos por la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 75|72, y artículo 237 "in fine" de la Ley de Sociedades Comerciales. En consecuencia correspondiendo declarar abierto el acto, procede a la lectura del Orden del Día: Punto Primero: "Adecuación del Estatuto Social al régimen del Decreto-Ley 19.550|72. Manifiesta el señor Presidente que el Directorio ha preparado un Proyecto de Estatuto adecuado, que somete a la consideración de la Asamblea. Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, de acuerdo al siguiente texto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "GRANJA LA CHOZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Reconquista Nº 575, 4º piso. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes operaciones: a) por la compraventa de alimentos y raciones balanceados para animales huevos y aves; b) la explotación industrial de criaderos, mataderos, peladeros y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne blanca, como así también la explotación de la avicultura, la instalación de mercados para el remate y venta de carnes blancas; c) asimismo, la realización de toda operación de venta, compra, importación y exportación de dichos productos y la elaboración de alimentos y raciones balanceados; d) dedicarse a operaciones agropecuarias, mediante exportaciones agrícolas y forestales en general y explotación de colonias agrícolas, avícolas y ganaderas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 225.000 representado por Veintidós mil quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos, valor nominal $ 10 cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad, $ 500.— cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: — Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el período de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — Se nomina al efecto al señor Ramón Eladio Quiroga y la señora Lindaura Mansilla de Llano. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando los accionistas designados juntamente con el señor presidente" previa recomendación a la presidencia para que proceda a la protocolización del presente acta, realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites administrativos necesarios para completar la adecuación del estatuto resuelto en la fecha. — Sociedad: Granja La Choza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria. — Nº Insc. 41.462

— Domicilio: Reconquista 575, 4º piso, Capital. — Asamblea general extraordinaria del 10 de diciembre de 1974. — Nº orden 1974 — Accionista o representante — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Día — Mes — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. ident. — 5 votos. — 1-4-12 — José Llano — Por sí — Belgrano 112, Moreno, Bs. As. — L. E. 0.861.698 — 1.650 — 16.500 — 8.250. — 2-4-12 — Lindaura M. de Llano — Por sí — Belgrano 112, Moreno, Bs. As. — L. E. 4.924.967 — 825 — 8.250 — 4.125. — 4-4-12 — Hortencio F. Leguizamón — Por sí — Dorrego 987, Moreno, Bs. As. — L. E. 860.585 — 1.650 — 16.500 — 8.250. — 5-4-12 — Edmundo J. Leguizamón — Por sí — Dorrego 987, Moreno, Bs. As. — L. E. 8.340.227 — 825 — 8.250 — 4.125. — 6-4-12 — Jorge E. Zabala — Por sí — Los Andes s|n., Moreno, Bs. As. — L. E. 868.079 — 1.650 — 16.500 — 8.250. — 7-4-12 — M. Luisa de Leguizamón — Por sí — Dorrego 987, Moreno, Bs. As. — L. C. 1.714.087 — 825 — 8.250 — 4.125. — 8-4-12 — Lidia F. de Zabala — Por sí — Los Andes s|n., Moreno, Bs. As. — L. C. 529.180 — 1.650 — 16.500 — 8.250. — 9-4-12 — Ramón Eladio Quiroga — Por sí — Reconquista 575, Capital — C. I. 2.597.310 — 100 — 1.000 — 500. — Registrados: 10.000 — 100.000 — 50.000. — Ausentes: ... Asistencia: 10.000 — 100.000 — 50.000. — Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1974, a las 19 horas. — Firmado: R. J. Llano. — Observaciones: A las 18 horas del día 10 de diciembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia, asambleas generales, contando con la presencia de la totalidad de los accionistas, nueve por sí, que representan 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, o sea la unanimidad capital social de $ 100.000.— dando derecho a 50.000 votos. — Firmado: R. J Llano. — R. Quiroga. — Lindaura M. de Llano. — Hay una firma. — Asamblea General Extraordinaria del 6 de junio de 1975. — Acta Nº 34. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco a las 14 horas, se reúnen los señores accionistas de "Granja La Choza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria", que representan la totalidad del capital social con derecho a voto en esta asamblea y la asistencia de la síndico titular contadora Martha Amelia Goñi — Abierto el acto, se pasa a consideración el punto primero: Modificación de los artículos 4º y 5º del estatuto social. — Explica el señor presidente que, por imperio del artículo 29 de la Ley número 20.954, ha quedado en suspenso la aplicación del régimen de nominatividad forzosa, de las acciones (art. 22 y concordantes de la Ley Nº 20.643). — Por consiguiente resulta aconsejable conferir flexibilidad a los textos estatutarios respectivos. En consecuencia propone se adopten los siguientes textos. — Artículo 4º: El capital social es de $ 225.000, representado por veintidós mil quinientas acciones, valor nominal $ 10 cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Lo expuesto precedentemente resulta aprobado por unanimidad de votos. Punto segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. A efectos de dar cumplimiento al presente punto del Orden del Día, firman los señores Lidia Faricelli de Zabala y Hortencio Félix Leguizamón. Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión previa recomendación al señor presidente para que proceda a la presentación de los documentos correspondientes a la presente asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de solicitar la aprobación de lo resuelto en la fecha. Hay una firma ilegible. Sociedad: Granja La Choza Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, domicilio Reconquista 575, Capital Federal. Ninsc. 41.464. Asamblea General Extraordinaria del 6 de junio de 1975. Nº Orden, 1975, mes, día, accionista o representante, cantidad de acciones o certificados, capital, cantidad de votos, nombre y apellido completo. Doc. Ident. 5 votos 1 -6-2. José Llano, por sí, Belgrano 112, Moreno, Bs. As. L. E. 0.861.698. — 1.304. — 13.040. — 6.520. 2-6-2. Roberto Jorge Llano, por sí Belgrano 112, Moreno, Bs. As. L. E. 4.924.967, 6.296. — 62.960. — 31.480. — 3-6-2. Hortencio F. Leguizamón, por sí, Dorrego 987, Moreno, Bs. As. L. E. 860.585, 2.529. — 25.290. — 12.645. — 4-6-2. Edmundo J. Leguizamon, por sí, Dorrego 987, Moreno. Bs. As. L. E. 8.340.227. — 3.599. — 35.990 — 17.935. — 5-6-2. Jorge E. Zabala, por sí, Los Andes s|n. Moreno, Bs. As. L. E. 868.079. — 4.445. — 44.450. — 22.225 — 6-6-2. Lidia F. de Zabala, por sí, Los Andes s|n. Moreno, Bs. As. L. C. 529.180. — 4.327. — 43.270. — 21.635. — Registrados 22.500. — 225.000. — 112.500. Ausentes, asistencia 22.500. — 225.000. — 112.500 Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. Buenos Aires, 2 de junio de 1975, a las 19 horas. Firmado: R. J. Llano. Observaciones: A las 14 horas del día 6 de junio de 1975, se cierra el presente registro de asistencia. Asambleas generales, contando con la presencia de la unanimidad de los accionistas, seis por sí, que representan 22.500 acciones ordinarias, de 5 votos, o sea la totalidad del capital social de $ 225.000 dando derecho a 112.500 votos. Firmado: R. J. Llano. Lidia F. de Zabala. Hortencio F. Leguizamón. Hay una firma ilegible. Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, agrega: Que conforme lo transcripto [illegible] adecuada la sociedad "Granja La Choza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria", conforme a la Ley número 19.550|72, de Sociedades Comerciales; solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. R. Llano. Está mi sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 837 del Registro Notarial 371 doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.813.- e. 14|5 Nº 64.269 v. 14|5|76

Hedra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Hedra S. A. — Escritura número: quinientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen. Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique German Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, Capital Federal, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "HEDRA S.A." — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Financiera. Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de septiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas Sres. Mario Alberto Marmo y Enrique German Sánchez suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y I[illegible] — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martinez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo — Enrique G. Sánchez — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.- e. 14|5 Nº 64.401 v. 14|5|76

Foxter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Foxter S. A. Escritura número quinientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Margarita Teresa

Rossello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con libreta cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con libreta cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en la calle Emilio Castro cinco mil veintisiete; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FOXTER S. A.". Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A., de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase de tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señora Margarita Teresa Roselló y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III) Se designa para integrar el directorio, presidente a la señora Margarita Teresa Roselló; vicepresidente: a la señorita Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. Y IV.) Se autoriza a la señora Margarita Teresa Roselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. Margarita T. Roselló Delia S. Ponce. Luis Veiga. Marcos Schijvarg. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.- e.14|5 Nº 64.406 v.14|5|76

Glocester

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Glocester S. A. — Escritura número quinientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintinueve años, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Sarpacha doscientos once, piso veintidós A., y María Cristina Orlandi, argentina, soltera, de veinticuatro años, mecánica dental, con libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Remedios dos mil setecientos, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y objeto - Artículo Primero: La sociedad se denomina "GLOCESTER S.A.". - Tiene su domicilio legal en la Av. de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de carnes y/o productos y/o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y/o frigoríficos propios y/o ajenos. — Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación exportación y abastecimiento de carnes y/o subproductos y/o derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización - Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo al resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las

acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, y señorita María Cristina Orlandi suscriben mil quinientos acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti; Vicepresidente a la señorita María Cristina Orlandi. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey español, soltero Contador Público Nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Loria de Sanguinetti — María C. Orlandi — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — El primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.- e.14|5 Nº 64.405 v.14|5|76

Ladis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Redar S. A. — Escritura número: cuatrocientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A y Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Redar S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con la papelería. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos relativos al papel. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa e indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones o reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, publicitaria, comercial, financiera, técnica y profesional en general y económica. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. —Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señor Antonio Daniel Far y Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al Contador Marcos Schijvarg. — IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far — Margarita Teresa Rosselló — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Rectificatoria. — Redar S. A. — Escritura número: quinientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A y Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil ciento ochenta y ocho de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Redar S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado así. Artículo Primero: La sociedad se denomina "LADIS S. A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí doy fe. — Antonio Daniel Far — Margarita T. Rosselló. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.- e.14|5 Nº 64.404 v.14|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Quimont

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Quimont, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Escritura número doscientos veintitrés. — En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Avelino Costas, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Elsa Aida Domínguez, empresario, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cinco mil trescientos noventa y nueve,

domiciliado en la calle Alem seiscientos noventa y nueve, de la localidad de Monte Grande, de la provincia de Buenos Aires; y don Alfonso Amat, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento treinta y tres mil setecientos noventa y nueve, empresario, casado en primeras nupcias con doña Carmen Morral Bosch, domiciliado en la calle Ramón Castilla número tres mil veintitrés, de la Capital Federal. Ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que dicen. Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, y la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los señores Avelino Costas y Alfonso Amat, la sociedad que se denomina "QUIMONT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio legal en la calle Maipú número cuarenta y cuatro, segundo cuerpo, piso octavo, oficina número ciento ochenta y seis, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda. El término de duración será de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, que podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos: a) Industriales: Elaboración de productos químicos, partiendo de productos primarios de la industria petroquímica o sintética. b) Comerciales: Mediante la compra y venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, mandatos y consignación de materias primas, productos y subproductos de la industria química. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Avelino Costas, trescientas cuotas por un valor total de treinta mil pesos; y Alfonso Amat, doscientas cuotas por un valor total de veinte mil pesos. El capital social es integrado por los socios en dinero en efectivo de la siguiente manera: Cincuenta por ciento en este acto, y el otro cincuenta por ciento restante al año de la fecha de la presente escritura. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente, señor Avelino Costas, quien revestirá el carácter del mismo, cuya firma precedida por el sello de la sociedad obligará legalmente a la misma. El carácter de tal lo desempeñará durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes inmuebles, muebles, semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privados o mixtos del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas del país o del extranjero, e instituciones o reparticiones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y dos, con todas las facultades previstas por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento que establece el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente quien actuará supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sus capítulos sobre sociedades, y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis, y ciento sesenta y dos de la referida ley, y concordantes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la sociedad "Quimont", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando de mí el escribano autorizante, la expedición de testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido, así es como la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, todo ello por ante mí de todo lo que doy fe. — A. Costas — A. Amat. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y siete del Registro veinte a mi cargo. — Guillermo J. Vailatti (Escribano). — Enmendado: Veintiocho. Vale.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.071.- e.14|5 Nº 59.760 v.14|5|76

Herbadol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Carlos Herrero, argentino, de 39 años, casado con María Esther Broia, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bolivia 2024, piso 3º, departamento 10, de la Capital Federal y posee Libreta de Enrolamiento Nº 5.035.134; y José Enrique Herrero, de 44 años, casado con Alicia Leonor Ferraro, argentino, comerciante, domiciliado en Estrada 448, de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento numero 5.023.992 el primero de los nombrados en su doble carácter de socio comanditario y socio comanditado y el segundo en su carácter de socio comanditar[illegible] de la sociedad que gira en esta plaza [illegible] la denominación de "Herbadol, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo estatuto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de noviembre de 1967, bajo el Nº 2761, al folio 447 del libro 242 de Contratos Públicos de aquel Registro y confirmada de acuerdo a las previsiones del Decreto Ley Nº 19.550|72 por Escritura Pública del 5 de abril de 1973 e inscripta dicha confirmación en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 256, al folio 21, libro 252, manifestándose ambos, según surge de la aludida confirmación, ser los únicos componentes de la antes mencionada sociedad; han decidido en Asamblea General Extraordinaria del 29 de abril de 1974, transformar esta sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º: La denominación de la sociedad será "HERBADOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Bolivia 2024, piso 3º, departamento 10, de esta Capital Federal; se regirá por este contrato y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y su complementario el Decreto-Ley Nº 19.550 en todos los asuntos no previstos en el mismo. Artículo 2º: Tendrá una duración de veinticinco (25) años a partir del 4 de setiembre de 1967, fecha de la escritura que dio origen a la sociedad como sociedad en comandita por acciones. Artículo. 3º: La sociedad tiene como objeto especifico el acopio y elaboración, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de yerbas medicinales y de cualquier otro artículo que tenga relación directa con el ramo y en general la realización de toda clase de operaciones agropecuarias, comerciales e industriales, así como la promoción de inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse en todo el territorio de la República Argentina y en cualquier país del extranjero. A tales fines tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos o contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Artículo 4º: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior por resolución de todos los socios. Artículo 5º: El Capital Social de pesos 30.000.— representado por cuotas de $ 10.— cada una, está totalmente integrado y aportado por partes iguales entre los Sres José Enrique Herrero y Antonio Carlos Herrero y que corresponde al capital introducido por cada uno de ellos en la sociedad, antes de resolverse su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Artículo 6º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes y con los herederos y legatarios del fallecido bajo representación unificada, siempre y cuando así lo resolviere la Asamblea. Si los herederos o legatarios se retiraran de la sociedad, convendrán con los otros socios reunidos en Asamblea, la forma de liquidarse su interés social. Artículo 7º: Cuando algún socio deseare vender o ceder el total o parte de sus cuotas de capital a terceros, deberá comunicar tal decisión mediante telegrama colacionado a los demás socios, quienes podrán oponerse dentro del plazo de quince (15) días por el mismo medio, presumiéndose su consentimiento pasado dicho plazo sin que se formulare oposición. Cualquiera de los socios tiene derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales, y si estos no lo ejercieren podrá adquirirlas la sociedad, pero solamente con sus utilidades o por reducción de su capital abonándose por las mismas las sumas que los terceros ofrezcan en las mismas condiciones y plazos. Es libre la cesión de cuota entre los socios. Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Antonio Carlos Herrero y en su ausencia o incapacidad, ambas circunstancias fehacientemente justificadas, por el señor José Enrique Herrero, quienes quedan designados Gerentes. Para comprometer válidamente la sociedad ante terceros será suficiente, la firma del Gerente con facultad suficiente para ejercer la función de tal, quien antepondrá el sello social a su propia firma. En el desempeño de su cargo el gerente representará legalmente a la sociedad, con facultades suficientes para otorgar todos los actos para los que se requiere poder sepecial y con las más amplias facultades para celebrar cualquier contrato, actuar con cualquier banco, sea oficial o privado y participar en licitaciones públicas o privadas, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto y extensión que crea conveniente. — Para adquirir o enajenar inmuebles y constituir derechos reales, con o sin garantía sobre ellos o sobre otras cosas susceptibles de ser objeto de tales actos, se requerirá siempre la firma conjunta de los dos socios [illegible]. — En ningún caso la sociedad [illegible] otorgar garantías o fianzas que no sean derivadas del giro de su negocio sin el consentimiento de ambos socios. — Artículo 9º) El 31 de agosto de cada año se confeccionarán los estados contables ajustados a las normas en vigor, cuyos resultados serán tenidos por válidos si no fueran observados dentro de los 30 (treinta) días de puestos a disposición de los socios en la sede social. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal se distribuirán en proporción al capital introducido por cada socio, si por unanimidad de votos no se dispusiera otro destino. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción dispuesta para la distribución de utilidades. — Artículo 10) Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Herbadol Sociedad en Comandita por Acciones. — Bolivia 2024, piso 3º, D. 10, Capital Federal. — Se transcribe a continuación el Balance especial al 31 de marzo de 1974 como requisito establecido para su transformación (inc. 2º art. 77 Dec.-ley 19.550) el que figura en el libro de inventario Nº 1 (uno) de la sociedad: Balance General al 31 de marzo de 1974: Activos; Activos Crrientes. Disponibilidades. — Caja $ 70.860,25. — Bancos Cuentas corrientes — $ 5.949,01 — $ 76.809.26i — Créditos: Deudores por ventas: En cuenta corriente — $ 91.771.44. — Documentados — $ 616.80 — $ 92.388,24. — Otros: anticipos a proveedores — $ 3.000. — Señas: entregadas — $ 10.000. — Saldos fiscales a compensar — $ 1.618,13. — $ 14.618,13. — $ 107.006,37. — Bienes de Cambio: Mercaderías de reventa — $ 116.071,91. — Total del Activo Corriente — $ 299.892,54. — Activos no Corrientes: Bienes de Uso: Maquinarias, herramientas; muebles y útiles; instalaciones; rodados; Bienes inmuebles: Valor de Origen — $ 58.941,63 menos: Amortizaciones acumuladas — $ 13.937,80 — $ 45.003,83. — Total del Activo no Corriente — $ 45.003,83. — Total $ 344.896,37. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Comerciales. — En cuenta corriente — $ 99.412,22. — Documentos — $ 7.556,00. — Anticipos de clientes — $ 108.000,00. — $ 214.968,22. — Bancarias: Sin Garantía real — $ 3.800,00. — Deudas sociales y fiscales — $ 12.488,17. — Otras deudas — $ 2.289,69. — $ 233.546,08. — Total del Pasivo Corriente — $ 233.546,08. — Pasivos no Corrientes. — Deudas. — Financieras. — Sin garantía real — $ 11.500. — Previsiones: Indemnización por despido — $ 1.815,48. — Total del Pasivo no Corriente — $ 13.315,48. — Subtotal — $ 246.861,56. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Comanditado — $ 1.000,00. — Comanditario — $ 29.000,00. — $30.000,00. — Reservas: Legal $ 3.694,90. — $ 33.694,90. — Resultados acumulados: Ganancias — $ 64.339,91. — Total del Patrimonio neto — $ 93.034,81. — Total — $ 344.836,37. — Estado de Resultados al 31 de marzo de 1974. — Ventas de Mercaderías — $ 589.350,87. — Costo — $ 393.083,05. — Ganancia Bruta — $ 196.267,32. — Alquileres — $ 2.950,00. — Aportes patronales — $ 10.063,32. — Envases — pesos 13.324,63. — Fletes y acarreos. — 13.324,63. — Fletes y acarreos. — 20.075,51. — Gastos de administración — $ 5.102,63. — Gastos de rodados — pesos 5.913,50. — Gastos de ventas $ $ 16.507.43. — Gastos varios — pesos 16.751,51. — Gravámenes ley 20532: $ 3.932,00. — Imp. varios — $ 340,58. — Imp. Sust. Grav. Tram. Grat. Bienes — $ 3.221,53. — Impuesto actividades lucrativas — $ 2.509,34. — Intereses y Descuentos — $ 3.314,93. — Salario Familiar $ 4.312,00. — Sueldos y Jornales $ 67.767. — Seguros $ $ 7141,25. — Viáticos y representaciones — $ 2.373,70 — $ 186.201,01 — $ 10.066,81. — Otros Ingresos — $ 70,02. — Ganancia Neta al 31|3|74. — $ 10.136,83. — Hay dos firmas José E. Herrero — Antonio Carlos Herrero. — E|L.: Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.- e.14|5 Nº 59.873 v.14|5|76

Textil Villa Maipú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social: Entre Camilo López, de 35 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Malaver Nº 1461, Florida, Ptdo. de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.290.374 y Domingo Alberto Mónaco, de 42 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Sarmiento Nº 563, piso 9º, departamento D de Tigre, Pvcia. de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 3.135.975 de la Policía Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de TEXTIL VILLA MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Avenida General Mosconi Nº 2630, Capital Federal, pudiendo establecer sucursal en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y en el extranjero la fabricación y venta de hilados y tejidos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto en partes iguales, o sea la suma de cien mil pesos ($ 100.000) cada socio. — Todas las cuotas han sido integradas totalmente en bienes de acuerdo al inventario que las partes firman por separado y es parte integrante del presente contrato. — Se establece específicamente que la valuación de los bienes se ha tomado al valor de compra, dejándose constancia que los elementos de

valuación quedan obrando en la sede social durante el periodo que establece el artículo Nº 51 del Decreto-Ley número 19.550. — Estos bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que revisten el carácter de gerentes, requiriéndose la firma indistinta de cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad, por cualquier clase de actos, ya sea gratuito u oneroso. — También se requerirá la firma de cualesquiera de los socios para el otorgamiento de poderes generales o especiales, ya sea de administración o judiciales. — En ejercicio de la Administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos estableciéndose que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo Nº 152 del Decreto Ley número 19.550. — En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, los herederos deberán unificar personería. — El socio restante juntamente con los herederos podrá modificar el contrato social, incorporándolos a la sociedad o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General; de las utilidades que resulten, líquidas y realizadas, previa deducción de las Reservas Legales y Facultativas que se aprobaron, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Toda vez que la marcha de los negocios sociales lo indiquen o lo hagan aconsejable, los socios deberán reunirse a efectos de tratar sobre los mismos. — En dichas reuniones se labrarán actas en un libro que se llevará a tal efecto. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de ambos socios, aplicándose las partes pertinentes del artículo primero, secciones doce y trece del Decreto-Ley Nº 19.550. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Camilo Manuel López, José Alberto Mónaco. — Firmas Certificadas en un sello de Actuación Notarial Nº 016137448. — Fdo.: Héctor Foussats, Escribano Nacional. — Hay un sello. — Actuación Notarial: Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 147 de esta ciudad certifico: Que 1º: Las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Domingo José Mónaco, C. I. Nº 3.135.975, de la Policía Federal y don Camilo Manuel López, L. E. Nº 4.290.374. — De mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Las presentes certificaciones se formalizan simultáneamente por actas Nº 810 y 811 del Libro Nº 1. — Firmado: Héctor Foussats. — Hay un sello. — Inventario Inicial de Textil Villa Maipú, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 23 de diciembre de 1974. — Bienes de Uso. — Máquinas y Accesorios — Una Carda de 2 cuerpos marca Dusberg Bousson 3990m motor Nº 9449 de 72'2 HP. — $ 15.000 — Una carda 3 cuerpos marca Plattbrors, motor de 7 HP, Nº 6575 — $ 40.000 — Un abridor sin marca motor Nº 1936 de 3 HP. — $ 3.000 — Un intercepting marca Ico Fraschini de prepeinado de 5 cabezas motor Nº 404 de 7 HP. — $ 10.000 — Cuatro peinadoras marca ITE Nº 316, 317, 213, 319 — $ 6.000 — 4 Peinadoras marca P. L. Nº 8677, 8628, 6787, 8528 — $ 6.000 — Una pasasa vacía, tachos marca Nschlumberger, 2 cabezas con mando a botonera motor sin número de 3 HP. — $ 3.200 — Un intercepting marca Prince y Smith de 2 cabezas, 4 salidas, motor Nº 3021 de 31|2 HP. — $ 4.000 — Un intercepting marca Santa Andrea de 6 cabezas, 6 salidas motor Nº 28296 de 5 HP. — $ 10.000 — Un avant Friniseur marca Isota Fraschini de 28 cabezas, motor Nº 189041 de 4,7 HP. — $ 10.000 — Un Friniseur de 50 cabezas Alsacienne, motor Nº 164456 de 4,3 HP. — $ 14.000 — Una continua marca Cariti de 204 husos por lado, doble mano, motor de número 333682 y 298636 — $ 30.000 — Una continua marca Hartmann de 400 husos con mando individual, motores de velocidad variable marca Siemens Nº 450675 y 450676 — $ 16.000 — Una acopladora de 30 husos marca Sippeastwood motor de 2 HP. Nº 7363 — $ 5.000 — Una retorcedora marca Prince Smith de 150 husos por lado con mando individual, motor Siemens Nº 4932186 y 4931287 de 2 1|2 HP. — $ 10.000 — Una madejera sin marca de 2 mandos para 15 madejas por lado, 1 mando, motor Nº 778 — $ 1.300 — Una balanza reloj peso 350 kg. marca AM — $ 5.000 — Un Potro para afilar cilindros de carda — $ 1.000 — Una piedra vaivén para afilar, 2 carros transportadores de canillas, 3 unificadores y 2 extractoses instalados — $ 3.500 — Envases, canillas, cajones y lienzos — $ 2.000 — Repuestos y accesorios en general de máquinas — $ 4.000 — Total $ 200.000. — El señor Camilo Manuel López, con domicilio en Malaver Nº 1461, Florida, Partido de Vicente López, tiene por profesión ser industrial y el señor José Alberto Mónaco, con domicilio en Sarmiento Nº 563, Tigre, Provincia de Buenos Aires, tiene por profesión ser industrial.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 896.- e.14|5 Nº 59.898 v.14|5|76

Calpar, Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, al día uno del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores Pablo Muotri, argentino, casado, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 5644, Capital Federal, de 49 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.270.981; Carlos Muotri, argentino, casado, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 5644, Capital Federal, de 53 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.634.227; Alejandro Jorge Zicis argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo Nº 330, piso 6º, oficina 601 Capital Federal, de 27 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.794.244, y Alejandro Zicis, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista Nº 165, Capital Federal, de 56 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.906.647, todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CALPAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo Nº 389 piso 6º, Capital Federal, y establecimiento fabril en la calle Emilio Castro Nº 2950 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se establece en diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiéndose prorrogar por unanimidad de los socios que en la misma forma podrán determinar su disolución. La prórroga deberá resolverse y solicitarse su inscripción antes de su vencimiento. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización, fabricación, comercialización y distribución de artículos de caucho, plásticos y mercaderías, materias primas, productos elaborados y|o semielaborados, relacionados directamente con su objeto, su comercialización, importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar: a) Contratar con terceros, representantes y|o distribuidores para la venta de sus productos en el país y|o en el extranjero; b) Realizar operaciones bancarias y|o financieras en instituciones oficiales y|o privadas del país o del extranjero; c) Exigir y rendir cuentas y presentar balances; d) Conferir poderes generales y|o especiales, ampliarlos, sustituirlos y renovarlos; e) Adquirir bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos y locarlos por los plazos y precios que convengan a su giro; f) Contratar con empresas similares del país y|o del extranjero, la sustitución parcial o total de los contratos que la firma suscriba, conviniendo con ellas las remuneraciones pertinentes. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil (pesos 200.000.—), representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, valor nominal, integrado por los socios en la siguiente proporción. El señor Alejandro Jorge Zicis, es titular de ochenta cuotas de capital; el señor Alejandro Zicis, es titular de veinte cuotas, y los señores Pablo y Carlos Muotri, son titulares de cincuenta cuotas de capital cada uno, respectivamente, según Inventario de bienes que se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Los valores del Inventario han sido consignados de acuerdo a facturas de compra en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por todos los socios indistintamente, quienes, a tal efecto, asumen el carácter de gerentes, pudiendo efectuar sin excepción alguna todas las funciones que se relacionen con el objeto social. Para todos los actos mencionados en la cláusula tercera, como así también los que impliquen manejo de fondos sociales y|o reconocimientos de deudas, el uso de la firma social será ejercido por los señores Alejandro Jorge Zicis y|o Alejandro Zicis, juntamente con cualquiera de los socios restantes. — Sexta: Los socios no podrán utilizar la firma social para garantías, fianzas y|o negocios ajenos al giro de la misma. Los socios administradores que desarrollen una actividad personal en la Sociedad, recibirán una remuneración mensual con cargo a "gastos generales", que será fijada, anualmente por la Asamblea de socios por mayoría de representación. Sin perjuicio de dicha remuneración, tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación el veinte por ciento de las utilidades netas. Cuando se lo estime necesario y conveniente, se celebrará con aviso previo no inferior a ocho días, reunión de socios. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieran a modificaciones del acto constitutivo, para las cuales se requerirá unanimidad. — Septima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustadas a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los Arts. 152 y 153 de la Ley 19.550 — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la Sociedad y lo resuelto se hará constar en Actas asentadas en un Libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el Art. 160 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán ingresar a la sociedad o retirar la parte de su haber en la Sociedad. — Para el primer supuesto deberán unificar su representación; en el segundo supuesto, se practicará un Balance General de acuerdo con las prácticas habituales contables y las partes resultantes serán abonadas de común acuerdo entre los socios. — Decimoprimera Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Pablo Muotri. — Carlos Muotri. — Alejandro Jorge Zicis. — Alejandro Zicis. — Inventario inicial para la constitución Calpar Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Una máquina engomadora marca Spreading de 2.000 mm. con cilindro de goma, motor acoplado de 3 HP. marca Estelar Nº 50136. Industria Argentina, de 1,80 mts. de ancho y mesa de calefacción de 8 mts. de largo por 1,80 mts. de ancho, $ 30.000.—; Una máquina mezcladora de caucho marca B.ra Nº 1003, con reductor de velocidad marca Siam, con motor acoplado marca Motores Nº 11364 de 50 HP. y 950 revoluciones, con 2 rodillos de 1,20 mts. por 0,45 mts. cada uno, con su correspondiente reductor, $ 120.000,00; Una prensa hidráulica marca Oce Nº 29159|2 con dos platos de 0,60 mts. por 0,80 mts. con un equipo hidráulico y motor acoplado de 4 HP. para presión hasta 200 kgs., $ 20.000,00; Dos cabezales para fabricar caño de doble torno de 15 mts. de largo con 2 motores de 1 HP. cada uno, Nº 7832 y 7833 con dos cajas de velocidades, $ 10.000,00; Un autoclave de 15 mts. de largo por 0,60 mts. de diámetro para vulcanizar, completo, $ 10.000,00. — Transporte, pesos 190.000,00. — Transporte, $ 190.000,00; Un lote de mandriles de 1|2' hasta 14' para la fabricación de caños de goma, pesos 10.000,00. — Total, $ 200.000,00. — Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Pablo Muotri. — Carlos Muotri. — Alejandro Jorge Zicis. — Alejandro Zicis. — S|raspado: unanimidad de los socios que en la misma forma: Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.- e.14|5 Nº 59.919 v.14|5|76

Rodríguez Sancho y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1975, entre los señores José Avelino Rodríguez, español, casado, de 46 años, C.I. 3.879.368, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Vuelta de Obligado 461, de Florida, Pcia. de Buenos Aires; José Antonio Alvarez, español, casado, de 44 años, C.I. 4.465.347, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Manuel Ricardo Trelles 877, 6º piso, Dto. "A" de Capital Federal; Samuel Coya, español, casado, de 44 años, C.I. 3.886.635, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Saavedra 68, de Capital Federal; Armando Maximino Naredo, español, casado, de 44 años, C. I. 3.857.724, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alvarez Jonte 3998, de Capital Federal; Avelino Sancho, español, soltero, de 48 años, C.I. 4.406.523, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandi 148, 4º piso, Dto. 19, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de RODRIGUEZ SANCHO Y CIA., S.R.L., su domicilio será en el Centro Comercial Federico Lacroze, Local Nº 7, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años, a contar del día 1º de febrero de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la explotación de negocios del rubro de bar, confitería, copetín, casa de lunch, restaurante, pizzería, despacho de bebidas con y sin alcohol, cafetería, venta y elaboración de helados, sandwiches. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento setenta y cinco mil pesos ($ 175.000), dividido en diecisiete mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes que se detallan en el balance inventario practicado en la fecha, el cual es firmado por todos los socios y forma parte del presente contrato. El capital social se distribuye entre los socios, según las siguientes proporciones José Avelino Rodríguez tres mil quinientas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; José Antonio Alvarez tres mil quinientas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; Samuel Cova tres mil quinientas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; Armando Maximino Naredo tres mil quinientas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos, y Avelino Sancho, tres mil quinientas cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos. — Quinta: La representación, administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores José Avelino Rodríguez y Avelino Sancho, quienes revisten el cargo de gerentes, los que actuando en forma separada, conjunta o alternada en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente. Representación: Representarán a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, reparticiones públicas, entidades autárquicas, municipalidades, Ministerios, tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen. — Administración: Realizarán toda clase de actividades y|o diligencias ante instituciones bancarias, de seguros, de ahorro, de créditos, etc., de carácter público o privado, así como también llevarán la contabilidad de todos los negocios que realicen. Para la firma de cheques, la actuación de los gerentes, será en forma conjunta. — Di-

rección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios y terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto de los socios, cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen el desarrollo de las actividades sociales. — Sexta: Anualmente, al 31 de enero, se practicará un inventario y balance general, el cual será puesto a consideración de los socios, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para su aprobación; en el caso de que los socios lo impugnaren u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, dirigido a la gerencia. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. De las utilidades que resulten en los ejercicios, se distribuirán de la siguiente forma: a) el 5 % al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 20 % del capital; b) las reservas voluntarias que se aprobaren en asamblea, y c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto a tratar y que sea de interés para la sociedad, se resolverá en asamblea y por unanimidad de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes legales deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la gerencia, salvo con la autorización expresa de los restantes socios. — Décima: La cesión de cuotas sociales, tanto entre socios como a extraños a la sociedad y las transferencias por causa de muerte de algún socio, se regirán por las disposiciones de los art. 152 y 153 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, designados en asamblea, a quien o quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo primero realizar todo el activo, luego abonar todas las obligaciones sociales y el saldo distribuirlo entre los socios en proporción a sus capitales. El nombramiento del o los liquidadores, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Duodécima: Serán causales de disolución, las estipuladas en el art. 94 de la mencionada ley de sociedades. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite que el establecido en la Ley 19.550, aportando capitales sin limitación alguna, e integrándolos en efectivo y|o con bienes de cualquier especie, así como también, una vez ampliado el número de socios, ampliar el capital social con los nuevos aportes. — Decimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y|o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Balance inventario que forma parte del contrato social de "Rosan, Sociedad de Responsabilidad Limitada —

Activo — Bienes de uso: Una caja registradora marca National Nº 4302933, pesos 16.500 — Una heladera comercial de 6 puertas en acero inoxidable modelo 371, 1|3 HP Nº 053, $ 29.500 — Una heladera comercial de 2 puertas de acero inoxidable marca Acmar, 1|4 HP, s|Nº, $ 15.000 — Una cortadora de fiambre marca Berkel modelo 115, Nº 79132, $ 15.500 — Una licuadora de dos vasos y moledora de hielo marca Marinelli, s|n Nº, $ 4.500 — Una parrilla de dos metros marca Cavedo y González, $ 9.500 — Una máquina de café express y baño maría marca Flavia, sin Nº, $ 18.000 — Instalación de mostrador, vasera y sandwicheras, pesos 66.500. — Total del Activo: $ 175.000. — Pasivo: Capital social, $ 175.000. — Total del Pasivo: $ 175.000. — Los bienes detallados se encuentran valuados conforme a su valor de plaza y los comprobantes de compra se hallan en el domicilio social a disposición del Sr. Juez. — S|t.: "Rodríguez Sancho y Cía., S.R.L.". Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.14|5 Nº 59.867 v.14|5|76

Nufer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Francisco Núñez, español, casado, de 46 años, C. I. 7.250.792, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belgrano 2627, 4to. piso, Dpto. "B", de Capital Federal. — Manuel Fernández, español, casado, de 59 años, C. I. número 3.750.193, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Fragata Trinidad 1974, de Capital Federal; José Parrondo, español, casado, de 50 años, C. I. 4.468.236, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pilar 1166, de Capital Federal; José Valcarcel Garrido, español, casado, de 48 años, C. I. número 6.317.804, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mariano Moreno 638, de Wilde, Pvcia. de Buenos Aires; Eladio Valcarcel Garrido, español, casado, de 46 años, C. I. 5.358.187, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mansilla 6215, de Wilde, Pvcia. de Buenos Aires; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero de 44 años, C. I. número 2.897.399, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pte. Quintana Nº 480, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Pedro Peón, español, casado, de 42 años, C. I. 4.560.329, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Estados Unidos 1130, 1er. piso, Dpto. 4, de Capital Federal; José Romero Lemos, español, soltero, de 33 años, C. I. número 6.170.949, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí 657, 4to. piso, Dpto. "A", de Capital Federal; Adelino Da Silva Farias, portugués, casado, de 44 años, C. I. 3.960.815, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Temple 2437, de Lomas del Mirador, Pvcia. de Buenos Aires; Carlos Antonio Maldonado, argentino, casado, de 34 años, C. I. 8.655.279, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Salguero Nº 272, 1er. piso, Dpto. 5, de Capital Federal; Juan Manuel Riesgo, español, casado, de 55 años, C. I. 3.996.513, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Los Patos 2475, de Remedios de Escalada, Pvcia. de Buenos Aires; Belarmino Rubio, español, casado, de 67 años, C. I. 3.934.745, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Boyacá 1834, 2º piso, Dpto. "G", de Capital Federal; José Ramón Miguez, español, casado, de 39 años, C. I. 5.814.653, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Patricios 1693, de Capital Federal; Ubaldino Villanueva, español, casado, de 40 años, C. I. 4.414.086, de profesión comerciante, domiciliado en la Avda. Caseros 3467, Dpto. 4, de Capital Federal; José Vázquez Aldergott, argentino, casado, de 39 años, C. I. 7.052.871, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Machain 3739, Dpto. 3 alto, de Capital Federal; Jesús Carreira, español, casado, de 51 años, C. I. 3.792.122, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Zapata 562, de Capital Federal; Diego Novo, español, casado, de 59 años, C. I. 4.509.834, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pje. Beethoven 3571, de Capital Federal; Abelardo Seoane, español, casado, de 71 años, C. I. 1.069.241, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José Hernández Nº 1901, 2do. piso, Dpto. 10, de Capital Federal; José Ramón Rodríguez, español, casado, de 70 años, C. I. 1.140.719, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Zapata 564, de Capital Federal; José Manuel Riesgo, español, casado, de 26 años, C. I. 6.406.952, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Timote 4132, Dpto. 2, de Remedios de Escalada, Pvcia. de Buenos Aires y Juan Carlos Velázquez, argentino, soltero, de 26 años, C. I. 6.753.425, de profesión comerciante, domiciliado en la Avda. Libertador 8622, 2do. piso, Dpto. I, de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a lo establecido en la Ley Nº 19.550, de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "NUFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la Avda. Santa Fe Nº 4002, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios del rubro de bar, confitería, casa de lunch, cervecería, despacho de bebidas con o sin alcohol, venta y elaboración de helados y sandwiches y elaboración y venta de masas y postres. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil seiscientos ochenta pesos ($ 400.680), divido en cuarenta mil sesenta y ocho (40.068) cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes que se detallan en el balance inventario que se practica en la fecha, el cual es firmado por todos los socios y forma parte del presente contrato. — El capital se distribuye entre los socios, según las siguientes proporciones: Francisco Núñez seis mil cuarenta y ocho cuotas, o sea, sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos; Manuel Fernández, tres mil setecientas ochenta cuotas, o sea, treinta y siete mil ochocientos pesos; José Parrondo, tres mil veinticuatro cuotas, o sea, treinta mil doscientos cuarenta pesos; José Valcarcel Garrido, tres mil veinticuatro cuotas, o sea, treinta mil doscientos cuarenta pesos; Eladio Valcarcel Garrido, tres mil veinticuatro cuotas, o sea, treinta mil doscientos cuarenta pesos; Jorge Antonio Viñal, tres mil veinticuatro cuotas, o sea, treinta mil doscientos cuarenta pesos; Pedro Peón, dos mil seiscientas cuarenta y seis cuotas, o sea, veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos; José Romero Lemos, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; Adelino Da Silva Farias un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; Carlos Antonio Maldonado, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; Juan Manuel Riesgo, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; Belarmino Rubio, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; José Ramón Miguez, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; Ubaldino Villanueva, un mil quinientas doce cuotas, o sea, quince mil ciento veinte pesos; José Vázquez Aldergott, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos; Jesús Carreira, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos; Diego Novo, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos; Abelardo Seoane, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos; José Ramón Rodríguez, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos; José Manuel Riesgo, setecientas cincuenta y seis cuotas, o sea, siete mil quinientos sesenta pesos y Juan Carlos Velázquez, trescientas setenta y ocho cuotas, o sea, tres mil setecientos ochenta pesos — Quinta: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios, señores Francisco Núñez, Ubaldino Villanueva y Manuel Fernández, quienes revisten el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social. — Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica: reparticiones públicas, municipalidades, entidades particulares, tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen. — Cuando la representación fuese ejercida por los Gerentes, éstos lo harán en forma separada, cualquiera de ellos indistintamente. — Administración: Realizarán todas clase de actividades, diligencias y operaciones, ante instituciones bancarias, de ahorros, de préstamo, de seguros, etc., de carácter público y privado; para estos casos y también para la firma de cheques, la actuación de los gerentes será en forma conjunta, de dos de ellos. — Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto de los socios, cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Sexta: Los gerentes deberán obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; si llegaren a faltar a sus obligaciones, responderán e forma solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios que resultaren de su acción y serán retirados de su cargo de Gerente, sin perjuicio de que en el caso de probárseles faltas graves, la Asamblea pueda resolver la separación de la sociedad y la forma de liquidársele su parte. — Séptima: La fiscalización de la administración social, estará a cargo de una Comisión de Vigilancia, integrada por los socios señores Jorge Antonio Viñal, Eladio Valcarcel y Juan Manuel Riesgo, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos y tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la gestión de la Gerencia examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, directamente o por medio de peritos que designen, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración aun cuando excedan de las atribuciones de la Gerencia. — b) Convocarán a Asamblea cuando lo estimen conveniente o cuando se lo requieran los socios que representen por lo menos un veinticinco por ciento (25 %) del capital. — c) Presentarán a la Asamblea sus observaciones sobre la memoria de la Gerencia y los estados contables, sometidos a consideración de la Asamblea. — d) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de socios para vigilar la ejecución de las decisiones de la Gerencia. — e) En caso de vacancia de alguno de los Gerentes o de la Gerencia completa, ya sea por enfermedad, incapacidad, muerte o destitución por fraude o dolo, la Comisión de Vigilancia está facultada para designar a los reemplazantes sin perjuicio de su revocabilidad por parte de la Asamblea de socios. — Octava: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato cualquier otro asunto de interés para la sociedad, se tratará en asamblea y se resolverá por mayoría de votos presentes. — Para el caso de venta de la propiedad y|o fondo de comercio o uno solo de ellos, se resolverá en asamblea y con la conformidad del sesenta y seis por ciento (66 %) del capital presente. — A la asamblea serán convocados todos los socios por la gerencia o por la Comisión de Vigilancia o por socios que representen un veinticinco por ciento (25 %) del capital, mediante citación fehaciente dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad por los socios, en donde constará el Orden del Día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán el presidente y dos socios designados en la asamblea — El quórum para efectuar las asambleas en primera convocatoria deberá de ser por lo menos del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y en caso de no reunir dicho quórum, se efectuará en segunda convocatoria, la que podrá realizarse una hora después de la fijada para la primera, con los socios presentes. — Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes, deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad ni desempeñar la gerencia ni la comisión de vigilancia. — Décima: Si alguno de los socios o sus herederos o representantes legales, decidiere ceder sus cuotas de capital, deberá comunicarlo al resto de la sociedad por medio de la gerencia enviando un telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con quince (15) días de anticipación, notificando precio y condiciones de pago. — En el caso de que los restantes socios no optaren por la compra de sus cuotas dentro de los quince (15) días de notificado, el socio, sus herederos o representantes legales, quedarán en libertad de vender sus cuotas de capital a un tercero, en el mismo precio y condiciones de pago. — La cesión a favor de terceros, deberá ser por la totalidad de sus cuotas, es decir, no en forma fraccionada y deberá efectuarse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles. — Transcurrido este plazo caducará la facultad que se acuerda el párrafo anterior de ceder a terceros debiendo en consecuencia, proceder nuevamente en la forma que se establece en los dos primeros párrafos de esta cláusula. — En el caso de que la cesión se efectúe a un tercero, deberán prestar conformidad socios que representen un setenta y cinco por ciento (75 %) del capital, no computándose el capital del socio cedente. — La cesión de cuotas a terceros, no comprende los cargos que el socio cedente pudiera estar desempeñando en la sociedad. — Para el caso de cesión de cuotas entre socios se necesitará la conformidad de socios que representen un cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital. — Decimoprimera: Anualmente al 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general, el cual será puesto a consideración de los socios, dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para su aprobación; en el caso de que los socios lo impugnaren u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a la gerencia. — Decimosegunda: Las utilidades o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — De las utilidades que resulten en los ejercicios, se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar un veinte por ciento (20 %) del capital. — b) Las reservas voluntarias que se aprobaren en asamblea. — c) Los honorarios a los miembros de la Gerencia y Comisión de Vigilancia, que se aprueben en asamblea; y d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimotercera: Todo socio que incurriese en grave incumplimiento de sus obligaciones, como ser ebriedad, fraude, dolo, etc. podrá ser excluido de la sociedad: también será causa de exclusión, en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso civil. — La acción de exclusión la llevará a cabo el o los socios que designe la asamblea de socios. — Las cuotas de capital del socio excluido, se liquidarán en la forma que estipule la

asamblea de socios. — Decimocuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, designados en asamblea y por mayoría de votos presentes, a quien o quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo primero abonar todas las obligaciones sociales, luego de haber realizado todo el activo y el remanente dividirlo entre los socios en proporción a sus capitales. — El nombramiento del o los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Decimoquinta: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta y uno por ciento (51 %) de su capital, de hecho entrará en liquidación. — Salvo pacto en contrario de la mitad más uno del capital en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento estipulado, si todos los socios así lo acordaren. — Decimosexta: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite que el establecido en la Ley 19.550, aportando capitales sin limitación alguna e integrándolos en efectivo y o con bienes de cualquier especie, como así también una vez ampliado el número de socios, ampliar el capital social con los nuevos aportes. — Decimoséptima: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero y cuyo fallo será inapelable. — Decimoctava: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y|o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entrelíneas: sesenta — sesenta. — Valen. — Balance inventario que forma parte del contrato social de "Nufer Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: 1 conservadora de helados 6 bocas marca Saccol s|Nro.: $ 6.000. — 1 heladera de 6 puertas s|Nº y marca: $ 12.000. — 1 frente de bar con estantes de vidrio instalados: $ 15.000. — Instalación intercomunicador: $ 1.600. — 1 caja registradora marca National Nº 7202772: $ 21.500. — 1 máquina de café Oceánica 3 canillas eléctrica s|Nº: $ 16.000. — 1 vasera de madera con 3 estantes: $ 4.800. — 1 heladera 2 puertas s|marca y Nro.: $ 6.000. — 1 máquina de cortar fiambre eléctrica marca Berkel Nº 177309, modelo 115L: $ 8.150. — 1 calefón marca Volcán s|Nro.: $ 4.000. — 1 cocina de 2 hornallas s|Nº: $ 2.800. — 1 horno metal de gas s|Nº: $ 2.850. — 1 horno para calentar medias lunas s|Nº y marca: $ 1.800. — 1 aspiradora s|Nº y marca: $ 1.690. — 1 escalera tijera de madera: $ 2.160. — 61 mesas de madera: $ 800 c|una: $ 48.800. — 177 sillas tapizadas: $ 350 c|una: $ 61.950. — 6 sillas de mimbre: $ 400 cada una. $ 2.400. — 6 equipos de refrigeración marca Surrey Plus compacto modelo PC 24 serie Custon: $ 17.000 c|u. s|Nº: pesos 102.000. — 1 balanza marca O. Salvador Nº 1827 T 3031: $ 8.060. — 1 heladera 3 puertas s|Nº y marca: $ 10.120. — 1 heladera 3 puertas s|Nº y marca en madera: $ 16.480. — 1 heladera 6 puertas s|Nº y marca en madera: pesos 24.000. — Vajillas y útiles varios: pesos 9.600. — 1 amasadora eléctrica s|Nº y marca: $ 4.000. — 1 batidora eléctrica s|Nº y marca: $ 3.500. — 1 saladera eléctrica s|nor. y marca: $ 2.500. — Total del activo: $ 400.680. — Pasivo capital social: $ 400.680. — Total del pasivo: $ 400.680. — Los bienes detallados precedentemente, se encuentran valuados conforme a su valor de plaza y los comprobantes respectivos, en el domicilio social a disposición del señor Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.946.- e.14|5 Nº 59.865 v.14|5|76

Rolam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Teófilo Guillermo Viana, escribano autorizante, comparecen don José Antonio Morales, casado en primeras nupcias con Rosa La Spina, industrial, argentino, de 58 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 1.909.238, domiciliado en la calle Conesa 4687; don Oscar Antonio Morales, casado en primeras nupcias con Marta Celia Lucentini, industrial, argentino, de 33 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.388.765; domiciliado en la calle Ramallo 2954, piso 1º; y don Eduardo Salvador Morales, casado en primeras nupcias con María del Carmen Martino, industrial, argentino, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 7.590.572, domiciliado en la calle García del Río 2988, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "ROLAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la calle Conesa número 4687, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segundo: El término de duración es de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El objeto es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros operaciones agropecuarias y forestales mediante la explotación agrícola ganadera, frutícola y forestal en campos propios o de terceros, crianzas, plantaciones y|o explotaciones de bosques, obrajes y colonización. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — Cuarto: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales, con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales, autárquicos o municipales argentinos o extranjeros, negociar con todos los bancos del país sin excepción o de otros países, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de Crédito, Hipotecario Argentino, de la Provincia de Buenos Aires etc., celebrando con todos ellos, los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen constituirse como acreedora o deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y en especial tomar y dar dinero en hipotecas, inmobiliarias o navales prendas civiles y comerciales, y anticresis, siendo por otra parte esta especificación meramente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y funsión y no prohibido por las leyes en vigor. — Quinto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, de las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en partes proporcionales, en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo. El cincuenta por ciento restante también en dinero y a cargo de los socios en forma proporcional, será integrado en el término de un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Pueden en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única limitación que les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los fines de la sociedad así como también afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas. — Séptimo: Los socios se reunirán una vez al año por lo menos debiéndose efectuar la citación por carta certificada con cinco días de anticipación dirigida al último domicilio denunciado. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — Octavo: Anualmente el 30 de setiembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los periódicos que puedan celebrarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados si transcurrido los quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios no se formulan observaciones por escrito. — Noveno: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. — Décimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad como socios rigiendo respecto de las cuotas sociales del causante, lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosegundo: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Decimotercero: Cualquier situación no prevista en el contrato será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y del Civil en su caso. — Decimocuarto: A todos los fines derivados del presente las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, fijando domicilio especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho suscribiendo. Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí doy fe. Fdo.: José Antonio Morales. Fdo.: Oscar A. Morales. Fdo.: E. S. Morales. Hay un sello ante mí: T. Viana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 455 de este Registro 462 a mi cargo, al que me remito doy fe. Para la interesada expido este Primer Testimonio en tres Actuaciones Notariales numeradas 016.739.493; 494; 495, todas de la serie A., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.14|5 Nº 59.915 v.14|5|76

Frigorífico Ganaderos del Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura 263. — En la ciudad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 4 de noviembre de 1975, ante mí, Osvaldo Fernando Ginaca, escribano público autorizante, titular del Registro 63, comparecen: Omar Antonio Bozzari, argentino, de 26 años de edad, estado civil casado en primeras nupcias con Beatriz Antonia Corvatta; de profesión: comerciante, domiciliado en Circunscripción 3ª, Sección 3; manzana 71, casa 5, de General Belgrano, de esta provincia, libreta de enrolamiento Nº 6151573; Alberto Reinaldo Rinaldelli, de 28 años de edad; casado en primeras nupcias con Catalina Destro, nacionalidad, argentino, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberti 6470, de la Capital Federal; libreta de enrolamiento 7594358; Antonio Bozzari, de 51 años de edad; casado en primeras nupcias con doña Raquel Cappa, de nacionalidad: argentino, comerciante, domiciliado en Circunscripción 4ª Sección 1ª, Manzana 13, casa 6, de Geneal Belgrano, de esta provincia, libreta de enrolamiento Nº 1810212; y Galo Dardo Barrios, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Cappa, es de nacionalidad: argentino, comerciante, domiciliado en Circunscripción 4ª, Sección 1ª, Manzana 14, casa 14, de General Belgrano, de esta Provincia, L. de E. 5833787; todos capaces y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: que en su carácter de únicos componentes de Aráuz Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado de fecha 1º de agosto de 1974, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 21 de noviembre de 1974, Nº 1865, folio 206, Libro 65, cuya fotocopia auténticada agrego a esta escritura, convienen: 1º) Cambiar el nombre de la denominación social, que en lo sucesivo se llamará "FRIGORIFICO — GANADEROS DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Modificar la cláusula 5ª del mencionado contrato social que quedará redactada de la siguiente manera:: Quinta: todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por todos los socios en forma indistinta, salvo para el uso de la firma social ante los Bancos Oficiales o privados, que será ejercida por los socios señores Omar Antonio Bozzari y Alberto Reinaldo Rinaldelli, quienes actuarán en todos los casos en forma conjunta. — 3º) Modificar la cláusula 6ª del contrato mencionado que quedará redactada de la siguiente manera: Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, salvo para disponer de los bienes que componen el activo fijo de la Sociedad, en que se requerirá unanimidad. — 4º) Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente. — 5º) Confieren poder especial a favor de María Haydée Videtta, para que en nombre y representación de los comparecientes, tramite en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal la inscripción de la presente escritura de modificación. — A tal efecto la facultan para que se presente ante dicho Juzgado y demás Tribunales Inferiores o Superiores, con escritos, escrituras públicas y demás instrumentos que fueren menester, apele, solicite toda clase de recursos procesales, retire documentación y realice cuántos más trámites sean conducentes para el mejor desempeño de este mandato. - — Leo a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Antonio Bozzari. — Alberto R. Rinaldelli. — Omar A. Bozzari. — Galo D. Barrios. — Está mi sello. — Ante mí: Osvaldo Ginaca. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al folio 621 del Registro 63 a mi cargo. - Para la sociedad expido el presente en 2 fojas repuestas con estampillas de 2.— pesos, números 2915299 y 2915300 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspados: libreta. — sucesivo. — válidas. — salvo. — 4º) públicas. — Valen. — Sobrerraspado. — Frigorífico. — Videtta: Valen. — Osvaldo F. Ginaca, escribano, Reg. 63 - San Isidro. - Hay una firma. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 193.807, que se agrega, de San Isidro, 11 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.100.— e. 14|5 Nº 73.700 v. 14|5|76

Moroco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos ochenta y dos. — Constitución de la sociedad "Moroco", S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: Don Pedro Osvaldo Goldenberg, argentino, divorciado, nacido el 25 de noviembre de 1941, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.387.514, domiciliado en la calle Malabia 265, tercer piso "B"; don Adolfo Goldenberg, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de marzo de 1919, con cédula de identidad Nº 2.836.627, Policía Federal, domiciliado en la calle Raúl S. Ortiz número 1215, noveno piso "E"; y don Eugenio Sidelsky, argentino, casado, nacido el 4 de abril de 1937, comerciante, con cédula de identidad 4.211.072, Policía Federal, domiciliado en la calle Aráoz número 156, piso primero "E". — Los expresados comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas; Primera: Se denominará MOROCO, S. R. L. y tendrá su domicilio en esta Ciudad, Juan Ramírez Velazco 151. — Segunda: Tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Comercialización, confección e industrialización de artículos textiles. — B) Importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, relacionados con la industria textil. — Tercera: Durará diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pe-

sos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas sesenta y seis cuotas cada uno de los socios Pedro Osvaldo Goldenberg y Eugenio Sidelsky y las seiscientas sesenta y ocho cuotas restantes el socio Adolfo Goldenberg. — El monto del capital ha sido integrado en dinero en efectivo en la proporción del cincuenta por ciento y el saldo se integrará dentro del plazo previsto en el artículo 158 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550.72. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley número 19.550|72, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 762, 341, 1.881 y 2.682 del Códgio Civil y 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — En la forma antedicha podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, existentes o a crearse; actuar ante ministerios y reparticiones públicas de carácter nacional, provincial o municipal, incluso ante la Dirección Nacional de Aduana: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida —en ningún caso— en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del ochenta por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará al efecto; cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que podrán hacerse en cualquier época. — Novena: Las ganancias liquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y de igual forma se soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas de capital serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro llave, salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — El socio comprador de las cuotas del socio saliente podrá optar por pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales que gozarán de un interés del veinticuatro por ciento anual sobre saldos deudores. — Este procedimiento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación. — Duodécima: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 24 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Raspado: Juan Ramírez Velazco 151, monto, vale. — P. O. Goldenberg. — Eugenio Sidelsky. — A. Goldenberg. — Hay una firma y un sello. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio 1.315 del Registro 358, a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad, conste. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque. Escribano.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.- e.14|5 Nº 59.896 v.14|5|76

Villa Yacanto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Villa Yacanto S. R. L. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribana autorizante comparecen: don Domingo Alfredo Sardi, casado en primeras nupcias con doña Sara Kicis, nacido el 19 de enero de 1920, médico, con libreta de enrolamiento número 395.746, domiciliado en San José de Calasanz número 889, de la Capital Federal; doña Sara Kicis de Sardi, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Domingo Alfredo Sardi, nacida el 7 de noviembre de 1921, bioquímica, con libreta cívica número 3.166.013, domiciliada en San José de Calasanz número 889, de la Capital Federal; doña Norma Susana Sardi, soltera, argentina, estudiante, nacida el 8 de agosto de 1953, con documento nacional de identidad Nº 11.018.254, domiciliada en San José de Calasanz número 889, de la Capital Federal; don Armando Américo Pistol, soltero, argentino, comerciante, nacido el 12 de junio de 1911, con libreta de enrolamiento número 821.387, domiciliado en Sarmiento número 1253, San Fernando, de esta provincia; don Federico Cándido Della Bitta, casado en primeras nupcias con doña Zulema Lermet, argentino, empleado, nacido el 9 de julio de 1930, con libreta de enrolamiento número 5.568.068, domiciliado en Guido Spano número 645, Punta Chica, San Fernando, de esta provincia; don Miguel Francisco Delfino Ordóñez, casado en primeras nupcias con doña Noemí Herminia Levaggi, argentino, comerciante, nacido el 5 de octubre de 1933, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.386.846, domiciliado en Bartolomé Mitre número 857, de la Capital Federal; don Eduardo Alfonso Ordóñez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fernández, argentino, comerciante, nacido el 8 de noviembre de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.386.847, domiciliado en Bartolomé Mitre número 857, de la Capital Federal; don Delfino Ordóñez, casado en segundas nupcias con doña Jerónima Julia, español, comerciante, nacido el 28 de abril de 1899, con cédula de identidad de la Policía Federal número 164.262, domiciliado en Bartolomé Mitre número 857, de la Capital Federal; don Carlos Hugo Marconetto, casado en primeras nupcias con doña María Carolina Francisca Mollo, argentino, comerciante, nacido el 2 de julio de 1940, con libreta de enrolamiento número 6.514.770, domiciliado en Cerrito número 224, primer piso, de la Capital Federal; doña María Carolina Francisca Mollo de Marconetto, casada en primeras nupcias con don Carlos Hugo Marconetto, argentina, comerciante, nacida el 27 de junio de 1933, con documento nacional de identidad número 3.334.535, domiciliada en Cerrito número 224, primer piso, de la Capital Federal; don Ricardo Luis Anzaldo, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Bianchi, argentino, empleado, nacido el 9 de mayo de 1947, con libreta de enrolamiento Nro. 8.259.266, domiciliado en Francia número 622, San Isidro, de esta provincia; y don Jorge Atilio Perazzo, soltero, argentino, comerciante, nacido el 23 de marzo de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.985.409, domiciliado en Rivadavia número 4987, piso 6º, departamento 13, de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, intervienen por sí y dicen: Que convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los dicentes una sociedad que girará bajo la razón social de VILLA YACANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Cerrito número doscientos veinticuatro, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, o sea adquirir o enajenar por cualquier título por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, construyendo o adquiriendo para su posterior venta en blok o por el sistema de propiedad horizontal o por loteos, realizando toda clase de operaciones financieras e intermediaciones, comisiones, mandatos para cumplir con el objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente según inventario que transcripto dice: "Inventario y Avalúo de Aporte de Capital. — 1. Domingo Alfredo Sardi, 100 cuotas de diez pesos cada una, o sea un mil pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Taxcar S. A." con vencimiento el 22 de julio de 1975; 2. Sara Kicis de Sardi, 100 cuotas de diez pesos cada una, o sea un mil pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Arregu S. A.", con vencimiento el 23 de julio de 1975; 3. Norma Susana Sardi, 50 cuotas de diez pesos cada una, o sea quinientos pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Sanvimal S. A.", con vencimiento el 28 de julio de 1975; 4. Armando Américo Pistol, 250 acciones de diez pesos cada una, o sea dos mil quinientos pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Sanmucol S. A.", con vencimiento el 30 de julio de 1975; 5. Federico Cándido Della Bitta, 50 acciones de diez pesos cada una, o sea quinientos pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Cedini S. A.", con vencimiento el 16 de julio de 1975; 6. Miguel Francisco Delfino Ordóñez, 33 cuotas de diez pesos cada una, o sea trescientos treinta pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré de "Pometi S. A.", con vencimiento el 5 de julio de 1975; 7. Eduardo Alfonso Ordóñez, 33 cuotas de diez pesos c|u, o sea trescientos treinta pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Zepol S. A.", con vencimiento el 19 de julio de 1975. — 8. — Delfino Ordóñez, 34 cuotas de diez pesos cada una o sea trescientos cuarenta pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré de "Sucram S. A.", con vencimiento el 3 de agosto de 1975. — 9. — Carlos Hugo Marconetto, 50 cuotas de diez pesos cada una, o sea quinientos pesos, aportados según crédito documentado en un pagaré de "Liva S. A.", con vencimiento el 2 de agosto de 1975. — 10. — María Carolina Francisca Mollo de Marconetto, 200 cuotas de diez pesos cada una, o sea dos mil pesos aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Onirbos S. A.", con vencimiento el 30 de julio de 1975. — 11. — Ricardo Luis Anzaldo, 50 cuotas de diez pesos cada una, o sea quinientos pesos aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Vinle S. A.", con vencimiento el 26 de julio de 1975. — Y 12. — Jorge Atilio Perazzo, 50 cuotas de diez pesos cada una, o sea quinientos pesos aportados según crédito documentado en un pagaré por igual importe de "Olitia S. A.", con vencimiento el 6 de agosto de 1975. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los socios Armando Américo Pistol y Carlos Hugo Marconetto, teniendo los mismos el uso de la firma social en el carácter de gerentes, individual e indistintamente y las facultades que les acuerda el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, sin limitación alguna. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los socios restantes, que siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, debiendo hacerlo por lo menos una vez por año en reunión citada por cualquiera de los gerentes, para considerar el balance general dentro de los ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por la ley una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones y decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto y todas las notificaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno. — Novena: Serán causales de disolución de la sociedad las comprendidas en los incisos primero, quinto, séptimo y octavo del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren con las facultades necesarias para la consecución a tal fin, revistiendo el carácter de "liquidadores", quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio o a sus herederos, en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Todos los comparecientes otorgan poder especial irrevocable a favor de doña Juana Beatriz Levin y don Carlos Hugo Marconetto para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todos los trámites necesarios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando todas las modificaciones en el contrato social que fueran necesarias, firmando instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del presente mandato. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183 - e.14|4 Nº 58.099 v.14|4|76

Titán, Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Julio Antonio Di Napoli, argentino, de 48 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 3669, 1º piso Capital Federal, con documento nacional de identidad número 4.224.649, electrotécnico; Daniel Antonio Vázquez, argentino, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Olga Emilia Remec, domiciliado en la calle Uruguay número 811, Tigre, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.398.673 industrial; y Elías Vázquez argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Elba Rossi, domiciliado en la calle Uruguay número 811, Tigre provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 4.023.366, industrial, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TITAN INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle Nº 1569, 3º piso, of. 318. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) la fabricación, reparación y mantenimiento de estructuras metálicas para la industria de la construcción, de máquinas eléctricas, electrónicas y manuales, así como de repuestos partes y accesorios para dichas máquinas para automotores y otros medios de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; b) la compra, venta, consignación depósito, importación y exportación de productos mencionados en apartado a); la explotación de marcas de fábrica y patentes de invención, nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad descripta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 180.000 dividido en 18.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente, según se detalla a continuación: Julio Antonio Di Napoli, 6.000 cuotas por valor de $ 60.000; Daniel Antonio Vázquez 6.000 cuotas por valor de $ 60.000,— y Elías Vázquez 6.000 cuotas por valor de $ 60.000.—. La integración se efectúa en su totalidad en este acto en Bienes, según Balance que debidamente certificado por Contador Pú-

blico Nacional pasa a formar parte del presente Contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los otros sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en partes proporcionales entre los otros socios; salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, quedará a opción de los herederos incorporarse o no a la sociedad; en caso de que desistieran y se retiraran se practicará balance a la fecha del deceso, debiéndosele abonar su cuenta de liquidación, integrada por el capital aportado, participación en los fondos de reservas, adicionando o restando la cuenta particular según fuera acreedora o deudora respectivamente, y los resultados acrecidos hasta la fecha del deceso, los que se adicionarán o restarán, según fueran beneficios o pérdidas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal con el siguiente uso de la firma social; El señor Julio Antonio Di Napoli con el señor Daniel Antonio Vázquez o el señor Elías Vázquez. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco nacional, municipal, mixto o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Para soportar las pérdidas se aplicará lo previsto por el inciso 7º del artículo 11 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar el balance, estado de resultados y demás documentación del ejercicio económico. — Las reuniones serán válidas con la presencia de dos de los tres socios, y resolverán por mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital social. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, firman las partes al pie, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: J. Di Nápoli — Daniel Vázquez — Elías Vázquez. — Sigue la certificación notarial: Las firma(s) se certifica(n) en el sello de Actuación Notarial Nº 016.819.930. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal, Certifico: 1º) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el domcumento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Julio Antonio Di Nápoli, D. N. I. número 4.224.649; Daniel Antonio Vázquez, C. I. Nº 2.398.673 y de Elías Vázquez, D. N. I. Nº 4.023.366 de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta(s) número(s) 133, 134 y 135 del Libro de Registros de Firmas número 3. — Observaciones: Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano. — Titán Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Inventario y Balance de inicio de actividades al 16 de setiembre de 1975. — Activo. — Activo corriente. — Créditos. — Otros — IVA — Crédito de Impuesto. — Atlántida S. C. A. - Fac. 1108 Nº Insc. IVA 03596737, pesos 7.930.—; Atlántida S. C. A. Fac. 1107, Nº Insc. IVA 03596737 $ 9.074.— — pesos 17.004.— — Bienes de cambio — Materias primas — 1.481 kg. aluminio aleación $ 35.544.—; Repuestos y accesorios: 100 ganchos p|guinche de acero SAE 1045 c|tuerca y crapodina $ 16.000.—; 150 ruedas matrices forjadas en acero SAE 1045 de 105 mm. de Ø $ 45.000.—; 200 ruedas locas forjadas en acero SAE 1050 de 105 mm. de Ø $ 50.000.—; 100 coronas forjadas en acero SAE 1045 de 145 mm. de Ø $ 19.800.—. — $ 130.800.—. — $ 166.344.—. — Total activo corriente: $ 183.348.—. — Total activo $ 183.348.—. — Pasivo — Pasivo corriente — Deudas — otras deudas — Julio Antonio Di Nápoli — C|P. $ 1.116.—; Daniel Antonio Vázquez C|P. $ 1.116.—; Elías Vázquez, C|P.: $ 1.116.— — $ 3.348.— — Total pasivo corriente $ 3.348.— — Subtotal pesos 3.348.— — Patrimonio neto — Capital social $ 180.000.— — Total patrimonio neto $ 180.000.— — Total $ 183.348.—. — Siguen firmas. — Certifico: Que he examinado el Inventario y Balance de inicio de actividades de "Titán Industrial y Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) al 16 de setiembre de 1975, comprobando la correspondencia entre las cifras declaradas en el Balance y la documentación que acredita su propiedad o pertenencia. — La valuación de los bienes aportados que figuran en ese estado contable se ha efectuado al costo histórico. Sigue firma.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.- e.14,5 Nº 59.910 v.14,5,76

Valvi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Eladio Valcárcel Garrido, español, casado, de 46 años, C.I. 5.358.187, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Mansilla 6215, de Wilde, Pcia. de Buenos Aires; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero, de 44 años, C. I. 2.897.399, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Presidente Quintana 480, de Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, y Juan Manuel Riesgo, español, casado, de 55 años, C. I. 3.996.513, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Los Patos 4275, de Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VALVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en la Av. Santa Fe Nº 4002, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte (20) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto, desarrollar las siguientes actividades: Compraventa, permuta, arrendamiento y|o alquiler de inmuebles urbanos o rurales. Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—), dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas, e integradas en un 50% por los socios, en dinero en efectivo y el 50% restantes se integrará dentro de los dos años. El Capital se distribuye entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: Eladio Valcárcel Garrido, cien cuotas o sea un mil pesos; Jorge Antonio Viñal, cien cuotas o sea un mil pesos y Juan Manuel Riesgo, cien cuotas o sea un mil pesos. Quinta: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios, señores Eladio Valcárcel Garrido, Jorge Antonio Viñal y Juan Manuel Riesgo, quienes revisten el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social. Representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, Reparticiones Públicas, Municipalidades, entidades particulares, Tribunales de cualquier fuero, naturaleza, jurisdicción, carácter o lugar del país o del extranjero para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales y|o personas que designen. Cuando la representación fuese ejercida por los gerentes, éstos lo harán en forma separada, cualquiera de ellos indistintamente. Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones, ante instituciones: Bancarias, de Ahorro, de Préstamo, de Seguros, etc., de carácter público o privado; para estos casos y también para la firma de cheques, la actuación de los gerentes, serán en forma conjunta de dos de ellos. Dirección: Dirigirán a la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, incluso respecto de los socios cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. Sexta: Los gerentes deberán obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, si llegaren a faltar a sus obligación, responderán en forma solidaria e ilimitada por los daños y perjuicios que resultaren de su acción, y serán retirados de su cargo de gerente, sin perjuicio de que en el caso de probársele faltas graves, la Asamblea pueda resolver la separación de la sociedad y la forma de liquidársele su parte. Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato o cualquier otro asunto a tratar y que sea de interés para la sociedad, se considerará en Asamblea y se resolverá por unanimidad de votos. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos y|o representantes legales, deberán unificar personería y no podrán cumplir tareas en la sociedad, ni desempeñar cargos en la Gerencia. Novena: Si alguno de los socios o sus herederos o representantes legales, decidiere ceder sus cuotas de capital, deberá comunicarlo al resto de la sociedad por medio de la gerencia, enviando un telegrama colacionado, u otro medio fehaciente, con quince (15) días de anticipación, notificando precio y condiciones de pago. En el caso de que los restantes socios no optaren por la compra de sus cuotas, dentro de los (15) quince días de notificados, el socio, sus herederos o representantes legales, quedarán en libertad de vender sus cuotas de capital a un tercero, en el mismo precio y condiciones de pago. La cesión a favor de terceros, deberá ser por la totalidad de sus cuotas, es decir no en forma fraccionada y deberá efectuarse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles. Transcurrido este plazo caducará la facultad que le acuerda el párrafo anterior de ceder a terceros, debiendo en consecuencia proceder nuevamente en la forma que se establece en los dos primeros párrafos de esta cláusula. En el caso de que la cesión se efectúe a un tercero, deberán prestar conformidad socios que representen un setenta y cinco por ciento (75%) del capital, no computándose el capital del socio cedente. La cesión de cuotas a terceros, no comprende los cargos que el socio cedente pudiera estar desempeñando en la sociedad. Para el caso de cesión de cuotas entre socios, se necesitará la conformidad de socios que representen un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital. Décima: Anualmente al 31 de mayo, se practicará un inventario y Balance General, el cual será puesto a consideración de los socios, dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, para su aprobación, en el caso de que los socios lo impugnaren u observaren, deberán hacerlo en forma clara y concisa, debiendo documentarse la impugnación mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente, dirigido a la Gerencia. Undécima: Las utilidades o pérdidas entre los socios en proporción a sus capitales. De las utilidades que resulten en los ejercicios se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) del Capital; b) Las reservas voluntarias que se aprobaren en Asamblea; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Duodécima: Todo socio que incurriese en grave incumplimiento de sus obligaciones, como ser ebriedad, fraude, dolo, etc., podrá ser excluido de la sociedad, también será causa de exclusión, en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso civil. La acción de exclusión la llevará a cabo el o los socios que designe la Asamblea de socios. Las cuotas de capital del socio excluido se liquidarán en la forma que estipule la Asamblea de Socios. Decimatercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad se nombrará uno o más liquidadores, designados en Asamblea, a quien o quienes se le fijarán las facultades respectivas, debiendo primero realizar todo el activo, luego abonar las obligaciones sociales y el saldo distribuirlo entre los socios en proporción a sus capitales. El nombramiento del o los liquidadores, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Decimacuarta: Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, de hecho estará en liquidación. Salvo pacto en contrario de la mitad más uno del capital en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento estipulado, si todos los socios así lo acordaren. Decimaquinta: Se establece de mutuo y común acuerdo que podrán ingresar nuevos socios a la sociedad, sin otro límite que el establecido en la Ley Nº 19.550, aportando capitales sin liquidación alguna e integrándolos en efectivo y o con bienes de cualquier especie, como así también una vez ampliado el número de socios, ampliar el capital social con los nuevos aportes. Decimasexta: Cualquier duda o divergencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero y cuyo fallo será inapelable. Decimaséptima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y|o condiciones, las partes dejan constituida la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.- e.14|5 Nº 59.864 v.14|5|76

Malaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — Entre los señores Roberto Cuturello, argentino, casado, de 49 años de edad, con domicilio en la calle San Juan 3254, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 2.493.272, otorgada por la Policía Federal, de profesión comerciante; y María Lazarovich de Jofré, argentina, casada, de 42 años de edad, con domicilio en la calle Bolívar 744, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 3.060.089, otorgada por la Policía Federal, de profesión comerciante, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse en general por la Ley Nº 19.550, incorporada al Código de Comercio por el Art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el presente contrato al cual las partes se someten como a la ley misma, y cuyas cláusulas son: Primera: La sociedad se denomina "MALARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar 744. La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, de depósito, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Compraventa, importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones de terceros, comisiones por cuenta de terceros en los ramos de herramientas, materiales eléctricos, artículos de ferretería, máquinas y en general la comercialización de productos metalúrgicos y materiales de construcción, compraventa, loteos, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o rurales, viviendas colectivas o individuales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la Ley y por este contrato. — Cuarta: Capital: El capital social es de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en diez cuotas de un mil pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e inte-

gradas totalmente por los socios en la proporción del 62,50 y 37,50 por ciento cada uno, respectivamente. El capital está formado por un conjunto de bienes, cuyo detalle consta en el Inventario que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido valuados y tasados conforme a la cantidad, calidad y precios de plaza. — Quinta: Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes investirán el cargo de gerentes y el uso de la firma social será indistinta o conjuntamente con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a las del giro social. La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones, constituir gravámenes, tomar y|o dar dinero en préstamos descontar documentos, operar con los Bancos oficiales y privados sin limitación alguna, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y reasumirlos. Estas facultades son al efecto enunciativo y no limitan los derechos de los gerentes que son amplios. — Sexta: Balances: Cada año, el 31 de marzo, se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en períodos menores. — Séptima: Utilidades: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el veinte por ciento del capital, las reservas facultativas que se convinieren y el remanente que resultare será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudieren haber. — Octava: Fallecimiento e Incapacidad: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad total o parcial de uno de los socios y su parte de capital pasará a los herederos o derecho habientes, quienes continuarán con la calidad de socios previa unificación de personería. — Novena: En caso de que un socio manifieste el deseo de ceder sus cuotas a un tercero, deberá anunciarlo con sesenta das de anticipación a los demás socios mediante telegrama colacionado, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente. — Décima: En caso de que alguno de los socios desee adquirir las cuotas del socio cedente, deberá anunciarlo rentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que más de un socio quiera gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente a sus capitales. En caso de que un socio manifieste su voluntad de retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo al 31 de marzo de cada año, tomándose como base para la liquidación de su haber el balance general que se realiza a esa fecha. — Undécima: En caso de discrepancia por los resultados del balance general, se procederá a la designación de árbitros-arbitradores por cada parte y en caso de no llegarse a un acuerdo se designará un perito tercero, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Disolución: La disolución se operará en los casos previstos en las normas legales y la misma deberá publicarse e inscribirse de acuerdo a las formalidades que establezcan las normas en vigor. — Décimo Tercera: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por los liquidadores que éstos designen en su reemplazo y quienes tendrán las mismas facultades que las establecidas para los gerentes. Cancelado el pasivo y abonada la remuneración de los liquidadores, el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente, el mismo será distribuido en proporción a los capitales de cada uno. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad "Malaro Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, conforme a las disposiciones legales vigentes, firmando los contratantes en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veintiún días de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: cuenta, el Juzgado. — Entrelíneas: soportadas Todo vale. — Inventario de Bienes. — Aporte Capital a "Malaro S.R.L.". — 2 Escritorios de madera de cedro, 6 cajones, 1,50 m por 0,80 m $ 7.000; 6 Sillas de madera, tapizadas en tela plástica, tipo cuero, $ 3.000 — $ 10.000. — Certifico, a los efectos que pudieren corresponder, que los precios de los bienes precedentes que los señores Roberto Cuturello y María Lazarovich de Jofré aportan como capital a la firma "Malaro S.R.L.", están valuados a los precios corrientes de plaza. — A pedido de los interesados, y para ser presentado al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se extiende el presente certificado en Buenos Aires, a los 21 días de octubre de 1975. — Ricardo Ramos, CPCE Tº XII, Fº 195.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826.- e.14|5 Nº 59.921 v.14|5|76

Edificadora México

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, los que suscriben: Víctor Polevoy, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Kolodny, argentino, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento, matrícula individual número 0.445.436, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, piso segundo, departamento A, de esta ciudad y Carlos Edgardo Giuliani, de cincuenta y dos años, divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento, matrícula individual número 1.812.204, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos treinta y seis, piso noveno, departamento A, también de esta ciudad, han resuelto constituir por el presente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDIFICADORA MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar de esta ciudad y del interior de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todos los actos, operaciones y negocios realizados hasta el presente. — Tercera: Constituye el objeto social la adquisición y|o construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de inmuebles, obras públicas, edificios para vivienda, para uso industrial y|o comercial y en general la venta en cualquier forma o modo respecto de cualquier inmueble inclusive por el régimen de las Leyes 19.724 de Prehorizontalidad y 13.512 de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al tipo de actividad. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive locación de inmuebles y administración de propiedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, pesos quince mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — En caso de cesión de cuotas entre socios, podrá realizarse en cualquier momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo y volumen comercial para establecer la valuación de los mismos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo cualquiera de ellos la representación legal, pero solo la firma conjunta de ambos socios, con sello social obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, pudiendo en consecuencia adquirir inmuebles, proceder a su división y venta por el régimen de las citadas Leyes 19.724 y 13.512, constituir y aceptar hipotecas, solicitar la liberación de las distintas unidades y|o cancelaciones parciales, otorgar los reglamentos de copropiedad y administración, suscribir los correspondientes boletos de compraventa con las cláusulas y condiciones que consideren oportunas; pagar y cobrar los precios que se pactaren en las condiciones que se establezcan; dar y exigir recibos y cartas de pago; recibir y entregar la posesión de los inmuebles; obligar a la sociedad por la evicción y vicios redhibitorios al saneamiento; cobrar y abonar intereses; ceder y|o cancelar los créditos que se constituyan por saldo de precio, hacer descuentos de toda índole; otorgar poderes generales y especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes, pudiendo para todo ello otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto requiere, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto de este último por inaplicables, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y, especialmente ante los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Economía, Ministerio de Bienestar Social, Secretarías y Reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento y Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan; Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Tribunales del Trabajo para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de dos gerentes para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Séptima: Los días 30 de junio de cada año cerrarán los ejercicios sociales, a cuyo efecto en dicha fecha se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación que los socios resolvieran practicar en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubiera, serán distribuidas o soportadas por los socios en la proporción a los aportes de sus capitales, todo ello, previa deducción del un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, además de las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejan y|o resuelvan los socios. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. — b) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días antes del cierre del ejercicio. — c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En los casos previstos en los incisos b) y c), el socio restante podrá optar: 1) Por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos a su favor que arroje el balance practicado a la fecha del retiro, fallecimento o incapacidad comprobada en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, con más un interés anual sobre saldos deudores al tipo bancario que rija en plaza a esa fecha. — 2) Continuar con los derecho-habientes los que deberán unificar su representación y que tendrán los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que el socio faltante. — Resuelta la liquidación, ésta se realizará por intermedio de los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, las del Código Civil y las preceptuadas por la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Edificadora México, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad, fírmanse dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspados: individual, todos. Valen. — Víctor Polevoy — Carlos Edgardo Giuliani. — Firma certificada en sello de actuación notarial Serie A 016700070. — Hay un sello y una firma de Ana María Colo. Escribana. — En mi carácter de Escribana titular del Registro Nacional de Contratos Públicos Nº 52, certifico: 1º) Que las(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Víctor Polevoy y Carlos Edgardo Giuliani a quien(es) conozco, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas número(s) 790 y 791 del libro número uno. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Hay un sello y una firma de: Ana María Colo. Escribana.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.14|5 Nº 9.016 v.14|5|76

Adona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 15 de noviembre de 1974, la sociedad "ADONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social, actualmente de treinta y tres mil pesos Ley 18.188, a la suma de sesenta y cinco mil pesos de igual moneda, modificándose por lo tanto las cláusulas quinta y sexta del contrato social, las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Quinta. El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil quinientas cuotas de diez pesos Ley cada una. — Sexta: El capital social se encuentra integrado y corresponde a ambos socios en la siguiente proporción: El señor Ferder, cinco mil quinientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a cincuenta y cinco mil quinientos pesos y las restantes novecientas cincuenta, equivalentes a nueve mil quinientos pesos a la restante socia, señora Susana Ryba de Ferder, totalmente aportado y representado por los rubros que detalla el Balance que firmado por las partes por separado se considera parte integrante y complementaria del presente. — Certifico: Que el aumento de capital de la firma Adona, Sociedad de Responsabilidad Limitada de $ 33.000.00 a $ 65.000, proviene de saldos acreedores de cuentas particulares de los socios, según consta en los Registros Contables. — Fdo.: José A. Palomba. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico: Que la firma inserta en el presente documento del señor José A. Palomba inscripto en el Tomo XLIII, folio 7, de la Matrícula de profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Fdo.: José Cruceleguí, contador público. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.- e.14|5 Nº 9.097 v.14|5|76

Erboni & Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores don Lidio Emanuel Erboni, argentino, casado de 49 años de edad, comerciante, Libreta Enrolamiento número seis millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle 25 de Mayo 293, piso 4º, Capital Federal; don Juan Carlos González Neri, argentino, divorciado, de 31 años de edad, comerciante, L. E. Nº cinco millones trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Estomba 2490, Capital Federal; don Dardo Alfonso Postigo, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, L. E. Nº seis millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Mendoza 1645, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y don Antonio Janku, checoslovaco, casado, de 59 años de edad, comerciante Cédula de Identidad Nº cuatro millones quinientos trece mil trescientos sesenta y ocho de Policía Federal, domiciliado en Avenida José María Moreno 306, piso 6º "C", Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "ERBONI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle 25 de Mayo 293, piso 4º. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir del día primero de octubre del año mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en participación, a comisión o en cualquier otra forma, a la comercialización, industrialización, importación y exportación de mercaderías del ramo de papelería, librería, juguetería, regalos, perfumería, artículos regionales, máquinas y útiles para oficina, artículos para quioscos y otros. — Cuarta: El capital social se fijará en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Lidio Emanuel Erboni, suscribe $ 40.000.— e integra $ 20.000.—; Juan Carlos González Neri, suscribe $ 20.000 e integra $ 10.000.—; Dardo Alfonso Postigo, suscribe $ 20.000.— e integra pesos 10.000.—; Antonio Janku, suscribe $ 20.000.— e integra $ 10.000. — El importe integrado en dinero en efectivo, o sea $ 50.000.— (cincuenta mil pesos Ley 18.188) se depositará en el Banco de la Nación Argentina y los socios se comprometen a integrar la diferencia antes del 31 de diciembre de 1976. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Lidio Emanuel Erboni. — En ausencia del señor Erboni la administración y uso de la firma social la ejercerá el socio señor Antonio Janku, juntamente con cualquiera de los socios restantes. En el ejercicio de la administración el o los socios podrán, para el estricto y único cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto de contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio relativos al giro de la empresa, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia del Chubut, de la Provincia de Santa Cruz, de Londres y América del Sud, Regional Patagónico, Argentino de Comercio y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas y|o prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63, los que en su parte pertinente se tienen por reproducidos, no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, ajenos al giro comercial u objeto social. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se inscribirán las resoluciones sociales sobre puntos, que por importancia y a juicio de por lo menos dos de los socios, deban quedar registrados, mereciendo lo allí asentado amplia fe para los socios, que suscribirán con su firma cada una de las resoluciones inscriptas. — Séptima: El día 28 de febrero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a lo dispuesto por las disposiciones legales en vigor. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias, que se aprobaren por acta, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas, si las hubiere, tendrán similar tratamiento. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, registrado y suscripto en el libro de actas por los mismos, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, regirá lo prescripto por el Art. 155 de la Ley 19.550. — Novena: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato. Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporción del capital integrado. Décima: Para toda duda, cuestión o divergencia que ocurra entre los socios durante la vigencia de este contrato, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que designarán estos últimos, cuyo fallo será inapelable. Para toda cuestión legal corresponderán los Tribunales Ordinarios de esta jurisdicción. Bajo tales conceptos queda concluido este contrato de constitución de "Erboni & Cía. S.R.L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Siguen las firmas. Señor Juez de Comercio. Lidio Emanuel Erboni, Juan Carlos González Neri, Dardo Alfonso Postigo y Antonio, constituyendo domicilio legal en la calle José María Moreno 306, Capital Federal, como socios de "Erboni & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. se presentan y exponen. Que vienen a contestar la observación recaída en autos y a tal efecto modifican la cláusula tercera, la que queda redactada de la siguiente forma. Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en participación, a comisión o en cualquier otra forma, a la comercialización, industrialización, importación y exportación de mercaderías del ramo de papelería, librería, juguetería, regalos, perfumería, artículos regionales, máquinas y útiles para oficina, artículos para quioscos. Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.- e.14|5 Nº 9.013 v.14|5|76

Rodamientos El Palomar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el 9 de octubre de 1975, entre los Sres. Luis Alberto Santos, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, L. E. 7731884, domiciliado en Marconi 477 El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; Susana del Valle Heredia de Santos, argentina, casada de 30 años de edad, modista, L. C. 4877761, domiciliada en Marconi 477 El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; José Rodríguez, español, casado, de 28 años de edad, empleado, C. I. 5656654, expedida por Policía de Capital Federal, domiciliado en Triunvirato 5260, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y María del Carmen Portas de Rodríguez, española, casada, de 29 años de edad, profesora de corte y confección, C. I. 5735279, expedida por Policía de Capital Federal, domiciliada en Triunvirato 5260, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, se conviene en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1975 y por el término de diez (10) años una sociedad de responsabilidad limitada entre los citados comparecientes, la cual girará bajo el rubro social de "RODAMIENTOS EL PALOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en Rufino 3117, Capital Federal, o donde en el futuro fijen los socios, pudiendo establecer Sucursales, talleres y|o fábricas, comercios, etc., en cualquier lugar del país. — No obstante el plazo de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año de su ingreso, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de ciento veinte días corridos, respetándose los art. 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Podrán asimismo incorporarse nuevos socios por unanimidad de votos de aquellos que la integran — Segunda: Su objeto social será el de comercialización y|o fabricación de aparatos, máquinas, motores, sus respuestos, rodamientos y afines, instalaciones y reparaciones, pudiendo también realizar operaciones de importación y exportación — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($a. 160.000) dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos ($a. 100) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Luis Alberto Santos la cantidad de cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos ($a. 40.000) Susana del Valle Heredia de Santos la cantidad de cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos ($a. 40.000), José Rodríguez la cantidad de cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos ($a. 40.000) y María del Carmen Portas de Rodríguez la cantidad de cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos ($a. 40.000) integradas en bienes de acuerdo al Balance suscripto por los socios el cual forma parte del presente contrato, y cuyos comprobantes y|o facturas de compra de los mismos obran en poder de la sociedad. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los arts. 149 y 150 de la Ley 19.550. — Las señoras Susana del Valle Heredia de Santos y María del Carmen Portas de Rodríguez dejan expresa constancia que sus respectivos aportes provienen de sus ingresos tenidos en sus profesiones de modista y profesora de corte y confección. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios señores Luis Alberto Santos y José Rodríguez, en forma indistinta, quienes ejercerán el cargo de Gerentes con las más amplias facultades para representar a la Sociedad y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento. — Quinta: Anualmente los días 30 de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, los cuales se considerarán aprobados después de treinta días corridos de puestos en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaciente. — Para la formulación de los mismos se atenderá a las normas impositivas en vigor y sus resultados, positivos o negativos, serán soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad, unificando entonces su representación, o solicitar el reintegro de su Capital Social. — En este último caso el capital a reintegrar surgirá de un Balance Especial en el cual los bienes de uso se valuarán conforme a las normas impositivas en materia de amortizaciones y tabla de actualización permanente de valores residuales, los bienes de cambio al promedio de compra de los últimos tres meses y en caso de no existir estos antecedentes de compra, al promedio de tres cotizaciones de compra de Firmas Representantes y Distribuidoras de Plaza consultadas al efecto en la fecha del citado Balance Especial, siendo los restantes rubros aquellos que correspondan al libro, y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — Este Balance especial practicado a la fecha de ocurrido el hecho deberá estar concluido dentro de los sesenta días corridos posteriores. — El Balance especial mencionado anteriormente deberá también practicarse en el caso de retiro y cesión de cuotas de alguno de los socios, aplicándose el mismo criterio de valuación ya expresado anteriormente. El capital así resultante será abonado de la siguiente forma: Veinte por ciento (20 o|o) al contado y el resto en dieciocho (18) mensualidades iguales y consecutivas con más el interés bancario que rija en tal momento, respetándose los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se encargarán de la misma todos los socios Gerentes, realizándose el Activo social totalmente para con su producido cancelar el Pasivo y distribuir entre los socios el neto resultante, en caso de existir, en proporción de sus aportes sociales y saldos de cuentas particulares. — Octava: Para el caso de divergencias sociales o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, las partes se someterán al fallo de un solo árbitro amigable componedor, el cual será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad las partes firman este único ejemplar. — S.R.: Plaza. — Vale. — Fdo.: Luis Alberto Santos. — Susana del Valle Heredia de Santos — José Rodríguez — María del Carmen Portas de Rodríguez. — Balance de iniciación de Bienes e iniciación de Actividades al 1º de octubre de 1975 de "Rodamientos El Palomar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domiciliada en Rufino 3117, Capital Federal. — Activo: Mercaderías: 30 Rodamientos 6201, — 200 — 6.000. — 40 Rodamientos 6200 — 150 — 6.000. — 50 Rodamientos 6202 — 180 — 9.000. — 40 Rodamientos 6304 — 300 — 12.000. — 30 Rodamientos 6306 — 500 — 15.000. — 10 Rodamientos 30203 — 400 — 4.000. — 100 Rodamientos EL 3 — 140 — 14.000. — 100 Rodamientos 629 — 170 — 17.000. — 10 Rodamientos 30208 — 900 — 9.000. — Subtotal: 92.000. — Muebles y Útiles: 1 Máquina de escribir Remington AS 34784 — 12.400. — 1 Calculadora electrónica Magiclick M 450 — 5.000. — 1 Escritorio metálico c fórmica 3 cajones — 6.000. — 3 Sillas tapizadas en cuerina — 3.000. — 1 Mesita p.máq. escribir metálica c|fórmica — 2.000. — 1 Mostrador metálico modular con mesada de goma, de tres cuerpos con cajones y estantes — 10.000. — 1 Debanador de papel de dos rollos — 1.000. — 11 Cuerpos de estanterías metálicas modulares de 7 estantes y techos metálicos — 18.000. — 1 Calculadora electrón ca. Cifra M 121 Nº 28305 — 10.600. — Subtotal: 68.000. — Total del Activo: $ 160.000. — Pasivo. — Capital Social: Luis Alberto Santos 40.000. — Susana del Valle Heredia de Santos 40.000. — José Rodríguez 40.000. — María del Carmen Portas de Rodríguez 40.000. — Total del Pasivo: $ 160.000.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$1.030.- e.14|5 Nº 59.930 v.14|5|76

Micam, S. R. L., Empresa Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS SEÑORES Jorge Campal y Andrés Telmo Míguez, en sus caracteres de únicos socios de "Cami, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han decidido modificar el nombre de la sociedad: debido a que existe en plaza una sociedad con igual denominación; la razón social queda sustituida por la de "Micam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Constructora". — Debido a dicha modificación, la cláusula 1ª del Contrato Social queda redactada de la siguiente forma: "1º: Queda constituida entre las partes mencionadas una Sociedad que girará bajo la razón social de "MICAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA", con domicilio en la Capital Federal, calle Thompson Nº 475, departamento 3, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro del país o del extranjero". — Todo según acto privado de fecha 17 de junio de 1975.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.14|5 Nº 59.918 v.14|5|76

Pati-Cuá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de junio de 1975, se reúnen la señora Susana Inés Cabaud de Udabe, argentina, nacida el 10 de noviembre de 1921, casada, hacendada, Libreta Cívica Nº 0.166.669 y el señor Juan José Udabe, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1919, casado, hacendado, Libreta de Enrolamiento Nº 442.570, ambos domiciliados en Avenida del Liberta-

dor General San Martín Nº 734, piso 12º, Capital Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen del Decreto Ley número 19.550|72, sus modificaciones y complementos y demás normas que le sean aplicables y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de PATI-CUA S. R. L., tendrá su domicilio en Avenida del Libertador General San Martín número 734, piso 12º Capital Federal y por resolución de su gerencia podrá establecer depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Forestadoras: Mediante la formación de montes y|o bosques cultivados y|o la reforestación de bosques naturales y|o cultivados sobre tierras propias; arrendadas u obtenidas en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales; la realización de estudios técnicos sobre especies, suelos y zonas aptas para la forestación; la organización de establecimientos que constituyan unidades técnicas y económicas para la explotación forestal y la instalación de viveros. — b) Comerciales: Mediante la compraventa de plantas y montes, la explotación comercial de la producción forestal. — c) Mandatarias: Mediante la realización de implantaciones forestales por cuenta de mandantes. — d) Agropecuarias: Mediante la siembra y|o cultivo de especies vegetales y la cría y|o engorde de ganado, siempre que estas actividades se realicen con el propósito de lograr un aprovechamiento más racional en las tierras que la sociedad o mandantes de la mismas tengan afectadas a su actividad forestadora y se hallen subordinadas a esta última, que es su objeto principal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 8.000 (ocho mil pesos), divididos en ochenta cuotas de cien pesos cada una. — En este acto la señora Susana Inés Cabanè de Udabe suscribe sesenta cuotas por $ 6.000 y el señor Juan José Udabe suscribe veinte cuotas por $ 2.000 — Ambos integran el 50 o|o de sus respectivas suscripciones y se obligan a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha en que se firma este contrato. — Quinta: La representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes tendrán la función de gerentes, ejercerán asimismo la función administrativa y podrán dividirla entre ellos o confiarla parcial o totalmente a terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance y Estado de Resultados y toda otra documentación que exija la legislación vigente. — Las utilidades y pérdidas, luego de efectuadas las reservas legales, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Septima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o inhabilitación judicial de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido, del incapaz o del inhabilitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — En caso de que los herederos no quisieran asumir la calidad de socios, serán de aplicación los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar y entregando a cada uno de los integrantes de la sociedad una fotocopia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476.- e.14|5 Nº 59.922 v.14|5|76

Pearson Girado Miguens

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres don Marcelo Mario Pearson cede las cuotas que le pertenecen de "Pearson-Girado Miguens S.R.L." a los restantes socios don Marcelo M. Pearson (h.), doña Inés M. Pearson de Eckell, doña Margarita M. Pearson de Magneres, don Juan Ignacio Pearson (n.) y don Federico Pearson, por un valor total de $ 100.000. Con fecha 24 de setiembre de mil novecientos setenta y tres los socios, por instrumento privado, deciden aumentar el capital en la cantidad de $ 200.000 y modificar los artículos 1, 4, 5, 8 y 9 del contrato social, los que dicen así: Artículo Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "PEARSON GIRADO MIGUENS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se establece en la calle Esmeralda 981, planta baja "L", de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer representaciones, agencias y sucursales en cualquier punto del territorio. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos treinta y tres mil doscientos pesos ($ 233.200), dividido en 23.320 cuotas de diez pesos ($ 10), suscripto por los cinco socios en idéntica proporción, correspondiendo a cada uno la cantidad de cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos ($ 46.640), que representan cuatro mil seiscientas sesenta y cuatro acciones, o sea el 20 por ciento del capital. El capital se forma con aportes en especie y en dinero. El aporte en especie hasta la cantidad de treinta y tres mil doscientos pesos ($ 33.200) está dado por el valor de la hacienda, máquinas, aperos, útiles y vehículos que constituyen el primitivo capital de la sociedad y cuyo inventario integra el contrato privado del veintisiete de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, cuyos datos inscriptos quedan consignados en la introducción del presente. Dicho aporte en especie se aumenta con: un tractor John Deere, modelo 730, Nº 300072, con toma de fuerza, valor de cuarenta y cinco mil pesos; un arado John Deere, de 5 rejas de 14" y cuchillas de 18", modelo 875, F.14, Nº 34176 valor diez mil pesos; un palón 3|4 m3. marca Deal, valor dos mil pesos, un subsolador integral John Deere, valor de un mil pesos equipo que suma la cantidad de cincuenta y ocho mil pesos ($ 58.000), un tanque de combustible Agromar de 2.000 lts. sobre ruedas, valor de ocho mil treinta y cinco pesos ($ 8.035); una motosierra marca Winco, modelo XL-11, con garra de 50 cm. valor tres mil doscientos pesos ($ 3.200), todo según precio de compra, según factura; ciento cuarenta (140) terneras Aberdeen Augus, de 6|10 meses adquiridas por un valor total de ciento cinco mil pesos ($ 105.000). De tal manera, el aumento del aporte en especie alcanza a la cantidad de ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos (174.235 pesos), que sumada a la antes indicada de treinta y tres mil doscientos pesos ($ 33.200) que forma un capital en especie de doscientos siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($ 207.435). La diferencia de veinticinco mil setecientos sesenta y cinco pesos ($ 25.765), para completar el capital determinado se integra en un cincuenta por ciento, es decir, el importe de doce mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 12.882,50), lo que se acredita con el comprobante de su depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, que se agrega al presente y lo complementa. El restante cincuenta por ciento para completar el aporte en dinero, se integrará en el plazo de dos años a contar de la fecha, de acuerdo a lo indicado por el artículo 149 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios don Marcelo Mario Pearson (hijo) y don Juan Ignacio Pearson (nieto) indistintamente, cuyos datos personales quedan consignados en la introducción, quienes asumen en la forma antes indicada o sea indistintamente, la representación y el uso de la firma social con las más amplias facultades que les confiere la Ley, inclusive las que por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y demás leyes que requieren poder especial. La actuación de los socios gerentes deberá cumplirse con cuidado y coordinación. La remuneración de los socios gerentes será fijada por la asamblea de socios, por decisión de la mayoría, conforme al artículo 160, infine de la Ley 19.550, no pudiendo exceder el 25 por ciento de las ganancias, según lo establecen los artículos 157 y 261 de la referida ley. La revocación de sus designaciones podrá cumplirse sin limitaciones, de acuerdo con el artículo 157, párrafo tercero, de la Ley 19.550, decisión que podrá adoptarse por mayoría del capital presente, conforme con el artículo 160, tercer párrafo, de la citada Ley de Sociedades. No se les exigirá la constitución de la garantía prevista en el artículo 256 que rige para los socios gerentes y es aplicable en el caso por el artículo 157, párrafo segundo. — Artículo Octavo: De las ganancias realizadas y líquidas del ejercicio se destinará un 5 por ciento y hasta completar el 20 por ciento del capital, para formar el fondo de reserva que prescribe el artículo 70 de la Ley 19.550. El saldo se distribuirá en la forma siguiente: a) Se deducirán los importes que corresponden por retribución a los socios gerentes de acuerdo con el artículo 5º de este contrato; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Artículo Noveno: Antes del primero de diciembre de cada año, los socios gerentes convocarán a los socios para considerar el plan operativo a seguir en el ejercicio venidero que se iniciará el [illegible] enero siguiente. Sin perjuicio de ello, los socios gerentes deberán llamar a asamblea por lo menos una vez entre los meses de mayo y noviembre de cada año para dar cuenta a los socios del desarrollo del plan aprobado, y si fuera del caso, introducir las rectificaciones que se consideren convenientes. Podrán, en caso de urgencia, adoptar por sí los cambios necesarios, informando ello en la asamblea prevista en el párrafo anterior. — Presentes en este acto la señora María Cristina Sorondo de Pearson, C.I. número 3.551.037, Policía Federal, esposa de Marcelo Mario Pearson (hijo), y los señores Haraldo J. Eckell, C.I. 3.148.020, Policía Federal esposo de doña Inés María Pearson, y don Eduardo P. Magneres, C.I. número 3.949.074, Policía Federal, esposo de doña Margarita María Pearson, manifiestan su conformidad con la integración de sus respectivos cónyuges en la sociedad en orden a lo dispuesto por el artículo 1277 (texto de la Ley 17.711) del Código Civil. — Conforme con su contenido y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, firman las presentes modificaciones al contrato constitutivo de la sociedad, todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose a los doctores Eduardo Martín Pearson y Enrique P. Batemarco, para que en forma conjunta o indistinta efectúen los trámites relativos a la correspondiente inscripción ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Por acto privado del treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, los socios ajustan los artículos 2º, 10 y 15 del contrato constitutivo, a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Segundo: El objecto de la sociedad lo constituye la explotación agropecuaria, frutícola, forestal y de granja de la estancia "Las Bruscas" y la de todo otro campo que reciba por cualquier título. La sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles rurales y urbanos, semovientes, muebles y valores, estando facultada para hipotecar los primeros y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sea civil o comercial suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá formalizar los contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades, instituciones nacionales, provinciales y municipales y Bancos oficiales —incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional— y privados, a través de la casa central y sucursales,, aceptando las cláusulas correspondientes según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones. Entre esos contratos y actos jurídicos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender semovientes, máquinas, muebles, mercaderías y productos del suelo, como así también darlos y recibirlos en prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo y comodato, por los plazos, precios, intereses y demás condiciones que se considere conveniente; b) Dar y obtener en arrendamiento campos y fincas urbanas, dar y recibir haciendas en pastoreo y capitalización formalizar aparcerías y medierías; c) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos en pesos argentinos y otra moneda, con garantías reales o personales, los que podrán obtenerse también de particulares, compañías o sociedades, todo ello sin limitación de tiempo ni cantidad, por los plazos y al interés, forma de pago y demás condiciones que se estipulen. Al efecto podrá suscribir letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, percibiendo el importe de los respectivos préstamos y otorgando los recibos del caso. Hacer novaciones y renovaciones conviniendo nuevos plazos; realizar amortizaciones de deudas, abonando los respectivos importes de capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, sociedades, compañías y firmas particulares, establecidas dentro y fuera del país, cualquier especie de depósitos en dinero o valores, en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, abriéndolas cuentas correspondientes y extraer parcial o totalmente dichos depósitos, clausurando, en su caso, dichas cuentas; girar en descubierto o sin provisión de fondos contra sus cuentas en dichos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que les fueran concedidas, pudiendo firmar las solicitudes respectivas, boletas, cheques y todo otro documento bancario y comercial que fuere necesario. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas del país o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimiento prenda o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio; dando [illegible] garantías personales o reales. A su vez, podrá otorgar préstamos o acordar plazo a sus deudores para el pago de las obligaciones contraídas; d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales; e) Aceptar y otorgar consignaciones, así como representaciones y gestiones de negocios; f) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención de procedimientos, designaciones y marcas comerciales y de ganado; g) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos y privados que correspondan. Lo detallado precedentemente reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Décimo: Las decisiones de la sociedad se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que el Decreto-Ley Nº 19.550|72 exige una mayoría especial o unanimidad. El quórum de las reuniones estará dado por la presencia de los socios que representen una simple mayoría de capital. — Artículo Decimoquinto: En cualquier momento y siempre que la decisión se adopte por la unanimidad de votos de la totalidad de los socios que la componen, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima u otra forma de sociedad, conforme lo autoriza el artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cláusula Adicional: Los valores asignados a los aportes en especie que aumentaron el capital social en la cantidad de 174.235 pesos (pesos ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco) por el artículo cuarto del contrato modificatorio del 24 de setiembre de 1973 surgen de las facturas que obran en poder de la sociedad. — "Girado", Vale. — Entrelíneas: C.I. Nº 3.551.037, Policía Federal, esposa de Marcelo Mario Pearson. Vale.

Buenos Aires 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.525.- e.14|5 Nº 9.005 v.14|5|76

Tec-con

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Elías Orlansky, argentino, domiciliado en la calle Vicente López dos mil doscientos cincuenta y uno, décimo piso, Dto. A, Capital, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta mil cuatrocientos cuatro, ingeniero, casado en primeras nupcias con Eugenia Edith Eli y Marcos Orlansky, argentino, domiciliado en Acoyte mil doscientos sesenta y siete, Capital, nacido el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos diez, ingeniero, casado en primeras nupcias con Mabel Norma Abeleira, declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporado al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el C. Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEC-CON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios, bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Yerbal número novecientos setenta y ocho o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La Sociedad tiene por objecto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Constructora e Inmobiliaria: mediante adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, edificación, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar opera-

ciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal como así también la construcción y montaje de instalaciones industriales, confección de proyectos, dirección y administración de obras civiles e industriales, propias y|o de terceros, consultoría técnica, en general. — Financiera: mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — El capital social se encuentra totalmente integrado en maquinarias aportadas por los socios según inventario anexo al presente y que forma parte de este contrato, valuándose el monto de las mismas a los precios corrientes en plaza. — Dichos bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos de conformidad con el artículo cincuenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios en calidad de administradores y gerentes de la misma, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Séptima: Se establece entre los socios administradores recíproca prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de los negocios que explota o puede explotar la Sociedad, así como también negocios ajenos a la misma. — Octava: La Sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarlas y disponer de sus bienes ampliamente incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de acto jurídico que tiendan al cumplimiento del objeto social, ya sea para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, contratar y subalquilar cualquier clase de negocios, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Novena: Los socios podrán percibir una suma mensual en concepto de remuneración por sus actividades gerenciales, las que de establecerse deberán ser fijadas de común acuerdo y asentarse en el libro de actas. — Décima: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará el Balance, Inventario y Estado de Resultados, el que será puesto a disposición de los socios, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. — Décimo Primera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en proporción a los capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuere negativo las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segunda: En caso de renuncia de uno de los socios, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación no menor de treinta días. — Si dicha renuncia provoca la cesión de cuotas a favor de un tercero, ésta será válida siempre y cuando cuente con la autorización escrita del socio no renunciante. — Si la renuncia no tiende a la incorporación de un nuevo socio, se producirá automáticamente la disolución de la Sociedad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad o desaparición de uno de los socios la Sociedad continuará sus negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. — Para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapaz optaren por no continuar en la Sociedad, el socio restante procederá a efectuar la liquidación de la misma de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta. — Décimo Cuarta: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad serán de aplicación las normas que rigen para este tipo de Sociedad. — Décimo Quinta: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o en conjunto o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el carácter de liquidador y procederá a finiquitar la Sociedad a realizar el activo social y una vez satisfecha todas las obligaciones contraídas por la Sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su capital. — Décimo Sexta: Por resolución unánime de los socios la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo Séptima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato o del giro del negocio serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Octava: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso, bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando en fe de su aceptación y cumplimiento dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario de Aporte de "Tec-Con", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Bientes de uso. — Valor unitario. — Total — 1 Plataforma Elevadora para planta baja y 10 pisos, marca Mecametal de 1,10 — 1,45 m., dos puertas de seguridad, coronamiento superior, plataforma pastosa inferior, guías para plataforma con sus correspondientes ménsulas de fijación mordazas, brocas y elementos de unión, 12.500.—, 12.500. — 1 Guinche para 1.000 kgs. a engranaje con motor de 10 HP, 220|380 V., trifásico número 3047|31, 12.500 — 12.500. — 100 m. Cable de acero de 1|2 pulgada de diámetro, 32,32 3.200. — 2 Carros para ladrillos, marca Mecametal, altura útil 1 m, base de las uñas 50 x 30 cm. capacidad de carga 250 kgs., ruedas con llantas de goma dura de 200 mm de diámetro (números 40 y 41), 750.—, 1.500. — 3 Carros para mezcla, marca Mecametal, volcables de 80 lts., ruedas de llantas de goma dura de 280 mm de diámetro, de chapa de acero y caños reforzados de 60 cm. de ancho, 750.—, 2.250. — 6 Caballetes metálicos 0,70|1,05, marca Mecametal graduable, números 60|61|62|63|64|65, 200.—, 1.200. — 6 Caballetes metálicos 1,10|1,80, marca Mecametal, graduables, números 70|71|72|73|74|75, 250.—, 1.500. — 20 Reglas para marcos, graduable, marca Mec. 105|a 225.—, 4.500. — 1 Moledora Mezcladora, marca Massa, modelo M3R Nº 439, montada sobre carro de 2 ruedas industriales con pie de apoyo delantero y lanza de tracción — Accionamiento por motor eléctrico Mocar Nº 031 de 7 HP, trifásico para corriente alternada. — Transmisión por medio de poleas de hierro fundido y correas en V, 45.000.—, 45.000. — 2 Cabezales para andamio balancín, marca Massa de 2 tablones con 50 metros de cable de acero 3|8 pulgadas de espesor con pluma doble T de sostén. — Accesorios, 2 soportes baranda, 2 soportes de pluma, 2 collares para cable y 4 prensa cables, 3.950.—, 7.900. — 1 Plataforma Elevadora metálica, con 2 perfiles de cierre laterales, marca "Gleizer" Nº 2020, para guías de madera, 4.000.—, 4.000. — 1 Soporte Superior, marca Gleizer con 2 roldanas para plataforma, 2.000.—, 2.000. — 1 Pasteca giratoria marca Gleizer Nº 2022 1.250.—, 1.250. — 1 Lote compuesto: 6 baldes, 4 canastas y 3 tablones, 700.—, 700. — Total del Activo: $ 100.990. — Pasivo: Elías Orlansky. — Cuenta Capital, 50.000. — Marcos Orlansky. — Cuenta Capital, 50.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Elías Orlansky, socio. — Marcos Orlansky, socio.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092.- e.14|5 Nº 59.923 v.14|5|76

Construcciones Lanús

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Primino Vallecorsa, de 43 años, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle América del Norte Nº 2945, Lanús, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.746.793, y la señora Margarita Marcela Crossi de Vallecorsa, de 42 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle América del Norte Nº 2945, Lanús provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica Nº 2.918.265, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES LANUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en la calle Paseo Colón Nº 1069, piso 10, "C", de la Capital Federal, y con depósito de mercaderías en la calle América del Norte Nº 2945, Lanús provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto, estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse a la "Compraventa de materiales para la construcción, refacción y remodelación de obras civiles en general" — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que integran totalmente en este acto, representando su valor en máquinas, materiales, muebles y útiles, etc., de acuerdo con el Balance General e Inventario practicado por el Contador Público Nacional, Oscar A. Carretero, al 30 de setiembre de 1975, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550|72. — El Capital Social se constituye de la siguiente forma: el socio señor Primino Vallecorsa, aporta veinticinco mil pesos, o sea 2.500 cuotas de $ 10.— cada una, y la señora Margarita Marcela Crossi de Vallecorsa, aporta veinticinco mil pesos, o sea 2.500 cuotas de $ 10.— cada una. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse pudiendo comunicar al otro socio por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del Balance que se establece el 31 de diciembre de cada año. El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el cargo de socios gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser hecha en forma individual o conjunta indistintamente. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectivizadas por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y todo documento de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 o|o para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios en donde se hará constar las resoluciones importantes que se consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Las cuestiones de carácter judiciales serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios se practicará un Balance e Inventario y previa conformidad de los herederos si los hubiere se establecerá si continúa o no la sociedad. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo tales concepto los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y escricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Firmado: Primino Vallecorsa. — Margarita Marcela Crossi de Vallecorsa. — Firma: Construcciones Lanús, S. R. L., Domicilio: Paseo Colón Nº 1069, P. 10, Of. C. Cap. — Balance General al 30 de setiembre de 1975. — Activo. — Bienes de uso. — 1 máquina de calcular Olivetti divisuma Nº 025341: $ 3.500.—; 1 máquina de escribir portátil Letera Nº 1.855.242: $ 2.300.—; 1 Hormigonera Brami Nº V. 0541, motor Nº 21.852: $ 25.000.—. — Bienes de cambio: 320 metros lineales Pino Paraná 1 x 6 a: $ 60.— el metro lineal: $ 19.200.—. — Total del activo: $ 50.000.—. — Pasivo. Capital Social: $ 50.000.—. — Total del pasivo: $ 50.000.—. — Firmado: Primino Vallecorsa. — Margarita Marcela. — Crossi de Vallecorsa. — Oscar A. Carretero. Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.- e.14|5 Nº 59.800 v.14|5|76

Fabrimec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1975, se reúnen los señores Arturo Rial, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.426.890, domiciliado en Pepirí 486, Capital y Antonio José Strnad, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, con L. E. Nº 4.412.136, domiciliad oen Pergamino 3384, Remedios de Escalada, quienes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FABRIMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acualmente con domicilio legal en Rondeau 1785, Capital Federal, sin perjuicio de establecer nuevos locales en otros puntos del país o el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de materiales de fijación y repuestos para automotores y maquinarias y equipos vinculados con el ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos), dividido en 100.000 cuotas de $ 1.— (un peso) cada una pagadas por los socios en partes iguales. — El capital social es aportado en especies, de conformidad con el inventario general que forma parte del presente contrato, firmado por los socios. — Quinta: Los socios no puden transferir sus cuotas sin el consentimiento de los demás socios, quienes tienen prioridad para adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad manifiesta, la sociedad continuará, si hay conformidad del socio supérstite, debiendo los herederos o representantes unificar personería. — Sexta: La administracin de la Sociedad corresponde a ambos socios en calidad de gerentes, quedando obligada la Sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. — Los socios tienen plena libertad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto social, estándoles prohibido realizar operaciones extrañas al objeto social o comprometer la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general cuyas utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas entre los socios igualitariamente una vez constituidas las re-

servas legales y facultativas que se determinen. — Las pérdidas, si las hubiere, se adjudicarán en igual proporción. — Octava: Los socios deliberarán cuando cualesquiera de ellos lo considere oportuno, tomando sus decisiones por simple mayoría de votos y se transcribirán sus decisiones en un libro de actas rubricado. — Novena: Disuelta la Sociedad, cualquiera de los socios tomará a su cargo la liquidación, debiéndose practicar un balance de liquidación antes de los 180 días de la disolución. — Cancelado el pasivo, el remanente se adjudicará a los socios en partes iguales. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, elegido de común acuerdo por los socios. — Los socios deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Las partes firman de conformidad la formalización de la Sociedad en el lugar y fecha indicados. — Entrelíneas: de ellos. Vale. — Cuarta: el capital social se fija en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos), dividido en 10.000 cuotas de $ 10.00 (diez pesos) cada una, pagadas por los socios en partes iguales. — El capital social es aportado en especies de conformidad con el Inventario General que forma parte del presente contrato firmado por los socios. — Inventario inicial de "Fabrimec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Calculadora Cifra 121 Nº 11.491, pesos 3.800.00; máquina de escribir Olivetti Estudio Nº 1.119.563, $ 2.800.00; calculadora Litronix 1102 Nº 074.139, pesos 1.350.00; fichero metálico de 4 cajones, $ 850.00; escritorio metálico de 7 cajones, $ 1.800.00; 2 ficheros Kardex de 12 bandejas, c/u. $ 425.00, $ 850.00; armario metálico de 2 puertas, $ 1.500.00; balanza de pesar y contar Dolz de 130 kg. sin número visible, $ 1.430.00; 2 sillas M23 bordó, c/u. $ 310.00, $ 620.00; máquina remachadora de clavos con motor de 2 HP, 1.450 r.p.m., marca Ind. Elect. Prósperi Nº 2590, $ 85.000.00. — Total del Activo: $ 100.000.00. — Arturo Rial, cuenta capital, $ 50.000.00; Antonio José Stenad, cuenta especial, $ 50.000.00. — Total del Pasivo, $ 100.000.00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.- e.14 5 Nº 59.802 v.14 5 76

Agrorres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los abajo firmados, Señores Miguel Luis Delger, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 5.407.634, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 825, quien lo hace en nombre y representación de don Daniel Luis Delger, argentino, nacido el 12 de junio de 1945, viudo, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.705.058, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 825, 9º Piso, en mérito al poder especial que el mismo le otorgó por escritura del 3 de junio de 1975, pasada ante el Escribano Horacio O. Manso, al folio 1337, del Registro de Contratos Públicos Nº 522 de la Capital Federal; don Jorge Luis Antonio Delger, argentino, nacido el 8 de agosto de 1942, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con Adela Alcira Muñoz, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.556.392, domiciliado en Avenida Santa Fe 3283; 9º Piso; doña Adela Alcira Muñoz de Delger, uruguaya, nacida el 10 de abril de 1945, casada en primeras nupcias con Jorge Luis Antonio Delger, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.287.797, domiciliada en Avenida Santa Fe 3283, 9º Piso; y don Rafael Figueroa González, español, nacido el 15 de enero de 1944, casado en primeras nupcias con Diana Cristina Navarro de Figueroa, Contador, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.998.295, domiciliado en San Lorenzo 757, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar se expresa y conviene lo siguiente: Primero: Que los Señores Jorge Luis Antonio Delger y Daniel Luis Delger son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "AGRORRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social originario del 21 de febrero de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1972, bajo el Nº 403, al fº 131, del Lº 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Cesión de cuotas y modificación de contrato del 14 de mayo de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1973, bajo el Nº 913, al folio 66, del Lº 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y cesión de cuotas y modificación de contrato del 11 de diciembre de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1974, bajo el Nº 586, al fº 327, del Lº 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De dichos contratos surge que el capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Segundo: Don Daniel Luis Delger, representado por don Miguel Luis Delger, vende, cede y transfiere a favor de doña Adela Alcira Muñoz de Delger y don Rafael Figueroa González, las Dos Mil Quinientas Cuotas de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en "Agrorres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de dos mil cuatrocientas noventa cuotas para la primera y diez cuotas para el segundo, por el precio total y convenido de Veinticinco Mil Pesos, que ha recibido antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: El cediente transfiere a los cesionarios todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas había y tenía, a quienes coloca en su mismo lugar conforme a derecho, incluyéndose en la presente cesión las utilidades al día de la fecha. — Cuarto: El Señor Daniel Luis Delger, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad. — Quinto: El Señor Daniel Luis Delger, no tiene nada que reclamar a la Sociedad por ningún concepto, ni la Sociedad al socio saliente, por haber saldado las cuentas respectivas. — Sexto: El Señor Jorge Luis Antonio Delger, presta su conformidad con la cesión de cuotas instrumentada por el presente. — Séptimo: Los Señores Jorge Luis Antonio Delger, Adela Alcira Muñoz de Delger y Rafael Figueroa González, en el carácter de únicos socios de "Agrorres, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven aumentar el capital social en cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Jorge Luis Antonio Delger, cinco mil cuotas de diez pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos; Adela Alcira Muñoz de Delger, cuatro mil novecientas ochenta cuotas de diez pesos cada una, o sea cuarenta y nueve mil ochocientos pesos; y Rafael Figueroa González, veinte cuotas de diez pesos cada una, o sea doscientos pesos. — Dichas cuotas se integran mediante la capitalización de parte de las utilidades realizadas al día de la fecha y que debitan a los socios en sus respectivas cuentas corrientes. — Octavo: Se designa gerente de la Sociedad a la señora Adela Alcira Muñoz de Delger, con los datos personales consignados en el comienzo del presente y se modifica el artículo sexto del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes Jorge Luis Antonio Delger y Adela Alcira Muñoz de Delger, teniendo indistintamente el uso de la firma social. — En consecuencia ejercerán sus mandatos con las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social y en el artículo cuarto de este contrato, con la sola y única limitación de que no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros". —

Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 de junio de 1975. — Raspado: Lorenzo — Limitada — es — doscientos — Vale. — Jorge Delger. — Adela M. de Delger. — Miguel Delger. — Rafael Figueroa. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016651778. — Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Hay una firma. — Hay un sello: Horacio O. Manso. Escribano. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, Certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Miguel Luis Delger, Jorge Luis Antonio Delger, Adela Alcira Muñoz, Arteaga de Delger y Rafael Figueroa González, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 758|9|60|1 del Libro número 7, doy fe. — Hay un firma. — Hay un sello. — **Horacio O. Manso, Escribano. — Certificación literal, certifico que a los folios Nros. 59 y 60 del libro diario Nº 1. Rubricado de Agrorres, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se encuentra asentado un aumento del capital social en $ 100.000.— (cien mil pesos), con utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1973. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Ricardo A. Perriello. Contador Público (U.B.A.). C.P.C.E. C.F. — Tº LIX. — Fº 240.**

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.- e.14|5 Nº 59.763 v.14|5|76

Jorge Roberto Otero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Jorge Roberto Otero, de 24 años de edad, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Espora 24, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 8.481.625; el señor Oscar Venturini, de 28 años de edad, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle 337, esquina 383 Quilmes Oeste, Pcia. de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.594.073; y el Sr. Anibal Venturini, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle 337 esquina 383, Quilmes Oeste, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 398.633, todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos. Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre "JORGE ROBERTO OTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio principal y legal en la calle Paseo Colón Nº 1009, piso 10, oficina C., de la Capital Federal, y con depósito de mercaderías y ventas de las mismas en la calle Camino General Belgrano número 111, Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto, estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de cigarrillos, golosinas, útiles escolares y juguetes. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que integran totalmente en este acto, representando su valor en instalaciones, muebles y útiles y en mercaderías, de acuerdo con el balance e inventario practicado por el contador público nacional Oscar A. Carretero, el 30 de setiembre de 1975, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550|72. El capital social se constituye en la siguiente forma: El Sr. Jorge Roberto Otero, aporta veinte mil pesos o sea dos mil cuotas de 10 pesos cada una; el Sr. Oscar Venturini aporta veinte mil pesos o sea dos mil cuotas de 10 pesos cada una; y el señor Anibal Venturini, aporta veinte mil pesos o sea, dos mil cuotas de diez pesos cada una. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del presente contrato empero cualquiera de los socios podrá retirarse pudiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionad u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el 31 de diciembre de cada año. El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el cargo de socios gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma bancaria debe ser hecha en forma individual o conjunta indistintamente. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectivizada por cualquiera de los socios en cualquier momento o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros cuentas y todo documento de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 o|o para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el 20 o|o como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones importantes que se consideren expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Noveno: En caso de divergencias o dudas para la disolución de la sociedad se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. Las cuestiones de carácter judicial serán dirimidas ante los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios se practicará un balance e inventario y previa conformidad de los herederos si los hubiese, se establecerá si continúa o no la sociedad. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato, regirán las disposiciones vigentes aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho, firmando de conformidad para ello el presente en dos fojas útiles. — Firmado: Jorge Roberto Otero. — Oscar Venturini. — Anibal Venturini. — Firma: Jorge Roberto Otero S.R.L. — Domicilio: Paseo Colón Nº 1009, 10 piso, Of. C. — Balance General al 30 de setiembre de 1975. — Activo. — Bienes de uso. — 1 máquina de calcular eléctrica, marca Cifra 111, número 34812, $ 8.485. — 1 máquina de escribir Remington, de 90 espacios, número 115.850, $ 3.000. — 1 escritorio de madera de 4 cajones, de 0,90 x 1,20 cms., $ 2.500. — 2 sillas de escritorio de madera c|u., $ 250, $ 500. — Bienes de Cambio. — 5 cajas pastillas D.R.F., pesos 5.323 c|u., $ 26.615. — 5 cajas masticables Capicua, $ 3.780 c|u., $ 18.900. — Total del Activo: $ 60.000. — Pasivo. — Capital $ 60.000 — Total del Pasivo: pesos 60.000. — Firmado: Jorge Roberto Otero. — Oscar Venturini. — Anibal Venturini. — Oscar A. Carretero, contador público nacional. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.14|5 Nº 59.799 v.14|5|76

Metal-Orbita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco reunidos los señores don Luis Antonio Asri, con domicilio en la calle Adeoa número 632 de la localidad de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, de estado civil casado, C. I. Nº 2.339.254, Pol. Federal; don Carlos Próspero B[illegible]san, con domicilio en Antonio L. Zelezi número 253, Capital Federal, de estado civil viudo, Cédula de Identidad Nº 2.241.851, Pol. Federal, don Ramón Raimundo Canales, domiciliado en Esquel Nº 1614, Mapleta, Pvcia. de Buenos Aires, de estado civil casado, Cédula de Identidad Nº 6.236.093, Pol. Federal y Raúl José Alaniz con domicilio en Avenida Pavon 865, Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, de estado civil soltero, C. Identidad Nº 7.469.141, todos ellos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "METAL-ORBITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Antonio L. Zelezi número 253, pudiendo trasladarse y/o establecer nuevo domicilio en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el armado y la reparación de todo tipo de batería para automóviles y la reparación de cualquier pieza que formara parte integrante del automotor, y a la venta o reventa de las mismas. — Podrá la Sociedad dedicarse además a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera o inmobiliaria vinculada o no con la industria automotriz, siendo la enumeración antes formulada solamente enunciativa y no limitativa, debiendo mediar para el cambio de actividad o ramo de negocio, el unánime acuerdo de los socios. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188, dividido en ochocientas cuotas iguales de cien pesos cada una, las cuales son suscriptas e integradas en su totalidad por los socios componentes de la Sociedad en partes iguales, o sea doscientas cuotas que importan veinte mil pesos Ley Nº 18.188 cada uno. — Dicho capital se halla integrado en máquinas y herramientas y mercaderías según Balance Inventario firmado por los socios y valuados según comprobantes que determinan su costo, declarando que no se hallan afectados por prenda, gravamen o embargo alguno. — Cuarta: La duración de la Sociedad

se estipula en un plazo de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios que conjunta o indistintamente fueran designados por acuerdo unánime de los componentes de la Sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, excepto cuande se tratare de comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Sexta: Las funciones inherentes a cada uno de los socios, así como también la distribución y división del trabajo que asegure el buen funcionamiento de la Sociedad, serán las que mediante acuerdo entre los socios se establezcan en las reuniones que periódicamente se llevarán a cabo, en las que se analizará, asimismo, la buena marcha de los negocios sociales, dejando constancia firmada de las mismas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios donde éstos harán constar las resoluciones adoptadas según lo expresado en el contenido de la cláusula anterior. Además se llevarán los registros contables a que alude la Ley, y anualmente al 31 de diciembre de cada año, se efectuará un Balance e Inventario General y Cuadro de Resultados, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Dicha documentación se considerará aprobada, si transcurridos 30 días de haber sido puesta en conocimiento de cada socio, no se formularen observaciones por escrito. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, practicándose además las reservas especiales que los socios resolvieran. — Las utilidades resultantes serán distribuidas por partes iguales, y en caso de que se registraran pérdidas, éstas serán soportadas del mismo modo. — Novena: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del Fondo de Comercio constituido por la Sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones sólo se requerirá la firma del o de los socios que por unanimidad se dispusiere. — Décima: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la Sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas y efectuar exportaciones e importaciones. — Undécima: En caso de retiro de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente por partes iguales para adquirir las cuotas del socio que se retira, siempre en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 152 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72 relativos a esta materia. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se comprometerán a continuar la Sociedad, o vender a los restantes socios por partes iguales las cuotas capital correspondientes al socio fallecido o incapacitado, ajustándose en tal sentido a las disposiciones que sobre el particular establece el Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercera: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por Balance extraído de los libros rubricados de la Sociedad, de acuerdo a las normas técnico-legales vigentes, a fin de establecer en forma fehaciente el valor actual real de los bienes que constituyen el Capital Social. — Decimocuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y Código Civil respectivamente, según el caso. — Decimoquinta: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes legales de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, designación que recaerá en la persona que de común acuerdo se estableciere en su oportunidad, y a falta de ésta, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, quedando obligados al fiel cumplimiento del presente contrato con arreglo a derecho. De conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados. Siguen firmas. — Balance-Inventario al 1º de julio de 1975 correspondiente a "Metal-Orbita, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Activo. Bienes de Cambio. Materias Primas y Materiales: 464,61. — Bienes de Uso. — Máquinas y Herramientas: 79.535,39. — Total del Activo: 80.000. — Pasivo: Deudas: No existen. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: Luis Antonio Acri, Cta. Capital: 20.000. — Carlos Próspero Bassani, Cta. Capital: 20.000. — Ramón Raimundo Canales, Cta. Capital: 20.000. — Raúl José Alaniz, Cta. Capital: 20.000. — Total del Pasivo: 80.000 — Luis Antonio Acri— Carlos Próspero Bassani — Ramón Raimundo Canales — Raúl José Alaniz. — Buenos Aires 25 de agosto de 1975. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — Luis Antonio Acri, Carlos Próspero Bassani, Ramón Raimundo Canales y Raúl José Alaniz, todos ellos socios de "Metal-Orbita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a fin de dar cumplimiento a los trámites pertinentes relacionados con la constitución de la Sociedad mencionada, y atento a lo dispuesto en autos de fecha 16 de julio de 1975, a V. S. se presentan y dicen: 1º) Se completan los datos relativos al inciso 1º del artículo 11 del Decreto-Ley 19.550|72, a saber: Luis Antonio Acri, de 48 años de edad, profesión comerciante; Carlos Próspero Bassani, de 58 años de edad, profesión comerciante; Ramón Raimundo Canales, de 55 años de edad, profesión comerciante y Raúl José Alaniz, de 43 años de edad, profesión comerciante. — 2º) En cumplimiento del inciso 3º del artículo 11 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se sustituye la cláusula segunda del contrato de "Metal-Orbita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la que del siguiente modo se precisa y determina: "Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el armado y la reparación de todo tipo de baterías para automóviles y la reparación de cualquier pieza que formara parte integrante del automotor y motores de naves y todo tipo de motores a explosión, a la venta y reventa de las mismas y a las reparaciones mecánicas vinculadas con todo tipo de industria. — Vinculado con el objeto social mencionado podrá la Sociedad efectuar operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o de cualquier otro tipo que encuadren dentro de los fines enunciados". — 3º) Que se acompañan fotocopias de la presente modificación para ser utilizadas a los fines pertinentes. Proveer de conformidad. Será Justicia. Siguen firmas. Bs. Aires. 26 de setiembre de 1975. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — Luis Antonio Acri, Carlos Próspero Bassani, Ramón Raimundo Canales y Raúl José Alaniz, todos ellos socios de "Metal-Orbita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a fin de dar cumplimiento a los trámites pertinentes relacionados con la constitución de la Sociedad mencionada, y atento a lo dispuesto en autos de fecha 16 de julio de 1975 y siguientes, a V. S. se presentan y dicen: Que en cumplimiento del inciso 3º del art. 11 del Decreto-Ley 19.550|72, se sustituye la cláusula segunda del Contrato Social de "Metal-Orbita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la que del siguiente modo se precisa y determina: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto el armado y la repracaión de todo tipo de baterías para automóviles y la reparación de cualquier pieza que forme parte integrante del automotor y motores de naves y todo tipo de motores a explosión, a la venta y reventa de las mismas y a las reparaciones mecánicas vinculadas con todo tipo de industria. — Vinculado con el objeto social mencionado podrá la Sociedad efectuar operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o de cualquier otro tipo, siempre que encuadren dentro de los fines enunciados y no se hallen en contradicción con las disposiciones legales en vigencia". — Que se acompañan fotocopias de la presente modificación para su utilización a los fines pertinentes. — Sírvase V. S. Proveer de conformidad que será justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491.- e.14|5 Nº 59.764 v.14|5|76

Aeromar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.391. — TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los cónyuges que dicen serlo en primeras nupcias don Andrés José Blauer, que manifiesta ser rumano, hoy argentino por naturalización, comerciante, de 38 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y uno; y doña Beatriz Cristina Diepolder de Blauer, que expresa ser argentina, comerciante, de 35 años de edad, con Libreta Cívica número tres millones novecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliados en la calle Guido número mil seiscientos noventa y ocho, piso décimo, de esta Capital Federal; doña Nelly Schinberg de Davidsohn, que dice ser rumana, hoy argentina por naturalización, viuda de sus primeras nupcias de don Mauricio Davidsohn, de 61 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil diecisiete, de esta Capital Federal; don Alvaro Romeo Martínez Toledo, que manifiesta ser uruguayo, nacido el cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ochocientos veintiún mil ciento cincuenta y ocho, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Amenábar número mil ochocientos veintidós, de esta Capital Federal; doña Idelba Rosa Zugnoni Bonti, que manifiesta ser uruguaya, nacida el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número nueve millones doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho, de 33 años de edad, domiciliada en la calle Amenábar número mil ochocientos veintidós, de esta Capital Federal; y don Julio Werthein, que dice ser argentino, soltero, nacido el siete de abril de mil novecientos dieciocho, ambos comerciantes, con Libreta de Enrolamiento número doscientos setenta y dos mil setecientos veintidós, domiciliado en la calle Libertad número mil quinientos cincuenta y nueve, piso séptimo, departamento veintiuno, de esta Capital Federal; todas personas hábiles, mayores de edad y de cuyo conocimiento, doy fe; quienes concurren a este acto en sus caracteres de socios de "Aeromar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuarenta y cinco, al folio doscientos veintiuno, del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo contractual venció el día cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que vienen por este acto a renovar dicho contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AEROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes dos mil, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y corresponsales en cualquier parte del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de venta de pasajes, organización de viajes y turismo dentro y fuera del país y todas las actividades afines. — Además podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda autorizada y facultada para: a) Operar en los ramos de consignaciones, comisiones y mandatos; b) Adquirir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago y transferirlos; c) Dar y tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares o instituciones bancarias y privadas y oficiales, de los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro nacional o provincial; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación, de servicios y de prenda; f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. Los socios por mayoría de votos podrán ampliar el objeto social. — Cuarta: El Capital social, lo constituye la suma de veinte mil pesos, divididos en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Andrés José Blauer: setecientas treinta y seis cuotas, o sea la suma de siete mil trescientos sesenta pesos; Beatriz Cristina Diepolder de Blauer: ochenta y seis cuotas, o sea la suma de ochocientos sesenta pesos; Nelly Schinberg de Davidsohn: ciento setenta y seis cuotas, o sea mil setecientos sesenta pesos; Alvaro Romeo Martínez Toledo: novecientas setenta y ocho cuotas, o sea nueve mil setecientos ochenta pesos; Idelba Rosa Zugnoni Bonti; veinte cuotas, o sea doscientos pesos; y Julio Werthein: cuatro cuotas, o sea cuarenta pesos. — Las integraciones mencionadas lo son en dinero en efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estará a cargo únicamente de los socios Andrés José Blauer y Alvaro Romeo Martínez Toledo, quienes por el presente y de conformidad con la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, asumen el carácter de Gerentes, pudiendo obligar y representar a la Sociedad válidamente uno cualquiera de ellos, con su firma individual, precedida del rubro social adoptado. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. — Queda sobreentendido que los Gerentes podrán realizar todos los actos relacionados con la actividad de la sociedad y a simple título enunciativo sin que implique limitación, podrán: a) realizar toda clase de tramitaciones, gestiones y|u operaciones ante las Autoridades y Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Municipales y Autónomos y especialmente Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Dirección de Migraciones; b) Celebrar contratos de seguros como asegurada y contrato de fletamento fluvial o marítimo o aéreo; o de transporte terrestre por ferrocarril o por otros medios cualquiera. — Sólo se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes para comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, donar, toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles y derechos, realizar operaciones hipotecarias con particulares y con los bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional e Instituciones Bancarias, del país y extranjero en general. — Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales pagarés, transferencias, telegráficas, cheques, facturas, giros postales y otros papeles de comercio, expedir, endosar conocimientos, cartas de porte y factura, efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros amigables componedores, gestionar y obtener privilegios y concesiones útiles para los negocios sociales, nombrar, remover y trasladar personal, conferir poderes generales y especiales de administración y revocarles, cuando lo crean convenientes. — Los gerentes quedan expresamente autorizados para realizar por sí o por cuenta de terceros otros negocios o tener ocupaciones ajenas a esta sociedad con la sola limitación de que no podrá versar sobre su mismo objeto. — Sexta: Anualmente el treinta de setiembre se practicará un balance general de los negocios bajo las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentajes que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) Se imputarán a gastos generales los sueldos de los gerentes que fijen los socios por mayoría de capital. Estos se establecerán anualmente al comenzar el ejercicio. d) Las utilidades líquidas y realizadas se destinará la suma que fijen los socios por mayoría de votos capital para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros. Las utilidades realizadas y líquidas con previa deducción del cinco (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, serán distribuidas en proporción al capital aportado. En igual proporción serán aportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, debiendo continuar con los herederos y representantes legales hasta la finalización del ejercicio en curso, en cuya oportunidad éstos decidirán si continúan en la sociedad. Si se tratara de un socio gerente, los herederos no tendrán derecho al ejercicio de las funciones ni a la remuneración que el mismo percibía a partir del infortunio y en todos los casos deberán unificar la representación ante la sociedad a los efectos de la fiscalización legal. En caso de retiro, el capital y utilidades que le corresponda, el cual se fijará de acuerdo al valor de libros y sin asignación de valor llave alguna, se los abonará en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento

de interés anual. — Octava: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término fijado en el presente contrato; b) Por la decisión de los socios, que representen las tres cuartas partes del capital; c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Novena: Producida la disolución total de la sociedad, por cualesquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores y se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. — La decisión se tomará por mayoría de votos capital. · El o los socios que desean adquirir el activo o pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mejor precio ofrecido. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la aplicación de las cláusulas de este contrato, conducta de los socios o su actuación, será dirimido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, los que deberán resolver por mayoría de votos. — Si no se pudiera obtener mayoría, se designará un arbitrador ajeno que laudará en calidad de segunda y última instancia cuyo fallo será inapelable. — Si no se obtuviera mayoría para la designación del arbitrador ajeno se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio de turno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Aeromar Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Testado: Ciento — Mil — No. Vale. — Sobrerraspado: Romeo — casado — Cédula Identidad de la Policía Federal — casado — Setecientos — seis — sesenta — ocho — ochenta — objeto — obligar — los — país — avalar — giros — sobre — Anualmente — se — la — fiscalización — ocho — socios — certificadores. Vale. — A. Blauer — B. C. D. de Blauer — N. S. de Davidsohn — A. Martínez — Toledo — Idelba R. Z. Bonti — J. Werthein. — Hay un sello. — Ante mí: E. R. H. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí, al folio 2391 del Registro 348 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. R. H. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que en fiel de su original. — Raspado: serlo — Davidsohn — y — vienen — y — Veinte — de — e — tendrán — espiración — duda — cláusulas — laudará — laudará — Limitada. Vale.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 - e.14|5 Nº 59.914 v.14|5|76

Donela

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 1974, comparecen don Norberto Héctor Danieli, de 37 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Baigorria 5232, departamento "C", de la Capital Federal, con C. I. Nº 2.327.861, de la Policía Federal, y don Jorge Luis Ayerbe, de 31 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz Nº 1535, piso 4º, "D", con C. I. Nº 5.007.208, de la Policía Federal, y convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad que girará en plaza con la denominación de "DONELA", S.R.L. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Plaza 1235, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Segunda La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La fabricación y comercialización de toda clase de artículos de lencería, bonetería, confecciones, modas y afines; b) La realización de todo tipo de trabajos de imprenta; c) La importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias relacionadas con los ramos precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. Asimismo tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto que se deja expresado. — Tercera: El plazo de duración de este contrato se fija en veinte (20) años, a partir del día 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), dividido en 40 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una de ellas, las cuales han sido suscriptas íntegramente por los socios, por mitades, por lo cual le corresponden 20 cuotas a cada uno de ellos. La integración se ha efectuado con bienes muebles consistentes en mercaderías, según el inventario que se adjunta y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración, representación, uso de la firma social y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta. Los socios, actuando en la forma que se deja expresada, podrán realizar todos los actos, contratos, negociaciones y operaciones necesarias para cumplir el objeto previsto en la cláusula segunda, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio y en fianzas, avales y garantías. Podrán, en consecuencia, entre otros actos y contratos, comprar, gravar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias y financieras, sean oficiales o privadas. Podrán, asimismo, otorgar poderes administrativos con el objeto y extensión que juzgaren convenientes y poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Sexta: El ejercicio social comenzará el día 1º de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Al cierre de cada ejercicio se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que en cualquier momento se decida efectuar para establecer la marcha económica de la sociedad. Las utilidades resultantes después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital, se distribuirán en partes proporcionales al capital aportado, y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual medida. Se deja expresa constancia que los balances generales ordinarios correspondientes a cada año financiero se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de puestos en conocimiento de los socios ninguno de ellos manifiesta disconformidad en todo o en parte. — Séptima: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación si de alguno de los balances llegare a resultar la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios de común acuerdo dispusieran continuar. La liquidación, en el caso de que procediera, estará a cargo de los gerentes, aplicando la parte pertinente del capítulo 1, secciones XII y XIII de la Ley 19.550. Realizado el activo en la forma que resuelva por mayoría absoluta de socios se abonará íntegramente el pasivo y con el saldo restante, si lo hubiere, se seguirá el siguiente procedimiento: si excede a los capitales integrados por los socios, se devolverán los mismos previamente y el resto, por constituir ganancias, se distribuirá en la proporción establecida en el presente contrato. En cambio, si resultare inferior a lo integrado, se distribuirá proporcionalmente a los importes aportados a esa fecha, por existir pérdidas. Toda situación no prevista queda resuelta por la Ley de Sociedades y en especial por los artículos 148 y 162 y concordantes. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Novena: A los efectos del artículo 159 del Decreto-Ley Nº 19.550, la sociedad llevará un libro de actas en el que los socios manifestarán su aprobación o impugnación a los balances y se dejará constancia de todas las resoluciones que no constituyen una modificación de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechohabientes del mismo sólo tendrán derecho a percibir el importe del capital y utilidades que correspondieran al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. El socio sobreviviente tendrá derecho a hacer adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado a la persona que indique y en las condiciones de la cláusula siguiente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad, el haber a liquidar será determinado por un balance general a practicarse especialmente el día del fallecimiento o incapacidad. No se computará el valor llave. La suma resultante se abonará en ocho cuotas trimestrales, pagaderas la primera de ellas a los noventa días de producido el hecho que motiva la liquidación de la parte. A partir del cuarto trimestre el saldo restante devengará un interés del 15 por ciento anual sobre saldos deudores. Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad los herederos o derechohabientes percibirán durante un período de tres meses un importe mensual equivalente al doble del último sueldo o retiro percibido por el socio. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia sobre la aplicación o interpretación del presente contrato será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Norberto Héctor Danielli. — Jorge Luis Ayerbe. — Inventario de los Bienes Muebles aportados por los socios para la integración del capital de "Donela", S.R.L. — Artículo — Cantidad — Mercadería — Valor: 3.109 - 194,600 kg tela jersey, fibra poliamida, $ 32.969,88; 100.454 — 30 kg papel obra primera, alis. 7292|28, $ 7.039,12, $ 40.000. — Los valores asignados a la mercadería son los de plaza, conforme a las constancias que obran en poder de la sociedad. — Buenos Aires diciembre 27 de 1974. — Norberto Héctor Danieli. — Jorge Luis Ayerbe.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.- e.14|5 Nº 59.898 v.14|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 90, fechada el 11 de junio de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital, Hugo Héctor Bonanno ha quedado protocolizada la disolución anticipada de RAGGIO FORCHIERI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, sancionada por la asamblea del 16 de diciembre de 1974 y conformada por Resolución I.G.P.J. Nº 1946. Asimismo se hace saber que conforme a lo resuelto por las asambleas ordinarias y extraordinaria del 16 de diciembre de 1974 y reunión del Directorio del 17 del mismo, el directorio ha quedado constituido en Comisión Liquidadora y se integra así: presidente: José Luis Forchieri; vicepresidente y secretario: Atilio Rafael Cerruti; vocales: Hércules Lorenzo Forchieri y José María Raggio, con mandato por tres años. Síndico titular: Juan Manuel Lynch; síndico suplente: Carlos María González Fischer.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.- e.14|5 Nº 76.618 v.14|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en el edicto publicado el jueves 19 de febrero de 1976, relativo a la constitución de la sociedad "COMANFIN SOCIEDAD ANONIMA", donde dice: "Comafin", debe leerse "Comanfin".

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.- e.14|5 Nº 76.507 v.14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a la señora MARIA DEL ROSARIO GUARIE para que tome intervención en los autos "Ramírez Bareiro Victorino c|Guarié María del Rosario s|divorcio y separación de bienes" bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 700.- e.14|5 Nº 76.516 v.17|5|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría 12, en los autos caratulados: "BRAVO, PRESENTACION s|información sumaria por adición de nombre"; ordena la publicación que establece el Art 17 de la Ley 18.248, haciendo constar que en dicho juicio se ha solicitado el cambio de nombre de la señorita Presentación Bravo por el de María Laura Presentación Bravo. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Luis Alberto Dupou secretario.

$ 400.- e.14|5 Nº 76.588 v.14|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GARABEDIAN. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.14|5 Nº 450 v.18|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por 15 días a JOSE ARNALDO CAMPOS para comparecer en el juicio "Maral S.C.A. y otros c|Campos José Arnaldo s|cumplimiento de contrato" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 700.- e.14|5 Nº 16.674 v.17|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a don PABLO DIONISIO GISMONDI para que en el plazo de quince días comparezca a estar a derecho en autos: "Gismondi, Angélica Noemí s|adopción" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 1.050.- e.14|5 Nº 16.619 v.18|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GALAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500,— e. 14|5 Nº 13.004 v.18|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|3|76.

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al Art. 725. Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Apellido y nombre del causante: EVANGELOPOULOS DEMETRIO. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.14|5 Nº 451 v.18|5|76

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO BACH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Guillermo J. Blanch secretario.

e.14|5 Nº 452 v.16|5|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a Doña PASTORA BEATRIZ CORONEL de BARTULOVIC, para comparecer en el juicio: "Coronel de Bartulovic Pastora Beatriz s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Antonio R. M. Coghlan. — Secretario.

$ 300,— e. 14|5 Nº 16.595 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28/4/76	BALTASAR CERUSO	14/5	18/5/76	16.301	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/4/76	Gustavo BARAN	14/5	18/5/76	16.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3/5/76	HECTOR ISMAEL RODRIGUEZ	14/5	18/5/76	16.306	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28/4/76	JUAN GARCIA	14/5	18/5/76	16.311	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3/5/76	ANTONIO SALVADOR	14/5	18/5/76	16.324	500
2	4	César Antonio Pescio	29/4/76	JOSE RICARDO RICHEMOND	14/5	18/5/76	16.331	500
2	4	César Antonio Pescio	8/5/76	HORTENSIA RAMOS	14/5	18/5/76	75.977	500
2	4	César Antonio Pescio	20/2/76	MARIA MATO de PEREZ	14/5	18/5/76	76.016	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14/4/76	SANTAGADA ROQUE CLARO LUNO y GOMENSORO DE SANTAGADA OLEGARIA DORILA	14/5	18/5/76	16.302	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8/4/76	Juan Bautista ALETTI	14/5	18/5/76	16.330	500
3	6	Lisandro J. Areco	26/4/76	CATALINA ROIZ Vda. DE ENTIN	14/5	18/5/76	76.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	28/4/76	ARES, ARTURO ANDRES	14/5	18/5/76	16.348	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22/4/76	CARLOS GUILLERMO PITTALUGA	14/5	18/5/76	76.037	500
4	8	Omar J. Cancela	29/4/76	Otto Ernesto WEIDNER	14/5	18/5/76	16.313	500
4	8	Omar J. Cancela	29/4/76	SALVADOR MEINVIELLE	14/5	18/5/76	16.372	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23/4/76	AGUSTIN SERAPIO FARIAS	14/5	18/5/76	16.312	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23/4/76	MOISES CORDOVERO	14/5	18/5/76	16.338	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26/4/76	TERESA ALVAREZ de ALVAREZ	14/5	18/5/76	16.336	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20/4/76	AMPARO del BUSTIO de GARCIA	14/5	18/5/76	16.314	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26/11/75	ABRAHAM KOVALKIS	14/5	18/5/76	16.303	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4/5/76	Urbano TOYOS QUINTANA	14/5	18/5/76	16.320	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26/4/76	VENECIO TARSSITANE	14/5	18/5/76	16.369	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/4/76	ALVAREZ o ALVAREZ LOPEZ, Eduardo Leandro	14/5	18/5/76	16.377	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	4/5/76	MATIAS ROBERTO ENZ	14/5	18/5/76	16.371	500
9	18	Elsa G. Arias	19/4/76	Ana Leimonaite de Razaitis	14/5	18/5/76	16.353	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30/4/76	CAROLINA SALVINI	14/5	18/5/76	16.352	500
9	18	Elsa G. Arias	6/5/76	ALEJANDRO VIRGILI	14/5	18/5/76	76.035	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4/5/76	AMBROSIO CARNELLI	14/5	18/5/76	16.317	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22/4/76	MARINA IRENE TABOAS DE NARDI	14/5	18/5/76	16.326	500
11	22	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/76	ANGEL PASCALE y doña LEONOR RODRIGUEZ de PASCALE	14/5	18/5/76	16.304	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20/4/76	ANASTASIA VIDELA de TORTORELLO	14/5	18/5/76	16.308	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	30/4/76	CLARIZA LANDABURU de PIQUERO	14/5	18/5/76	16.333	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30/4/76	FRANCISCO DELLEA	14/5	18/5/76	16.332	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22/4/76	ELISA ANTONIETA MAGGIOLINI DE VITALE	14/5	18/5/76	16.376	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/4/76	ADELIA JOSEFA DEMICHELI viuda de QUADRELLI	14/5	18/5/76	16.368	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4/5/76	ANGEL PLANAS	14/5	18/5/76	75.981	500
12	23	Horacio A. Magliano	19/2/76	AMPARO SAEZ de GONZALEZ	14/5	18/5/76	76.028	500
12	23	Horacio A. Magliano	23/4/76	JOSE FREGA	14/5	18/5/76	76.0[illegible]5	500
14	28	Graciela E. González	14/4/76	MAGDALENA ADELA BURASTERO Vda. de AMBROSETTI	14/5	18/5/76	76.102	500
14	28	Graciela E. González	14/4/76	LUIS CORREA	14/5	18/5/76	75.979	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4/5/76	Lousaper AHARONIAN	14/5	18/5/76	16.341	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25/2/76	FRIDA SKLIANOY de CHILKOWSKI	14/5	18/5/76	76.041	500
16	31	Ana María Conde	27/4/76	FELIPE DE TITTO	14/5	18/5/76	16.339	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	Blanca FIGUEREDO de ALONSO	14/5	18/5/76	16.343	500
16	31	Ana María Conde	30/4/76	CARMEN FLORA GOMEZ Vda. de BESTEIRO	14/5	18/5/76	76.024	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	FANY SHY de ZVIK	14/5	18/5/76	76.043	500
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	4/5/76	OSCAR HECTOR DEPIETRI	14/5	18/5/76	16.322	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12/4/76	FILOMENA SOTO de GONZALEZ y don MODESTO GONZALEZ	14/5	18/5/76	16.337	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19/4/76	David DESSANER	14/5	18/5/76	16.351	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/4/76	MARIA CARMEN VANASCO de CAPURRO	14/5	18/5/76	16.345	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21/4/76	DAVID FRIDMAN	14/5	18/5/76	16.318	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3/5/76	JUAN GOMEZ	14/5	18/5/76	16.355	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6/5/76	ERNESTO RICARDO GEOGHEGAN	14/5	18/5/76	16.354	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6/5/76	ORESTE ZUNINO	14/5	18/5/76	16.370	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/2/76	JOSE CIMINO	14/5	18/5/76	16.316	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19/4/76	JOSE MARIA CABADA	14/5	18/5/76	16.315	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22/4/76	ISABELINO ANZALDI	14/5	18/5/76	76.036	500
20	40	Salvador José Mammana	21/4/76	LORENZO PEDRO CASAS	14/5	18/5/76	16.367	500
21	41	José Antonio Faro	23/4/76	MARIA ESTHER VILLARREAL de NASCI	14/5	18/5/76	16.335	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/76	Saverio LAMALFA	14/5	18/5/76	16.2[illegible]9	500
22	43	Enrique H. Rodino	8/4/76	JOSEFINA GRANIERI DE ROMANO y don PASCUAL ROMANO	14/5	18/5/76	16.347	500
23	45	Hugo Carrillo	4/5/76	Miguel GENTILE y Elena GENTILE de GENTILE	14/5	18/5/76	16.293	500
23	45	Hugo Carrillo	3/5/76	MARTIN COLL	14/5	18/5/76	16.360	500
23	45	Carlos M. Saubidet	6/5/76	DONATA o DELIA TRIONE o TRIONI o TRIONI de VEGA	14/5	18/5/76	16.310	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23/3/76	VAZQUEZ, Miguel José	14/5	18/5/76	76.004	500
24	47	María Isabel Millán	30/4/76	LUIS MAGGIO	14/5	18/5/76	16.29[illegible]	500
24	47	María Isabel Millán	30/4/76	JUAN RODRIGUEZ MORGADO	14/5	18/5/76	16.294	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27/4/76	María Dolores Saborido de Diez	14/5	18/5/76	16.305	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22/4/76	MARIA LUISA ZENONA LAPENTA de MAGLIO	14/5	18/5/76	16.290	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/5/76	Julia Pichota de Wahnish o Julia Susana Pichota de Wahnish	14/5	18/5/76	16.291	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4/3/76	Isaac KINZER	14/5	18/5/76	16.375	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23/4/76	CARLOS REZZANO	14/5	18/5/76	76.04[illegible]	500
26	51	Osvaldo Mirás	11/3/76	FRANCISCO DE MAGALHAES	14/5	18/5/76	16.356	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/5/76	MARIA ELORDI	14/5	18/5/76	16.32[illegible]	500
27	53	Ana María Luaces	5/5/76	MARIANO PASCUAL GUTIERREZ	14/5	18/5/76	16.34[illegible]	500
28	55	José Luis Gallo	22/4/76	MARIA FRANCISCA RIZZI DE GENOVESE	14/5	18/5/76	16.36[illegible]	500
29	58	Jorge Noro Villagra	6/4/76	JOVITA GOLDFARB de GUERRERO AGUERO	14/5	18/5/76	16.344	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3/5/76	LORENZO AGUSTIN MUZIO	14/5	18/5/76	16.366	500
30	59	Luis José Carballido	14/4/76	CONSTANTINO PEÑAMARIA	14/5	18/5/76	16.349	500
30	60	José María Scorta	23/3/76	Emilio de FERRARIS	14/5	18/5/76	16.36[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	14/4/76	BERTA STEREN DE RUD	14/5	18/5/76	76.06[illegible]	500
* 7		Carmen Helena Palacios	8/7/70	FILOMENA VAZQUEZ, JOSE PEÑA, JESUS PEÑA y DAVID PEÑA	14/5	18/5/76	76.070	500
32		Alejandro M. Saravia	3/5/76	ZULEMA ROSA BIANCHINI de GARCIA	14/5	18/5/76	16.287	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14/5 Nº 363 v.18/5/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en la quiebra Cortelezzi y Butman Sociedad Colectiva, Expediente número 20.942, Don ALBERTO CORTELEZZI ha articulado pedido de rehabilitación por sí y por la fallida.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 500,— e. 14|5 Nº 16.627 v. 17|5|76

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente "CALEFONES HEINEKEN S. A.C.I. s|quiebra", Expte. Nº 17.184, se regularon honorarios en: $ 2.500,— los del escribano Esteban A. Palermo; $ 3.000,— al síndico Domingo Artesi por su actuación desde la aceptación del cargo de fs. 1.442 a fs. 1.606; $ 15.000,— al síndico Jonas Lew y $ 500,— los de su letrado patrocinante Dr. Jaime Fairstein; $ 16.000,— los del Banco de la Nación Argentina y $ 2.500,— los de su dirección letrada.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.000,— e. 14|5 Nº 16.684 v. 17|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por dos días a EUGENIO DAMIAN VILABOA, comparezca en término a contestar el proveído dictado en autos "Del Médico Renato c| Vilaboa Eugenio Damián s|ejecutivo" Expediente Nº 12.587. "Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Agréguese las copias acompañadas y de ella dése vista por el término de cinco días a la ejecutada para que se expida sobre su autenticidad y presente a su vez las que se encuentren en su poder y pertenezcan a estas actuaciones. Fdo.: Leonardo Jorge Areal, Juez".
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 1.000,— e. 14|5 Nº 16.631 v. 17|5|76

Nº 18

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, cítese a FEDERCO CABRAL de PIZZICARO, para que comparezca al juicio en el plazo de cinco días por sí o por apoderado a estar a derecho. La medida se dicta en los autos caratulados "Avícola Rey del Bosque S.R.L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.14|5 Nº 453 v.14|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, cítese a ABRAHAM DAVID KATZ y CLARA REBECA YANCU de KATZ para que comparezcan al juicio en el plazo de cinco días por sí o por apoderado a estar a derecho. La medida se dicta en los autos caratulados "Katz David y Katz Clara de (Soc. de Hecho) s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.14|5 Nº 454 v.14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 189 Bis Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Dr. Rafael Sarmiento, Juez Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.
e.14|5 Nº 455 v.20|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, ubicado en Tucumán 1381, piso 5º, cita y emplaza a RICARDO ALFREDO SETTEMBRINO para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Settembrino, Ricardo Alfredo s| Ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.
e.14|5 Nº 457 v.17|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, ubicado en Tucumán 1381, piso 5º, cita y emplaza a SAMUEL JAIME GEILER para que dentro del quinto día, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Geiler, Samuel Jaime s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.
e.14|5 Nº 458 v.17|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 30 de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.
e.14|5 Nº 459 v.20|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GIUDICE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.382-G, que se le sigue al nombrado por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.14|5 Nº 460 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a don ANDRES COTON, para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Nación Argentina c|Cotón Andrés s|ejecución fiscal" (expediente Nº 13.815), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese: Un día.
La Plata, abril 23 de 1976. — Jorge A. Ortega, secretario.
e.14|5 Nº 461 v.14|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FIORENTINO COLONNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.931-C, que se le sigue a Carlos Fiorentino Colonna por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.14|5 Nº 462 v.20|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR CARDOZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. ley 20.840 y Art. 213 bis del C. Penal (causa 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 23 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.14|5 Nº 456 v.20|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE LUIS TOROSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.866|75, que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.14|5 Nº 463 v.20|5|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA LUISA ILLANES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 13.665 que se le sigue por Usurpación de Propiedad y Privación ilegal de la libertad, a efectos de estar a derecho, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Secretaría, 29 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.14|5 Nº 464 v.20|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS MARIA AMESTOY, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75, a efectos de prestar declaración testimonial.
Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.14|5 Nº 465 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza al menor GUSTAVO MARCELO ALONSO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.14|5 Nº 466 v.20|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO CALLE BLANCO ENCALADA 5042|44|48 c|NOVAS ALFONSO s|Ejecutivo", Expte. Nº 1.205, que el martillero Carlos A. E. Fox rematará en Venezuela 1318, el 20 de mayo, a las 16,30 horas, el inmueble ubicado en Blanco Encalada 5042, planta baja, Unidad 5, pudiéndose visitar los días 17, 18 y 19 de mayo de 13 a 17,30 horas, que consta de comedor de 3 x 3 m., dos dormitorios de 3 x 3 m., baño de 2 x 2 m., cocina de 3 x 1,50 m., baño de servicio de 1 x 0,60 m., habitación de servicio de 3 x 220 m., habitación depósito de 3 x 1,50 m., dos patios uno de 4,50 x 2 m. y otro de 1,10 x 3 m., las medidas son aproximadas. Nomenclatura catastral: Zona Norte. Tomo 86 H. Folio 153. Adeuda OSN 1962|75, $ 1.556,85. ABL. y Cont. Terr. 1964|75, $ 1.151,91. Cont. Pav. 1964|75, $ 544,76. Inmueble desocupado. Base $ 32.213,32. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de ley 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 2.250,— e. 14|5 Nº 76.617 v. 18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día en el juicio "TEJ - SUPER s|Quiebra" (Expediente Nº 34.023) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas: "Un lote de chapas y elementos varios (1.300 Kgs. aprox.); Un lote de aluminio y otros metales (380 Kgs. aprox.); Un lote de material ferroso (2.450 Kgs. aprox.); Un lote de arandelas, tornillos, bujes, ejes y repuestos varios para máquinas textiles, 6 piedras esmeril y materiales varios; Una máquina amoladora; Una máquina para hilandería; Un torno mecánico; Una fresadora; Un torno a revólver; 70 fundas de lona para máquinas de tejer y accesorios; Armarios; Armarites; Mesas; Escritorios; Estanterías; Mesas de trabajo; y en general, maquinaria, muebles y objetos varios, que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 17 de mayo de 1976, de 12 a 16 horas, en 25 fracciones de distintas cantidades y elementos (Inventario R. 6.349). Sin base y al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 850,— e. 14|5 Nº 76.475 v. 14|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANS-ATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.
Buenos Aires 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.550,— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S.R.L. s|Quiebra", Expte. Nº 25.956, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, el día jueves 3 de junio de 1976, a las 15 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes bienes de la fallida: a) Inmuebles: Unidad Nº 1 del inmueble en Hipólito Yrigoyen Nº 834|40 44|50|52 de la Capital Federal. Superficie 1.737,26 ms.2. Destino comercial e industrial con acceso para automotores por el número 852. La unidad consta de 1.069,32 ms.2 en el segundo sótano, 88,45 ms.2 en el primer sótano, 224,46 ms.2 en la planta baja, 66,22 ms.2 en el primer piso, 96,27 ms.2 en el segundo piso, 96,27 ms.2 en el tercer piso y 96,27 ms.2 en el cuarto piso, intercomunicados por escaleras y por un montacargas exclusivo de la unidad. Le corresponde una proporción del 24,77 % sobre el total del inmueble. Desocupado. Base $ 577.820,—. b) Derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa de fs. 1.917 relativo a las unidades Nros. 34 y 35 del mismo inmueble. Las unidades se hallan en el primer piso y tienen por destino oficinas. La unidad Nº 34 tiene 9,23

ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 0,13 % sobre el total del inmueble; la unidad Nº 35 tiene 109,43 ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 1,56 % sobre el total del inmueble. Desocupadas. Base $ 17.892.—. Las unidades son de propiedad de don Félix López Osorio, hoy fallecido, quien por boleto del 30|3|68 la prometió en venta a la fallida por un precio total de pesos 25.000,— entregándole en esa misma fecha la posesión. Quedó un saldo impago de $ 15.000,— cuya verificación, con más intereses, el vendedor solicitó en la convocatoria de acreedores de la hoy fallida. Seña 8 %, comisión 3 %, sellado 5 o|oo, en efectivo o en cheque certificado. El comprador deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos. Las unidades pueden ser visitadas diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles hasta el 1º de junio inclusive.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 6.000,— e. 14|5 Nº 76.443 v. 18|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S.R.L. s|quiebra". Expediente Nº 25.956, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor, el día viernes 4 de junio de 1976, a las 15 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes bienes de la fallida. 1) Marcas: Inscriptas para la clase 16, vigentes: "Diccionario Didáctico Universal Rector" y "Cultor". En trámite de reinscripción para la clase 16: "Bibliográfica Omeba", "Editorial Bibliográfica Argentina" y "La Bibliográfica". 2) Derechos Autorales, con material fotográfico y de imprenta, de las siguientes obras exclusivas que editaba la fallida: a) "Gran Omeba-Diccionario Enciclopédico Ilustrado", autor: comité editorial dirigido por Diego Abad de Santillán, se remata con 12 paquetes de desmontados y 16 paquetes de celofanes duplicados incompletos, cuatricromías y el archivo de la fallida consistente en aproximadamente 7.500 sobres con bocetos, películas y material de impresión; b) "Enciclopedia del Arte en América", autor: comité editorial dirigido por Vicente Gesualdo, se remata con 9 paquetes de celofanes y con cuatricromías; c) "Gran Enciclopedia de Ciencias de la Educación Omeba", autor: comité editorial dirigido por Nervi y Etchecverry, se remata con un paquete de películas; 3) Derechos autorales de obras vinculadas con terceros por contrato con material fotográfico y de imprenta: a) "Enciclopedia Jurídica Omeba", autor: comité editorial dirigido por Ossorio y Florit y otros, se remata con 4 paquetes de películas. La fallida tiene contrato vigente con Ancaló S.A., concediéndole el derecho de reimprimir 3 000 colecciones y apéndices de actualización según contratos obrantes en autos. La cesionaria tiene el uso de las películas durante la vigencia del contrato. El comprador tendrá derecho a percibir el royalty pendiente de liquidación. b) "Geografía Universal Visualizada Omeba", autor: comité editorial. La fallida no alcanzó a publicar la obra y contrató con Rosaló S.R.L. el derecho de imprimir esta colección; el contrato fue cedido posteriormente a Tilqui S.A.; los contratos obran en autos. La cesionaria tiene el uso de las películas durante la vigencia del contrato. El comprador tendrá derecho a percibir el royalty pendiente de liquidación. 4) Material fotográfico y de imprenta de obras con derecho autoral del dominio público: "Obras Completas" de Aristóteles 5 paquetes de desmontados y películas; "Obras Completas" de Platón, 6 paquetes de películas; "Tratado de las Obligaciones" de R. J. Pothier, 1 paquete de películas; "Tres Estudios Jurídicos" de R. von Ihering, 1 paquete de películas; "Manual de Economía Política" de W. Pareto, 2 paquetes de películas; "Instituciones" de Justiniano, 1 paquete de películas. 5) Material fotográfico y de imprenta de obras de derechos autorales ajenos a la fallida: Se rematan paquetes de películas positivas o negativas y desmontados de 41 obras cuyos derechos autorales no pertenecen a la fallida y que sólo pueden ser utilizados con expreso acuerdo que el comprador deberá concertar con los respectivos autores o tenedores de los derechos. 6) Libros. Se trata de libros y colecciones varias editadas por la fallida, saldos de la subasta anterior. 7) Créditos contra deudores del exterior: En dólares estadounidenses: c|Editorial Bibliográfica Mexicana S.A., Versalles 21, México 6, D. F. México, u$s. 336.147,28; c|Omeba Editora Peruana, Jirón de la Unión 284, Lima, Perú, u$s. 117.963,54; c|Omeba Editora Colombiana Ltda., calle 13 Nº 9|13, Interior 101, Bogotá, Colombia, u$s. 104.702,80; c|Bibliográfica Omeba Uruguaya, Rincón 616 Montevideo, Uruguay, u$s. 30.978,81; c|Omeba Editora Venezolana, Apartado Postal 9116, Candelaria, Caracas, Venezuela, u$s. 21.381,90; c|Oscar Lazo, Edificio Central, Of. 804, 8º piso, Caracas, Venezuela, u$s. 20.254,29; c|Bibliográfica Omeba Ecuatoriana Ltda., Esmeraldas 812 y Vargas, Quito, Ecuador, u$s. 16.597 80. La documentación relativa a cada uno de los créditos mencionados obra en las respectivas carpetas de los deudores que serán exhibidas previamente al remate. La quiebra no responde ni de la existencia, ni de la legitimidad de dichos créditos y no se le podrá requerir otra documentación que la mencionada. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos. Los bienes serán exhibidos diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles, desde el 17 de mayo hasta el 1º de junio, inclusive, en Hipólito Yrigoyen 850|52.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 8.300.— e.14|5 Nº 76.441 v.17|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO REQUEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 500.— e. 13|5 Nº 15.776 v. 17|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 11|5|76.

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA PAROLA de DAVERIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 74.379 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|5|76.

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR JUAN JOSE BORRELL o SALVADOR BORRELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 15.594 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|5|76.

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA SCORCELLI de CAMBIASSO y de JUAN ANTONIO CAMBIASSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 500.— e.12|5 Nº 15.721 v.14|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|5|76.

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza al propietario o a quien se crea con derechos al dominio del inmueble sito en VIDAL 2882, Capital Federal, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el proceso bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes conforme lo determinan arts. 343 C. Proc. y 131 y 132 Regl. para la Justicia Nacional en lo Civil. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires 12 de abril de 1976. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 1.000.— e. 13|5 Nº 16.544 v. 14|5|76

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a PETROHUE S.A.C.I.I. F. y A. a fin de que concurra a tomar la participación que le corresponde bajo apercibimiento de designarse representante al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 700.— e. 13|5 Nº 16.542 v. 14|5|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por 10 días a MARTA LEONOR SOLDINI y CARLOS DONATO DALVANO a comparecer y tomar intervención en autos "Luque Bernardina c| Soldini Marta Leonor y otro s|prescisión" bajo apercibimiento de designar defensor oficial que los represente.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 700.— e. 13|5 Nº 16.508 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a FRANCISCO PIRILLO, italiano, nacido el 23|12|1920, C.I. 4.411.123, Pol. Federal, comparezca por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en autos "Banco de Italia y Río de la Plata c|Pirillo Francisco y otro s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 800.— e. 13|5 Nº 76.393 v. 14|5|76

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación" Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 165.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965| 63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Fedcral y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "MOUSSA ISSAM" que el día 27 de julio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290 piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a entregar.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.11|5 Nº 443 v.17|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López, Juez.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 2.800.— e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48 hace saber que en expediente: "CAVILLA, GREGORIA V., s|cancelación documento", se ha dictado el siguiente pagaré: Nº documento 10.176, Y vistos: ... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº documento 10.176, operación Nº 281.316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200, con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra, S.A., y siendo avalista y agente pagador Roberts, S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Harriague Castex. Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250.— e.12|5 Nº 16.404 v.2|6|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.— con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 30.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, en autos "Arias María Nilda c| Salazar Mario y otros s|desalojo" cita y emplaza por diez días a MARIO SALAZAR para que se presente en autos por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes, que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 800.— e. 13|5 Nº 16.558 v. 14|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación ex[illegible]tada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	VICTORIA MARTINA FANZOLATO de KEIL	13|5	17|5|76	16.216	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	DOMINGO VIVES	13|5	17|5|76	16.217	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|4|76	MARIA MANUELA VIDAL DE BESOZZI o MARIA CARMEN VIDAL	13|5	17|5|76	16.221	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23|3|76	MOISES KUSCHNIR	13|5	17|5|76	16.276	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	MARIA ESTHER ESTEVEZ DE VAZQUEZ	13|5	17|5|76	16.188	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|5|76	VICENTE VILLANUSTRE	13|5	17|5|76	75.755	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|4|76	MARIA LEONILDA Luisa RUOCCO de VUOTTO	13|5	17|5|76	75.881	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	Alberto LANNE	13|5	17|5|76	16.200	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	24|4|76	RAFAEL VITA	13|5	17|5|76	16.212	500
2	4	César Antonio Pescio	3|5|76	ANTONIO ZENZEROVICH	13|5	17|5|76	16.233	500
2	4	César Antonio Pescio	20|4|76	NICOLAS PASCUAL VECCHIO	13|5	17|5|76	16.252	500
2	4	César Antonio Pescio	4|5|76	JOSE ELIAS ORTIZ	13|5	17|5|76	16.258	500
3	6	Lisandro J. Areco	29|4|76	JUDA LEON SZURMAN	13|5	17|5|76	16.227	500
4	8	Omar J. Cancela	3|5|76	EUSEBIO CODOLA MORGANTE y doña PURA OTERO de MORGANTE	13|5	17|5|76	16.254	500
4	8	Omar J. Cancela	7|4|76	OSCAR LUJAN y DOLORES CARRO de LUJAN	13|5	17|5|76	75.870	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|3|76	HECTOR ALFREDO ZIBECCHI	13|5	17|5|76	16.189	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	ANGEL ROQUE MILAZZO	13|5	17|5|76	16.209	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|3|76	FELIPINA ALEJANDRINA MELILLO o MELILLO de STILLITANO	13|5	17|5|76	16.237	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|4|76	AQUERUPITA GRACIANA SEPA de BALLESTEROS	13|5	17|5|76	16.234	500
6	12	Luis Alberto Dupou	3|5|76	JOSEFA VAQUERO de ALVARADO	13|5	17|5|76	16.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|4|76	Natalio Steinmann	13|5	17|5|76	16.194	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|5|76	NICOLAS GREGORIO PINCIROLI	13|5	17|5|76	16.286	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|5|76	EMILIA CALVIÑO de REY	13|5	17|5|76	16.202	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	29|4|76	LUIS PERSOGLIA	13|5	17|5|76	16.210	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	Juan Cali	13|5	17|5|76	16.224	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|4|76	ANESTIS TABAKIS	13|5	17|5|76	16.274	500
	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|4|76	RODOLFO VARELA	13|5	17|5|76	16.246	500
	18	Elsa G. Arias	3|5|76	ARTURO BRUNO	13|5	17|5|76	75.788	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|5|76	Jesús Jacinto Urreaga	13|5	17|5|76	16.218	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	SOFIA JANTSIS DE ORFUS	13|5	17|5|76	16.273	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	Victor ELIAS	13|5	17|5|76	16.238	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	Agapito ALONSO	13|5	17|5|76	16.232	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	13|5	17|5|76	16.253	500
11	21	Ricardo Heidenreich	26|4|76	LUIS PRESTA	13|5	17|5|76	16.241	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	ARMANDO TERIJIO DI MARTINO	13|5	17|5|76	16.270	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	30|4|76	ELISA CANTARELL de HERRAN	13|5	17|5|76	16.281	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	23|4|76	ADOLFO MARRE	13|5	17|5|76	75.753	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	13|4|76	MARIA CARMEN VALENTINA ARIAS ALVO DE TORRES	13|5	17|5|76	16.207	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	Armando López	13|5	17|5|76	16.208	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|4|76	Antonio Diro	13|5	17|5|76	75.773	500
15	29	Julio Campos	3|5|76	JOSE STERPIN	13|5	17|5|76	16.222	500
15	29	Julio Campos	26|4|76	Tomasa Delfino de Scala	13|5	17|5|76	16.257	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|4|76	SALVADOR COSCARELLI	13|5	17|5|76	16.201	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	José GALIÑANES	13|5	17|5|76	16.223	500
16	31	Ana María Conde	26|4|76	ERICO GUALTERIO EDELMANN	13|5	17|5|76	16.214	500
16	31	Ana María Conde	12|3|76	José Miguel Maggi	13|5	17|5|76	16.249	500
16	31	Ana María Conde	4|[illegible]|76	MARIA de las Mercedes CARMINATTI de von RENTZELL	13|5	17|5|76	16.251	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|4|76	ANTONIO JOAQUIN JOSE TUSET	13|5	17|5|76	16.205	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|4|76	Paulina Petrona BANCHERO de RACCONE	13|5	17|5|76	75.778	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|4|76	Concepción RODRIGUEZ ARIAS de OGANDO	13|5	17|5|76	75.890	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|4|76	Alicia ICETA de SILVA	13|5	17|5|76	16.285	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	LUIS ENRIQUE DELPINI	13|5	17|5|76	16.269	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	MIGUEL CASTROMAN y doña MARIA o MARIA FLORENTINA o FLORENTINA CALCAGNO de CASTROMAN	13|5	17|5|76	16.231	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|5|76	MARIA ANA HAYDEE RIVARA DE CAYUELA	13|5	17|5|76	75.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|3|76	Juan Fernández o Fernández Martínez	13|5	17|5|76	16.272	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ALFREDO ALEJANDRINO ESTRADA y GUEVARA o ESTRADA	13|5	17|5|76	75.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	Rosa Gretler de Celenza	13|5	17|5|76	16.199	500
21	42	Eduardo Alberto Bieule	28|4|76	Manuel Esteban Bao y Manuela Seco de Bao	13|5	17|5|76	16.240	500
21	41	José Antonio Faro	11|3|76	MANUEL ALVAREZ	13|5	17|5|76	16.215	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|4|76	VICTOR QUAGLIANO	13|5	17|5|76	16.271	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	Antonio ROMANO	13|5	17|5|76	16.204	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	ROBERTO ROGER COSTEDOAT	13|5	17|5|76	16.239	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	JOSE PERNIGOTTI	13|5	17|5|76	16.229	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|12|75	Paulo Antonio MOLINARI	13|5	17|5|76	16.226	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|5|76	ISRAEL SILVIO PACANOWSKI	13|5	17|5|76	16.259	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	JUAN VIDAL VILALTA	13|5	17|5|76	16.268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|4|76	Nicanora Aurora VALDEZ	13|5	17|5|76	16.248	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	Juana BIANCHI de PARISI	13|5	17|5|76	16.228	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|4|76	JOSE PESAH	13|5	17|5|76	16.283	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	JOSE GREGORIO VALSECCHI	13|5	17|5|76	16.280	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|5|76	Albino RUSSO y Dominga PEPE de RUSSO	13|5	17|5|76	16.282	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|4|76	SZULIM BILARD	13|5	17|5|76	16.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|3|76	ABRAHAM HEILWEL	13|5	17|5|76	16.206	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	Manuel HINOJOSA	13|5	17|5|76	26.220	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|4|76	MIGUEL ANGEL PEROTTI	13|5	17|5|76	16.219	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|4|76	FEDERICO o FEDERICO AUGUSTO KALLWEIT	13|5	17|5|76	16.250	500
25	49	Pedro Leandro Guida	28|4|76	ENRIQUE LEOPOLDO CONSTANTINO LOPEZ SEOANE	13|5	17|5|76	16.244	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|4|76	MANUEL GARCIA	13|5	17|5|76	16.279	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|4|76	Adolfo Arturo MO GATTI	13|5	17|5|76	16.284	500
25	49	Pedro Leandro Guida	26|4|76	ANGEL SANTA CRUZ	13|5	17|5|76	16.192	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|76	Genoveva GAGO de GAGO	13|5	17|5|76	16.197	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23|3|76	ANSELMO MARTINEZ	13|5	17|5|76	16.211	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	NELSON RICARDO DELUCA y doña MARIA ELENA NOVELLINO de DELUCA	13|5	17|5|76	16.213	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	SABINO MAZZA	13|5	17|5|76	16.235	500
30	59	Luis José Carballido	22|4|76	TERESA PACHON de RICCO	13|5	17|5|76	16.242	500
30	60	José María Scorta	26|4|76	EMETRIA ENRIQUE de LADDAGA	13|5	17|5|76	16.190	500
30	60	José María Scorta	26|4|76	EDUARDO ESTEBAN CARRIZO	13|5	17|5|76	16.195	500
30	60	José María Scorta	5|5|76	EVA POLITO de GREGORIO	13|5	17[illegible]	16.22[illegible]	500

e.13|5 Nº 362 v.17|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29/4/76	MARIA LUISA DANDOLO DE COTONE	12/5	14/5/76	16.064	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	29/4/76	EUGENIO CHAPELA	12/5	14/5/76	16.155	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/4/76	JOSE RODRIGUEZ ESTEVEZ	12/5	14/5/76	16.181	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28/4/76	Dámaso FRANCISCO o Dámaso FRANCISCO GOMEZ	12/5	14/5/76	75.711	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23/4/76	ISAAC FINKELSTEIN	12/5	14/5/76	16.114	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27/4/76	CELIA MARIA BOGGERO DE VIGNATI	12/5	14/5/76	16.133	500
2	4	César Antonio Pescio	20/4/76	Alicia Elsa BAGNOLI de DEL GIUDICE	12/5	14/5/76	16.123	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30/4/76	Carmela o Carmen RECUPERO de BIONDI	12/5	14/5/76	75.602	500
3	6	Lisandro J. Areco	20/4/76	MANUEL FRECHA	12/5	14/5/76	16.063	500
3	6	Lisandro J. Areco	20/4/76	RAQUEL FILOMENA DEMARCO viuda de RIZZI	12/5	14/5/76	16.079	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14/4/76	PEDRO LOSINNO	12/5	14/5/76	16.104	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29/4/76	CLARA TALLARICO de ABREGU	12/5	14/5/76	16.115	500
3	5	Rubén H. Malatesta	13/4/76	IRMA AMELIA PASQUET DE QUAIFE	12/5	14/5/76	75.717	500
4	8	Omar J. Cancela	29/4/76	ROBERTO ROVIRA	12/5	14/5/76	16.130	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	28/4/76	LUIS ALEJANDRO ARIINO	12/5	14/5/76	16.143	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	27/4/76	EDMUNDO OSCAR JIMENA	12/5	14/5/76	16.065	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	27/4/76	CARLOS ALBERTO MASCARO	12/5	14/5/76	16.089	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27/4/76	Juana MARTINEZ de DE VITTOR	12/5	14/5/76	16.124	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	22/4/76	MANUEL RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ FOS y ROSA FOS	12/5	14/5/76	16.145	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27/4/76	Ana Mailly de Garcías	12/5	14/5/76	75.611	500
6	11	Ana M. Beneventano	19/3/76	PEDRO RODRIGUEZ	12/5	14/5/76	16.103	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15/12/75	RODOLFO ROBERTO PINFFERE	12/5	14/5/76	16.126	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/4/76	AMELIA SPERA de PALADINO	12/5	14/5/76	16.182	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28/4/76	BALDOMERO RIVERO	12/5	14/5/76	16.062	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19/3/76	MARIA del ROSARIO ESCARTIN de FERRERO	12/5	14/5/76	16.109	500
7	13	Rolando Hugo Falke	19/4/76	Sergio HERRAIZ	12/5	14/5/76	16.122	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29/4/76	ROSA ESPERANZA FLORES DE HAY	12/5	14/5/76	16.179	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27/4/76	JOSE RAMON YAÑEZ	12/5	14/5/76	16.185	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27/4/76	Estefania STYPA de BRZOSKA	12/5	14/5/76	16.087	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/4/76	LETICIA COLONNA DE BARONE	12/5	14/5/76	16.094	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23/4/76	PEDRO OVIDIO RODRIGUEZ	12/5	14/5/76	16.184	500
9	18	Elsa G. Arias	30/4/76	FRANCISCO CUELLO	12/5	14/5/76	16.083	500
9	18	Elsa G. Arias	16/2/76	JUAN CARLOS BUDUBA	12/5	14/5/76	16.161	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/4/76	ALBERTINA MARIA FRANCO de SOLARI o FRANCO de BILLARD	12/5	14/5/76	16.103	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20/4/76	JOSEFINA FELICIDAD SORIANO de HERNANDEZ	12/5	14/5/76	16.085	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27/4/76	Enrique ZANETTI	12/5	14/5/76	16.154	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30/4/76	HERCULES CARLOS BENATTI	12/5	14/5/76	16.100	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28/4/76	JOSE MARIA PEREZ SUAREZ	12/5	14/5/76	16.107	500
12	23	Horacio A. Magliano	29/4/76	JOSEFA ESPERANZA VARELA de FERRARIO	12/5	14/5/76	16.080	500
12	23	Horacio A. Magliano	28/4/76	Luis ALLEGUE	12/5	14/5/76	16.137	500
12	23	Horacio A. Magliano	16/2/76	CARLOS WEINBERGER	12/5	14/5/76	16.162	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/4/76	RAMON RODRIGUEZ y LEONOR FACORRO DE RODRIGUEZ	12/5	14/5/76	16.172	500
12	23	Horacio A. Magliano	3/5/76	ANA PALAMEDI DE FABRIS	12/5	14/5/76	75.690	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26/4/76	AGAPITO COLLARTE o COLLARTE Y ARMAN	12/5	14/5/76	16.112	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10/3/76	DA MILANO Alfredo, DA MILANO LEOPOLDO, NERONE Vda. de DA MILANO, Amelia Natalia	12/5	14/5/76	16.164	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30/4/76	IBARRA, Ricardo Lucas	12/5	14/5/76	16.097	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8/4/76	Juan Langa	12/5	14/5/76	16.165	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28/4/76	Clotilde Adelina VICCA de PECORARO	12/5	14/5/76	75.713	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/5/76	MIGUEL OSCAR ALUSTIZA	12/5	14/5/76	16.073	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27/4/76	CARLOS DEMICHELI	12/5	14/5/76	16.186	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27/4/76	CAYETANO RUSSO	12/5	14/5/76	16.175	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/4/76	MARIA LEONOR MINGUITO	12/5	14/5/76	75.627	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3/5/76	NEMESIO GONZALEZ	12/5	14/5/76	16.170	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/4/76	Herman Manus HAENTJENS	12/5	14/5/76	16.091	500
16	31	Ana María Conde	30/4/76	EMMA MARTHA PUENTES de WALTER	12/5	14/5/76	75.609	500
17	34	Víctor J. Macrodán Muñoz	30/4/76	ESTER YANKELEVICH de LUSKI	12/5	14/5/76	16.121	500
17	33	Víctor J. Macrodán Muñoz	12/4/76	CAYETANA FILOMENA CENTOFANTI DE VOLONTE	12/5	14/5/76	16.142	500
18	36	Mariano Calafell Loza	20/2/76	DELIA CECILIA PUENTE	12/5	14/5/76	16.067	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12/4/76	ADRIAN VENTURA CACCIATORE	12/5	14/5/76	16.183	500
18	36	Mariano Calafell Loza	26/4/76	Antonio Vito LA ROCCA	12/5	14/5/76	16.186	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/4/76	HORACIO LEONARDI	12/5	14/5/76	75.702	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30/4/76	MARIA NIEVES GOMEZ de GUARDO	12/5	14/5/76	16.095	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6/4/76	Ramón Rodríguez	12/5	14/5/76	16.118	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6/4/76	MARIA MICAELA o MIGUELINA SANTANGELO de SUPPA	12/5	14/5/76	16.127	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/5/76	León ZASLAVSKY	12/5	14/5/76	16.144	500
20	40	Salvador José Mammana	27/4/76	DOLORES TERRE de LAGRAVA LAPLAZA	12/5	14/5/76	6.102	500
20	40	Salvador José Mammana	3/5/76	Carlos SANCHEZ	12/5	14/5/76	6.101	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8/4/76	Alicia Alvarez	12/5	14/5/76	16.163	500
21	41	José Antonio Faro	26/4/76	HORACIO NESTOR COLLI	12/5	14/5/76	16.113	500
21	41	Daniel C. Speroni	3/5/76	FERMIN NEGRO	12/5	14/5/76	16.105	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21/4/76	JAIME SARAGUSTI	12/5	14/5/76	16.141	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12/4/76	ROLANDO MARTINEZ o ROLANDO CRUZ MARTINEZ	12/5	14/5/76	16.177	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26/4/76	OSCAR SIXTO ORLANDO	12/5	14/5/76	16.147	500
22	43	Enrique H. Rodino	23/3/76	JOSE MANUEL BARCIA	12/5	14/5/76	16.160	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/4/76	PEDRO REGO	12/5	14/5/76	16.134	500
22	43	Enrique H. Rodino	3/5/76	HELIOS RENE ARROYO	12/5	14/5/76	16.173	500
23	45	Hugo Carrillo	28/4/76	ROQUE HUMBERTO RUBEN GRASSO	12/5	14/5/76	16.125	500
23	45	Hugo Carrillo	20/4/76	JUAN GARCIA	12/5	14/5/76	16.131	500
23	45	Hugo Carrillo	4/4/76	Sofia Lores	12/5	14/5/76	16.178	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17/9/76	JULIO CONDE	12/5	14/5/76	6.180	500
23	45	Hugo Carrillo	23/3/76	LYRIA VICENTE de MAGAGNA	12/5	14/5/76	75.732	500
24	47	María Isabel Milián	23/4/76	NELIDA MARGARITA GIULIBONI DE GALLEGO	12/5	14/5/76	16.158	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27/4/76	Isabel Ruiz de Cigórraga	12/5	14/5/76	16.096	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29/4/76	ISAAC PAVOLOTZKY	12/5	14/5/76	16.174	500
26	51	Osvaldo Mirás	26/4/76	GENOVEVA FERNANDEZ DE GONZALEZ LOPEZ	12/5	14/5/76	16.148	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27/4/76	JULIANO LANDINI o GIULIANO LANDINI o JIULIANO LANDINI	12/5	14/5/76	16.132	500
26	51	Osvaldo Mirás	30/4/76	MARIO ROGER	12/5	14/5/76	16.166	500
27	54	Manuel E. Crespo	3/5/76	MARSALA KENNY Vda. de SHANAHAN o MARCELA KENNY Vda. de SHANAHAN	12/5	14/5/76	75.577	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22/3/76	PISCETTA JOSE	12/5	14/5/76	16.072	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3/5/76	OVIDIO MARIO CASALI	12/5	14/5/76	16.187	500
30	59	Luis José Carballido	14/4/76	Basilio Zanata	12/5	14/5/76	16.119	500
30	59	Luis José Carballido	20/4/76	AIDA FOUX de ABRAMODIH	12/5	14/5/76	16.168	500
* 25		Horacio Luis Puebla	7/4/76	MARIA ANA PERAZZO de IROZ	12/5	14/5/76	16.108	500
* 37		Héctor Eduardo Kenny	9/4/76	DIEGO ANTONIO AYERBE	12/5	14/5/76	16.176	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/5 Nº 361 v.14/5/76

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES
SAN MARTIN

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina s|Malversación". Expte. número 30.064|75, que tramita por ante la Secretaría de la doctora Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VARCARO a que comparezca ante este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 21 de abril de 1976. — Ana M. Di Salvio de Ferletic, secretaria.

e.11|5 Nº 449 v.17|5|76

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el Exped. 49.193|75 autos "IRIGOYEN MARIA ANGELICA contra VILLA ENRIQUE RUBEN, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 14 de mayo de 1976, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital Federal: la unidad funcional Nº 1 de planta baja del inmueble ubicado con frente a la calle: Blandengues 1306 y 1308 (hoy Soldado de la Independencia 1308 esquina Teodoro García) consta de planta baja, un dormitorio chico, otro mas grande, todos a la calle: pisos parquets de roble de eslavonia, baño instalado, cocina grande a gas; mesada de acero inoxidable, calefón marca Domec, para agua caliente, patio y lavadero, se encuentra desocupada esta parte y en la parte alta la ocupa el demandado y su flia. Es una finca con una sola numeración: de altos y bajos: se puede visitar de 14 a 17 hs. Superficie cubierta 62 mts. dos centímetros y descubierta 4,42 mts. total, 66,44 mts. No existen expensas. — Base pesos Ley 128.447,25. — Seña 8 %. — Comisión 3 %, todo al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Ruben H. Malatesta, secretario.

$ 2.700.— e. 12|5 Nº 76.210 v. 14|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "EGUIA SEGUI; SUSANA MARIA; EGUIA SEGUI HORACIO; EGUIA JUAN ANTONIO y CASATI de EGUIA, MARIA s|sucesiones, Expediente Nº 13.863", que los martilleros Jiménez Zapiola S. R.L. rematarán el miércoles 19 de mayo a las 15 horas, en Perú 27, los siguientes inmuebles: 1º Un terreno desocupado sito en City Bell, Pdo. de La Plata, provincia de Buenos Aires, designado como lote B. parte del lote 9, Manz. D. que mide: 12,50 m de frente al S.E. por 42,50 m de fondo. Sup 531,25 m.c. Catastro: Circ. VI, Sec. O. Manz. 34, Parcela 4. — Base $ 13.727 al contado. — 2º Terreno desocupado ubicado en la ampliación de Miramar, en el Pdo. de Gral. Alvarado, Pcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Bonnesserre y Del Descanso, designado como lote 4 Manz. 38, Sec. F. que es parte de la subdivisión parcial del lote 2 fracción A. que mide 32 m. frente al N.E. s|calle Alberto Bonnesserre, 35 m costado S.O. lindando con lote 5,17 m otro frente al S.E. sobre calle Del Descanso; 20 m costado N.O. lindando con parte lote 3 y 4 y 4,24 m en la ochava. Sup. 695,50 m.c. Catastro: Circ. II, Sec. F., Manz. 38, Parcela 4. — Base $ 9.047. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 o|o — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.750.- e.13|5 Nº 16.529 v.17|3|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en el juicio: "LAFUENTE PEDRO GERARDO s|sucesión" (Exp. Nº 10.368) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día lunes 17 de mayo de 1976, a las 15.30, la unidad Nº 12, ubicada en el 4º piso del edificio calle Venezuela 728, Capital, sup. cub. en el piso 166,63 m2, sup cub. en la azotea 7,21 m2 o sea un total de 173,84 m2 además el uso exclusivo de una terraza, tendedero común en la azotea con una sup. de 10.47 metros cuadrados. Porc. 13,07. La unidad está y se entrega totalmente desocupada. Visitar de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital. Es condición expresa de la venta escriturar dentro de los 30 días de realizado el depósito del saldo de precio, caso contrario se declararán disponibles los fondos. — No adeuda expensas comunes. — Cuota mensual $ 480.—. Base $ 1.350.000.—. Seña 8 %. — Comisión 3 %.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 2.400.— e. 12|5 Nº 76.152 v. 14|5 76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos "ROMISAN S.A. s|quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguiente inmuebles A) Un local en la calle Sarandí 215|19|25, planta baja, Nº 2, Zona S. tomo 283, Folio 137, lote 3 y 4. Se encuentra ocupado por el señor Francisco Benedetti. — Base pesos 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sito e. la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m de frente al S.E. sobre la calle Patagones hoy San Juan: por 43,36 m de fondo. Superficie 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan, al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3, Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h. parcela 13, partida 1358 del partido de General Pueyrredón. — Se encuentra ocupada por el señor Daniel Dieguez. — Base: $ 427.534. — C) Hora 12. — Una finca en Chascomús, provincia de Buenos Aires y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery) dtos. catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcela 4 A y 4 B, partido de Chascomús. — Se encuentra desocupada. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. Base $ 851.813,33. — Sellado 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.- e.13|5 Nº 76.274 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abella Victorica; Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9.30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69. 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 506.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116. 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 359.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: 338.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0.47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292 000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000. — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 380.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base. $ 361.000. — Oficina 403: Unidad 147, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 369.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,69 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29.54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 353.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 35..000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2, 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30.55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0.41 o|o. — Base: $ 348.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 373.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20.43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26.28 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29.32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704: Unidad 200, 30,78 ms2., 0.44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000 — Oficina 708: Unidad 205, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0.32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31.14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29.32 ms2., 0.41 o|o. — Base: $ 338.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32.89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o.

— Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24,33 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0 41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0.41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,42 m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 267.000. — Oficina 1.008. Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2. 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262. 24,16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0.35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0.41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 352.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0.44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279, 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 281, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0.34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283, 23,53 m2., 0.34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29.54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0.44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0.24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18.74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305: Unidad 307, 32,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0 34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311, 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,48 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313, 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0.33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0.33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6,22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,14 m2. y descubierta de 2,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,64 m2. y descubierta de 6,01 m2. y la Oficina 1.301, una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6,01 m2. Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco dias hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio, deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fecha ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña, con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco dias de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que planteare cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisicion. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración, no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los dias hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DECRETO LEY Nº 19.587/72

DECRETO Nº 4160/73

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

DECRETO LEY Nº 20.284/73

SEGUNDA EDICION

INCLUYE DIVERSAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y UN INDICE ANALITICO GENERAL PARA FACILITAR LA BUSQUEDA DE LOS DISTINTOS TEMAS

UN FOLLETO DE 172 PAGINAS

Precio del ejemplar: $ 18.-

PRECIO ESPECIAL A REVENDEDORES Y ORGANISMOS OFICIALES

Adquisiciones:

Avenida SANTA FE 1659

de 12,45 a 17

— Nº 15 —

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 dias en autos "PAPER BAGS SAIC s|Quiebra, Exp. 132072", que el martillero Julio C. Pérez Roller rematará el 19 de mayo de 1976 a las 13 hs. en Talcahuano 479, diez máquinas, en conjunto, para la fabricación de bolsas, marcas Potdevin, Holweg y Americana, con motores General Electric, United States, Marelli, Peirano y Cormar, de 7,5 a 1,5 H.P., siendo: 7 confeccionadoras de bolsas con ojo eléctrico, tres de ellas con impresora a 3 colores: 1 rebobinadora impresora flexográfica 3 colores. 1 forradora; y 1 prensadora eléctrica para bolsas. La venta se realiza en el estado en que se encuentran —desarmadas— exhibiéndoselas en Gualeguaychú 2452, Capital, los dias hábiles de 7 a 12 hs y de 13 a 17 hs., donde podrán conocerse demás características técnicas. Se aceptan ofertas bajo sobre, en el expediente, hasta las 10 hs. del dia 18, debiendo consignarse: nombre, domicilio real y especial en Capital, profesión y patrimonio del ofertante, y adjuntarse cheque certificado a la orden del martillero, por los importes proporcionales a la seña y comisión. Forma de pago: 50 % al contado y el saldo a 30 dias a contar de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Base: $ 550.000.—. — Seña: 30 % y comisión 10 %, en efectivo o cheque certificado.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 3.450.— e. 12|5 Nº 76.172 v. 14|5|76